



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 416

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO 170

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Instituto Salvadoreño de Derecho Administrativo" y "Claridad y Vida" y Decretos Ejecutivos Nos. 26 y 40 declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 430

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1002.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Duramas, Sociedad Anónima de Capital Variable. 31-58

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0595.- Se renueva acreditación a la Universidad Evangélica de El Salvador..... 59

Acuerdo No. 15-0836.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Nicolò Ferrari..... 59-60

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 207-D y 404-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 60

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután. 61-62

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza para la Regulación de los Usos del Suelo y las Actuaciones Urbanísticas del municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad. 63-102

Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable de Caserío La Agencia y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Intipucá, departamento de La Unión, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 103-109

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 110

Aceptación de Herencia..... 110-111

Título de Propiedad 111

Aviso de Inscripción..... 111

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 112

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 112-113

Título de Dominio..... 113

Herencia Yacente 113

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 114-125

Aceptación de Herencia..... 125-134

Título de Propiedad 134-136

Título Supletorio 136-137

Marca de Fábrica 138

Nombre Comercial 138-139

Señal de Publicidad Comercial 140

Subasta Pública 141

Disolución y Liquidación de Sociedades 141-143

Aviso de Cobro 143

Patente de Invención 143

Marca Industrial 144

Edicto de Emplazamiento 144-146

Marca de Servicios 146-153

Marca de Producto 153-186

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 187-192

Título de Propiedad 192

Título de Dominio 193

Nombre Comercial 193-195

Señal de Publicidad Comercial 196

Convocatorias 196-199

Subasta Pública 199

Reposición de Certificados 200-202

Disminución de Capital 202

Título Municipal 203

Marca de Servicios 203-205

Marca de Producto 205-209

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 210-217

Título de Propiedad 218-219

Título Supletorio 219-221

Título de Dominio 222-223

Nombre Comercial 223-225

Señal de Publicidad Comercial 226-227

Subasta Pública 227-228

Reposición de Certificados 228-230

Título Municipal 230

Marca de Servicios 231-234

Reposición de Cheque 234

Marca de Producto 235-240

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Resolución Preliminar No. RPRES-17-ADP-2017.- Se Adopta informe Técnico Preliminar emitido por la Autoridad Investigadora 241-248

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTISIETE. LIBRO UNO. CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARCEN los señores: FRANCISCO JAVIER ARGUETA GOMEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis cuatro nueve cuatro cuatro – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis – dos cinco cero ocho siete seis – uno cero uno – cuatro; DAFNE YANIRA SÁNCHEZ DE MUÑOZ, de cincuenta y tres años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Santa Tecla y San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico De Identidad número cero cero tres seis dos cero cinco cinco – ocho y con su Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - cero cuatro uno dos seis tres – cero cero uno – cero; ARMANDO ENRIQUE MENA CASTRO, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis dos nueve tres seis cero – siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero siete siete tres – uno dos siete – cero; DAVID ALEXANDER ARGUETA GOMEZ, de treinta y dos años de edad, estudiante del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos cuatro siete cuatro seis uno cinco - siete y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - cero cinco uno dos ocho cuatro - uno cero cuatro - seis; MIGUEL ÁNGEL CEDILLOS ARÉVALO, de cuarenta y tres años de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro uno cinco nueve cinco - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero uno siete cuatro - uno cero seis - uno, GUSTAVO

ADOLFO CAMPOS FLORES, de treinta y siete años de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cero cinco siete uno – nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco uno uno siete nueve – uno cero cuatro – cero, YMEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DE DERECHO ADMINISTRATIVO que se abreviará ISDA. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: “ESTATUTOS DE LA FUNDACION INSTITUTO SALVADOREÑO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DE DERECHO ADMINISTRATIVO” que se abrevia “ISDA”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará “la Fundación”. Artículo Dos- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Contribuir al desarrollo y avance del derecho administrativo salvadoreño, b) Contribuir a la difusión y al conocimiento del derecho administrativo en El Salvador; c) Impartir capacitaciones a personas y entidades de diferente naturaleza, sobre derecho administrativo y sobre las bases constitucionales de tal derecho; d) Constituir centros de capacitación, con la finalidad de impartir cursos que permitan obtener y ampliar conocimientos de Derecho Administrativo; e) Establecer enlaces con funcionarios y profesionales de otros países, a fin de compartir experiencias que permitan el fortalecimiento y avance del derecho administrativo

salvadoreño; f) Entablar relaciones de diferente naturaleza con entidades de diferente naturaleza, nacionales y extranjeras u organismos de carácter internacional, que se encarguen del estudio, análisis o profundización del derecho administrativo, a fin de enriquecer la experiencia salvadoreña; g) Efectuar o impulsar publicaciones de estudios a nivel doctrinario, jurisprudencial, histórico, de derecho comparado, o de cualquier otra naturaleza, sobre temas relacionados con el derecho administrativo salvadoreños, h) Consultas sobre el contenido y aplicación del derecho administrativo salvadoreño.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) El aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores, han aportado en partes iguales; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El patrimonio de la fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la fundación. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo Seis- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL** Artículo Siete- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores que son seis. Artículo Ocho- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos sus miembros fundadores en primera convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos de sus miembros fundadores. Artículo Nueve- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Diez- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar

los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA** Artículo Once- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por personas ajena a la entidad, fundadoras o no fundadoras de la siguiente manera: Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero y dos vocales. Artículo Doce- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron efectos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo hasta por un período de un año. Artículo Trece- La Junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos directivos. Artículo Catorce- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. Artículo Quince- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciséis- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y

extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y el Reglamento Internos de la Fundación; c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación; d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Artículo Diecisiete- Son atribuciones del Síndico: a) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar los cargos que ésta le asigne; y, b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva y sustituir al Presidente en sus funciones cuando por cualquier causa no se encuentre el mismo. Artículo Dieciocho- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General; b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el encargado de las comunicaciones de la fundación. Artículo Diecinueve- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los ingresos y egresos de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender; d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva; e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General que se celebre en el año. Artículo Diecinueve A: Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a reuniones de la Junta Directiva y colaborar en todas las actividades que la Junta Directiva o el presidente le asignen.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veinte- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la

Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintiuno- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintidós- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de asamblea general; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION. Artículo Veinticuatro- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de tres de sus miembros fundadores. Artículo Veinticinco- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis- Se establecen como causales o infracciones las siguientes: a) Incumplimiento a los presentes estatutos; b) Incumplimiento a los deberes impuestos por la Junta Directiva. Artículo Veintisiete- Se establecen como Medidas Disciplinarias las siguientes: a) Amonestación verbal ante el incumplimiento de los presentes estatutos y b) La

suspensión de derechos al voto en la Junta Directiva o en Asamblea General hasta por tres meses, ante el incumplimiento de los deberes impuestos por la Junta Directiva. Artículo Veintiocho- El Procedimiento de Aplicación de las medidas disciplinarias será de la siguiente manera: Tanto la amonestación verbal como la suspensión de los derechos se hará previa declaratoria de la Junta Directiva y conforme al procedimiento que al efecto sustancie la misma de la manera siguiente: Se dará audiencia al infractor para que comparezca en el término de tres días, concluido dicho término, se abrirá a prueba por el término de ocho días, concluido el mismo se notificará la resolución correspondiente que deberá dictarse a más tardar diez días después de terminado el plazo de apertura a prueba. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES Artículo Veintinueve- Para reforma o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de dos de sus miembros fundadores, en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva. Artículo Treinta y Uno- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Dos- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de cinco días después de electa la Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo Treinta y Tres- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Se acordó nombrar a La Junta Directiva de la Fundación, la cual queda integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DAFNE YANIRA SÁNCHEZ DE MUÑOZ,
SECRETARIO: MIGUEL ÁNGEL CEDILLOS ARÉVALO, SÍNDICO:
ARMANDO ENRIQUE MENA CASTRO, TESORERO: FRANCISCO JAVIER ARGUETA GOMEZ, VOCAL: DAVID ALEXANDER ARGUETA GOMEZ, VOCAL: GUSTAVO ADOLFO CAMPOS

FLORES, YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el testimonio de esta escritura pública en el correspondiente registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, lo ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Testado- Artículo veintisiete- se establecen como medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación verbal y b) La suspensión de derechos al voto en la Junta Directiva o en Asamblea General hasta por tres meses- No valen Enmendado- Síndico- Vale- Entrelíneas FUNDACION – FUNDACION – que son seis. Valen.- Enmendado Síndico, dos vocales- valen.- Entrelíneas hasta por un periodo de dos años- ante el incumplimiento de los presentes estatutos - ante el incumplimiento de los deberes impuestos por la junta directiva. Valen. Entrelíneas- Artículo Diecinueve A: Son Atribuciones de los vocales: a) Asistir a reuniones de la Junta Directiva y colaborar en todas las actividades que la Junta Directiva o el Presidente le asignen- Vale. Enmendado- Fundación- Vale.

DANIEL RODRIGO CHACON RAMIREZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del folio CUARENTA Y SIETE VUELTO al folio CINCUENTA Y DOS FRENTE del LIBRO UNO de mi Protocolo, que vence el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.- Y para ser entregado a la Fundación INSTITUTO SALVADOREÑO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

DANIEL RODRIGO CHACON RAMIREZ,

NOTARIO.

**FUNDACION INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, que se abrevia “ISDA”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará “la Fundación”.

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los Fines de la Fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo y avance del derecho administrativo en El Salvador;
- b) Contribuir a la difusión y al conocimiento del derecho administrativo en El Salvador;
- c) Impartir capacitaciones a personas y a entidades de diferente naturaleza, sobre derecho administrativo y sobre las bases constitucionales de tal derecho;
- d) Constituir centros de capacitación, con la finalidad de impartir cursos que permitan obtener y ampliar conocimientos de Derecho Administrativo;
- e) Establecer enlaces con Funcionarios y profesionales de otros países, a fin de compartir experiencias que permitan el fortalecimiento y avance del Derecho Administrativo Salvadoreño;
- f) Entablar relaciones de diferente naturaleza con entidades de diferente naturaleza, nacionales y extranjeras u organismos

de carácter internacionales que se encargan del estudio, análisis o profundización del Derecho Administrativo, a fin de enriquecer la experiencia Salvadoreña;

- g) Efectuar o impulsar publicaciones de estudios a nivel doctrinario, jurisprudencial, histórico, derecho comparado, o de cualquier otra naturaleza, sobre temas relacionados con el derecho administrativo Salvadoreño;
- h) Consultas sobre el contenido de aplicación del Derecho Administrativo Salvadoreño.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) El aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores, han aportado en partes iguales;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

El patrimonio de la fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la fundación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 6.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 7.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por todos los miembros fundadores que son seis.

Art. 8.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos sus miembros fundadores en primera convocatoria.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos de sus miembros fundadores.

Art. 9.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 10.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva,
- e) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por personas ajenas a la entidad, fundadoras o no fundadoras de la siguiente manera: Presidente, Síndico, Secretario, Tesorero y dos vocales.

Art. 12.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo, hasta un período de un año.

Art. 13.- La Junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos directivos.

Art. 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 16.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y el Reglamento Internos de la Fundación;

- c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación;
- d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

Art. 17.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar los cargos que ésta le asigne; y,
- b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva y sustituir al Presidente en sus funciones cuando por cualquier causa no se encuentre el mismo.

Art. 18.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General;
- b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el encargado de las comunicaciones de la fundación.

Art. 19.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los ingresos y egresos de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender;
- d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva;
- e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General que se celebre en el año.

Art. 19 A.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a reuniones de Junta directiva, y colaborar en todas las actividades que la Junta directiva o el presidente le asigne.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 20.- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo, o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 21.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 22.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de asamblea general; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Art. 24.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de tres de sus miembros fundadores.

Art. 25.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- Se establecen como causales o infracciones las siguientes:

- a) Incumplimiento a los presentes estatutos;
- b) Incumplimiento a los deberes impuestos por la Junta Directiva.

Art. 27.- Se establecen como Medidas Disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación verbal, ante el incumplimiento de los presentes estatutos, y
- b) La suspensión de derechos al voto en la Junta Directiva o en Asamblea General hasta por tres meses, ante el incumplimiento de los deberes impuestos por la Junta Directiva.

Art. 28.- El Procedimiento de Aplicación de las medidas disciplinarias será de la siguiente manera:

Tanto la amonestación verbal como la suspensión de los derechos se hará previa declaratoria de la Junta Directiva y conforme al procedimiento que al efecto sustancie la misma de la manera siguiente:

Se dará audiencia al infractor para que comparezca en el término de tres días, concluido dicho término, se abrirá a prueba por el término de ocho días, concluido el mismo se notificará la resolución correspondiente que deberá dictarse a más tardar diez días después de terminado el plazo de apertura a prueba.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de dos de sus miembros fundadores, en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva.

Art. 31.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de cinco días después de electa la Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 33.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 026

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

DECRETA:

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos, concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora DAFNE YANIRA SANCHEZ DE MUÑOZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION INSTITUTO SALVADOREÑO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, que se abrevia "ISDA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION INSTITUTO SALVADOREÑO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, que se abrevia "ISDA", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 15 de febrero de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario DANIEL RODRIGO CHACON RAMIREZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION INSTITUTO SALVADOREÑO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, que se abrevia "ISDA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F059389)

NUMERO DOS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, VICTOR MANUEL GARCIA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y del de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, se otorga el presente Instrumento que contiene CONSTITUCIÓN DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. Comparecen los señores: ROY JAVIER VALLE HENRÍQUEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis tres siete ocho cinco-siete, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-cero uno cero ocho seis tres-cero cero uno-ocho, y LUIS ALFREDO OSEGUEDA ROJAS, quien es de cuarenta y siete años de edad, contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno cero uno dos siete-nueve, y con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno uno seis ocho-uno cero cuatro-nueve, Y ME DICEN: I) Que de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, han decidido constituir y mediante este acto constituyen una Fundación no lucrativa, de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, cuyo domicilio será el de la ciudad y departamento de San Salvador, y que se denominará "FUNDACION CLARIDAD Y VIDA" y que se podrá abreviar "FUNDACION CLARIVIDA". Que la citada fundación se regirá por un cuerpo normativo estatutario compuesto de cuarenta y un artículos, que los Fundadores han decidido y aprobado, cuyo texto literal es el siguiente. ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA" y que podrá abreviarse "FUNDACION CLARIVIDA". CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO, ARTICULO UNO: Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACION de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA" y que podrá abreviarse "FUNDACION CLARIVIDA", organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamento Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que fueren: aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS: El domicilio de La Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros en cualquier lugar del territorio Nacional y fuera de él. ARTÍCULO TRES: La Fundación se constituye por un plazo de vigencia indefinido, salvo que se apruebe su liquidación y disolución, de acuerdo a lo establecido por la ley y los presentes Estatutos. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO: Los fines y Objetivos de La Fundación serán: a) Contribuir al desarrollo integral y mejoramiento de la salud visual, mediante la gestión, promoción y ejecución de planes, programas y proyectos en el ámbito de salud y de desarrollo socio-económico; b) Gestionar recursos materiales y financieros, ante organismos nacionales e Internacionales, para la atención a la salud integral de las personas; c) Canalizar recursos para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, para la atención preventiva de la salud visual, y de todo otra salud patógena del ser humano; d)

Desarrollar programas y proyectos de asistencia en el área social, educación y medio ambiente que incidan o repercutan en las condiciones de salud a la población en general, con el fin de elevar las condiciones de vida; e) Fomentar y proporcionar desarrollo en el área de infraestructura, alumbrado eléctrico adoquinado entre otros a las comunidades urbanas, rurales y marginales en El Salvador, servicios de capacitación asesoría técnica en atención Primaria en salud, Educación Ambiental y alternativas para la utilización de los recursos en forma sostenible y todos aquellos servicios que contribuyan a la salud integral de las personas más necesitadas y discriminada por su estatus económico; Crear vínculos de coordinación y/o asociación con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que contribuyan al fortalecimiento de esta Fundación, de las familias y/o comunidades intervenidas; g) Impulsar dentro del territorio Salvadoreño, los programas y proyectos para desarrollar la atención médica integral de las personas más necesitadas; h) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos convenientes o complementarios a sus fines, observando las prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; i) En general, realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y que se encuentren dentro del marco de la ley y que sean en beneficio de La FUNDACION y/o de sus miembros, y/o en general de la población intervenida, siempre y cuando tales beneficios no sean de carácter económico. Para el logro de estos fines y de su patrimonio La Fundación podrá buscar apoyo técnico, humano, y financiero de personas y de organismos nacionales e internacionales sin comprometer su condición de libertad e independencia CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han depositado La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras respectivamente; y cualquier otro tipo de aporte que reciba sin ningún tipo de acuerdo compromiso o concesión; c) Fondos de cooperación provenientes de organizaciones Nacionales o Extranjeras, para la ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos, todo de conformidad con la Constitución, las Leyes, y los presentes Estatutos; e) Los pagos recibidos por parte de terceros por servicios prestados por la Fundación en áreas de su competencia, ARTICULO SEIS: El patrimonio de La Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. ARTICULO SIETE: La Fundación sólo podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que necesite para destinarnos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines. No se entenderá que dichos bienes se destinan para fines distintos a los de La Fundación cuando sean explotados para la obtención de fondos que sean reinvertidos en los fines de la misma. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de La Fundación así como de los bienes muebles con un valor superior a un mil dólares de los Estados Unidos de América, sólo podrá realizarse previa aprobación de la Asamblea General de miembros. ARTICULO OCHO: La adquisición administración, y

enajenación de los bienes de La Fundación se sujetará a lo dispuesto en los presentes Estatutos en lo que no se oponga a lo que dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO NUEVE: La estructura organizativa del Gobierno de La Fundación estará conformada de la siguiente manera: a) Los Fundadores; y, b) La Junta Directiva. ARTICULO DIEZ: Las actuaciones de la fundación también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por la Junta Directiva, así como por las demás leyes aplicables. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTICULO ONCE: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de La fundación, será integrada por la totalidad de sus Miembros Fundadores. ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los primeros quince días del mes de diciembre y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del veinte por ciento de sus miembros; y en tercera convocatoria dos horas después de la primera convocatoria con sus miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, de los asociados presentes o representadas con derecho a voto, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de empate decide el voto de calidad de la Presidencia. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO TRECE: La convocatoria a sesiones de la Asamblea General será acordada de conformidad con los presentes Estatutos y deberá hacerse en forma escrita por la secretaria/o de la Junta Directiva con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en la que deberá celebrarse la Asamblea y deberá Contener la agenda a tratar con indicación del lugar, día y hora en que se llevará a cabo la sesión. ARTICULO CATORCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a sus miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar reformar y derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación; c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y la Rendición de Cuentas de La Fundación presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no están contemplados en los presentes Estatutos, siempre que no esté prohibido por la ley; g) Nombrar ejecutor especial de sus acuerdos; h) Conocer en apelación, en los casos en que ésta sea admitida, de las resoluciones que tome la Junta Directiva, que afecten derechos de sus miembros, al efecto de confirmarla, revocarla, o modificarla; i) Nombrar la auditoría externa y definir sus honorarios o emolumentos; j) Establecer los mecanismos y organismos de vigilancia o de administración que se estimen necesario para el mejor funcionamiento de La

Fundación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO QUINCE: La Junta Directiva es el órgano a cuyo cargo estará la dirección y administración de La Fundación. La Junta Directiva estará constituida por cinco miembros, así: Un Presidente, Un Vicepresidente, Una Secretaria, Una Tesorera, y Un Primer Vocal, Una Segunda Vocal, Una Tercera Vocal y Una Cuarta Vocal. La Junta Directiva tendrá la colaboración y asesoría de Personas especialistas, técnicos jurídicos, y administrativos que colaboren para la consecución de los fines de La Fundación. ARTICULO DIECISEIS: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, para un período de dos años, pudiendo ser reelectas en su totalidad por un periodo igual, no permitiéndose la sustitución completa de la anterior Junta Directiva, con el objetivo de continuar con la visión y la misión de La Fundación, dejando establecido la permanencia del cincuenta por ciento de su miembros de la Junta Directiva para el siguiente periodo. ARTICULO DIECISIETE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del presidente. ARTÍCULO DIECIOCHO: El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes, en caso de empate se realizará una segunda votación. ARTICULO DIECINUEVE: Será obligatoria la asistencia a las sesiones de Junta Directiva. La falta injustificada a cinco sesiones consecutivas o alternadas a lo largo de un año, se entenderá como renuncia al cargo. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, la Secretaria o la Tesorera, por cualquier causa, la Junta Directiva en sesión designará en el cargo a uno de los Vocales en orden de precedencia y deberá informar a la Asamblea General en la próxima sesión, para que ratifique la designación o haga una nueva elección de la persona sustituida. ARTICULO VEINTE Toda resolución o acuerdo tomado en sesión Ordinaria o Extraordinaria cuyo Presidente, o quien le sustituya o que por los Estatutos esté designada en ese cargo, no esté presente, será nula y no tendrá ningún valor. ARTICULO VEINTIUNO: Los miembros de la Junta Directiva serán responsables personalmente de las infracciones cometidas a los Estatutos y a las Leyes actuando en nombre de La Fundación. ARTICULO VEINTIDOS: Lo resuelto o acordado en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas. Dicha resoluciones o acuerdos se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidas por la Secretaria de la Junta Directiva y/o por quien fuere designada en la correspondiente sesión. Las Actas serán firmadas por el Presidente, Vicepresidente, la Secretaria, la Tesorera, y los demás miembros de la Junta Directiva que asistan. Si alguno de los directivos asistentes no firmara por cualquier razón, se hará constar esa circunstancia y la razones, no siendo esto causa de nulidad de los acuerdos tomados; sin embargo, no podrá faltar la firma del Presidente o de quien haga sus veces, ni la firma del Secretario o de quien haga sus veces. ARTICULO VEINTITRES: La relación entre los miembros de la Junta Directiva y La Fundación podrá tener carácter laboral informándole a la Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO: Los miembros de la Junta Directiva no podrán disponer del patrimonio de La Fundación para fines particulares. ARTICULO VEINTICINCO: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: (a) Aprobar o desaprobar las actividades de las Unidades

de Apoyo y de los comités operativos, sus planes de trabajo, balances y cuadros de ingresos y egresos, también los informes que le presenten los comités; (b) Cumplir y Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva, y aplicar el régimen disciplinario de La Fundación; (c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, el informe Financiero al terminar su período, y Rendir Cuentas de su trabajo a la Asamblea General cada vez que sea necesario; (d) Determinar la conveniencia de formar parte de Asociaciones de Homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en Actividades Relacionadas; (e) Promover la elaboración de los programas y planes de trabajo y su respectivo presupuesto anual y presentarlos a la Asamblea General; (f) Dirigir la Administración de La Fundación y nombrar a la Dirección Ejecutiva, siempre que este cargo no lo ostente el Presidente en funciones, fijar las subvenciones, definir las funciones, fijar el plazo del servicio y crear las plazas del personal operativo que fuere necesario haciendo los correspondientes nombramientos; (g) Proponer reformas a los Estatutos y elaborar los Reglamentos que fueren necesarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; (h) Aceptar la renuncia de los integrantes de la Junta directiva y conceder permisos por causa justificada por un periodo hasta de tres meses; todo periodo mayor deberá ser autorizado por la Asamblea General; (i) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y buen funcionamiento de La Fundación, (j) Autorizar todo gasto que exceda el presupuesto general de La Fundación; (k) Enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, los datos exigidos por la ley; (l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y Reglamento; (m) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; (n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; (o) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; (p) Autorizar el otorgamiento de poderes; y, (q) Decidir sobre la adquisición, de bienes muebles a cualquier título y la celebración de cualquier clase de contratos. ARTICULO VEINTISEIS: Son atribuciones del Presidente: (a) Convocar y Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; (b) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente, a La Fundación, pudiendo otorgar los poderes que correspondan previa autorización de la Junta Directiva; (c) Autorizar, conjuntamente con la tesorera, las erogaciones de La Fundación; (d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; (e) Ordenar cobros y pagos, así como autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; (f) Todas las otra facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos Reglamentos y normas de la Fundación; (g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; (h) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, o le deba ser presentado; (i) Nombrar y remover empleados de la Fundación y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; (j) Proponer a la Junta Directiva planes, programas, proyectos y presupuestos orientados al logro de los fines de La Fundación; (k) Abrir, administrar o liquidar, junto a la Tesorera, las cuentas bancarias de La Fundación, ARTICULO

VEINTISIETE: Son atribuciones del Vice-presidente: (a) El sustituir a quien ostenta la presidencia en ausencia de éste, por enfermedad o por cualquier otro motivo que expresa o razonablemente le impida el ejercicio de sus atribuciones y tendrá las mismas atribuciones; (b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de las funciones y desempeñar las comisiones que le asignare la Junta Directiva o la Asamblea General; y, (c) Autorizar, conjunta o separadamente con el Presidente, y conjuntamente con el Tesorero las erogaciones de La Fundación. ARTICULO VEINTIOCHO: Son Atribuciones de la Secretaria: (a) Llevar al día el archivo de documentos, Libro de Actas y Registro de integrantes de la fundación; (b) Expedir certificaciones, llevar ficheros y el archivo de documentos, llevar el registro de las miembros de La Fundación, y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo las comunicaciones que sean preceptivas a la administración, con los requisitos pertinentes; (c) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros; (d) Servir de órgano de comunicación entre la Junta Directiva, y los demás miembros de La Fundación; (e) Firmar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva las actas de las sesiones de la misma; (f) Recibir la correspondencia e informar a la Junta Directiva, archivar y contestar lo que indique la Junta Directiva; (g) Coordinar comités o comisiones creados por La Fundación para el cumplimiento de los fines de la misma; (h) Colaborar con la preparación de la memoria anual de labores; (i) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos reglamentos y normas de la Fundación. ARTICULO VEINTINUEVE: Son Atribuciones de la Tesorera: (a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en la institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione o en la que la institución donante indique; (b) Llevar el control de los ingresos y egresos debidamente documentados; (c) Autorizar juntamente con el Presidente el presupuesto de La Fundación, y que debe ser presentado a la Asamblea General; (d) Rendir cuentas documentadas cada tres meses a la Junta Directiva de los gastos hechos por La Fundación y toda vez que se los solicite; (e) Ejecutar los pagos necesarios y que estuvieren previamente autorizados por el Presidente, supervisar la contabilidad de La Fundación, garantizar la realización del Balance General Anual y Estado de Resultados, así como su correspondiente presentación al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; (f) Asumir solidariamente con el presidente la responsabilidad por los gastos efectuados; (g) Reintegrar a satisfacción de la Junta Directiva los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe responsabilidad; (h) Tutelar los fondos pertenecientes a La Fundación en la forma que la Junta Directiva indique, y dispondrá de lo necesario para que la contabilidad de La Fundación se lleve con arreglo a lo dispuesto por las normas legales y estatutarias vigentes; (i) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de La Fundación; (j) Abrir, administrar o liquidar, junto con el Presidente, las cuentas bancarias de La Fundación; (k) Dar cuenta anualmente a La Fundación, con los comprobantes del caso; (l) Colaborar en las auditorías internas y externas que se realicen a La Fundación; (m) Velar por el buen uso de los recursos financieros que posee La Asociación. ARTICULO TREINTA: Son Atribuciones de los vocales (a) Colaborar directamente con todos los Directivos; (b) Sustituir a cualquier Miembro de la junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto del cargo de Presidente, a

quien suplirán únicamente si el vicepresidente no pudiera ocupar ese cargo, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos o por designación de la Junta Directiva; (c) Asumir toda misión que le encomiende la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: ARTICULO TREINTA Y UNO: Los miembros Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que destaque por su labor y méritos en favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas o empresas que Mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son derechos de los miembros fundadores: (A) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación, (B) Optar a cargos Directivos y administrativos, llenado los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; según se apliquen o los señalados en los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico, Y (C) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Son deberes de los miembros Fundadores: (A) Asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación. (B) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación. (C) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación. (D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, y acuerdos de Junta Directiva. Y (E) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por los miembros Fundadores, con noticia previa a la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y CINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, los miembros Fundadores nombrarán una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que los Fundadores señalen. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los integrantes de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Junta Directiva. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conducta inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de

orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los literales precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Junta Directiva. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. Los miembros fundadores conocerán de las faltas graves cometidas por los integrantes de la Junta Directiva. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: Los Miembros Fundadores notificarán al supuesto infractor por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa con su contestación o sin ella, Los Miembros Fundadores nombrarán una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus integrantes de la Junta Directiva para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a los Fundadores quienes resolverán de acuerdo con el informe recibido. En el caso de que los Miembros Fundadores so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Junta Directiva podrán nombrar una comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Junta Directiva resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de los miembros fundadores que estarán obligados a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por los miembros fundadores no habrá recurso alguno. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consenso de los Fundadores con la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y OCHO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro e inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asocia-

ciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por los Fundadores. ARTÍCULO CUARENTA. La "FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA", que podrá abreviarse "FUNDACIÓN CLARIVIDA" se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto, los miembros Fundadores eligen la primera Junta Directiva, que Fungirá por un periodo de dos años, quedando constituida de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROY JAVIER VALLE HENRÍQUEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis seis tres siete ocho cinco-siete, VICE-PRESIDENTE: LUIS ALFREDO OSEGUEDA ROJAS, quien es de cuarenta y siete años de edad, contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico, por medio de su Documento Único, de Identidad número cero dos cinco uno cero uno dos siete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno uno seis ocho-uno cero cuatro-nueve; SECRETARIA: MARITZA HERNANDEZ DE ALFARO, quien es de treinta y ocho años, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cinco cinco ocho siete-dos, TESORERA: KARLA JEANNETTE CASTILLO FIGUEROA, quien es de treinta y un años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho nueve nueve tres cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero cuatro ocho cinco-uno cero cinco-dos. PRIMER VOCAL: RUBEN ALEJANDRO VALLE RIVERA, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cuatro uno cero nueve nueve nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro.- Uno cero cero uno nueve cero-uno cero nueve-cero; SEGUNDA VOCAL: LAURA CAMILA VALLE BACALLAO, de veintidós años de edad estudiante, salvadoreña de nacimiento, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos cero tres dos cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno uno uno nueve tres-uno tres ocho-nueve, TERCERA VOCAL: MERCY JULISSA COCA RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, abogada, de domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho

tres nueve dos nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco ocho dos-uno uno cero-dos, CUARTA VOCAL: CARLA. LOURDES REYES CORTEZ de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve dos cuatro seis dos-seis, y con Número de Identificación Tributaria, cero tres uno cuatro-dos seis cero uno ocho uno-cuatro. YO el Suscrito Notario HAGO CONSTAR: (A) Que han estado presente desde el inicio de este acto los señores: ROY JAVIER VALLE HENRÍQUEZ, LUIS ALFREDO OSEGUEDA ROJAS, KARLA JEANNETTE FIGUEROA CASTILLO, MARITZA HERNANDEZ DE ALFARO, RUBEN ALEJANDRO VALLE RIVERA, LAURA CAMILA VALLE BACALLAO, MERCY JULISSA COCARIVAS, y CARLA LOURDES REYES CORTEZ, todas de generales consignadas, quien en su calidad de miembros de la Junta Directiva Electos manifestaron aceptar los cargos conferidos y juraron cumplirlos fiel y legalmente. (B) Que me cerciore de la identidad personal de los comparecientes a quienes he conocido en virtud de este acto, y ademas los he identificado mediante sus respectivos Documentos Únicos de Identidad previamente relacionados. Y (C) Que les expliqué claramente a los otorgantes los efectos legales del presente instrumento, particularmente instruyéndoles sobre la obligación de registrar el testimonio que de este instrumento se expida en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucros del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del Registro y las Sanciones impuestas por falta del mismo. Expliqué a los comparecientes los efectos de este Instrumento leyéndoselos íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: del VALE. ENTRELINEAS: de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, VALEN.

VICTOR MANUEL GARCIA,

NOTARIO.

COPIA FIEL de la Matriz de folio DOS VUELTO al folio NUEVE FRENTE de MI LIBRO DE PROTOCOLO NÚMERO VEINTI-NUEVE, que vence el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete. Y para ser entregado a la "FUNDACION CLARIDAD Y VIDA, que puede abreviarse FUNDACION CLARIVIDA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en sistema de fotocopia; en la ciudad y departamento de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

VICTOR MANUEL GARCIA,

NOTARIO.

NÚMERO DIEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, Ante mí, VICTOR MANUEL GARCIA, Notario del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y del de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, se otorga el presente Instrumento que contiene RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. Comparecen los señores: ROY JAVIER VALLE HENRÍQUEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis tres siete ocho cinco-siete, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-cero uno cero ocho seis tres-cero cero uno-ocho, y, LUIS ALFREDO OSEGUEDA ROJAS, quien es de cuarenta y siete años de edad, contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno cero uno dos siete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno uno seis ocho-uno cero cuatro-nueve, Y MEDICEN: I) ANTECEDENTES: Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA" y que se podrá abreviar "FUNDACIÓN CLARIVIDA", según Escritura Pública número dos de Constitución de Fundación, del libro veintinueve, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de octubre del año dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, junto a los Estatutos, que la acompañan, según Expediente Número CERO CERO NUEVE DOS-F-DOS CERO UNO SEIS; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno corregir errores de redacción y de omisión en los Estatutos de dicha fundación. II) RECTIFICACIÓN: PRIMERO: Que de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, ha decidido rectificar y modificar los Estatutos de constitución de la Fundación no lucrativa, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, cuyo domicilio será la ciudad de San Salvador, que se denominará "FUNDACION CLARIDAD Y VIDA" y que se podrá abreviar "FUNDACION CLARIVIDA". SEGUNDO: Que la citada fundación se regirá por un cuerpo normativo estatutario compuesto de TREINTA

Y CUATRO artículos, que los Fundadores han decidido y aprobado, cuyo texto literal es el siguiente: ESTATUTOS DE LA "FUNDACION CLARIDAD Y VIDA" y que se podrá abreviar "FUNDACION CLARIVIDA" CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION CLARIDAD Y VIDA" y que se podrá abreviar "FUNDACION CLARIVIDA", organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en cualquier lugar del territorio Nacional y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS, ARTÍCULO CUATRO. Los Fines y Objetivos de La Fundación serán: a) Contribuir al desarrollo integral y mejoramiento de la salud visual, mediante la gestión, promoción y ejecución de planes, programas y proyectos en el ámbito de salud y de desarrollo socio-económico; b) Gestionar recursos materiales y financieros, ante organismos nacionales e Internacionales, para la atención a la salud integral de las personas; c) Canalizar recursos para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, para la atención preventiva de la salud visual, y toda patología del ser humano; d) Desarrollar programas y proyectos de asistencia en el área social, educación y medio ambiente que incidan o repercutan en las condiciones de salud a la población en general, con el fin de elevar las condiciones de vida; e) Fomentar y proporcionar desarrollo en el área de infraestructura, alumbrado eléctrico, adoquinado entre otros a las comunidades urbanas, rurales y marginales en El Salvador, servicios de capacitación, asesoría técnica en atención Primaria en salud, Educación Ambiental y alternativas para la utilización de los recursos en forma sostenible y todos aquellos servicios que contribuyan a la salud integral de las personas más necesitadas y discriminada por su estatus económico; f) Crear vínculos de coordinación y/o asociación con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que contribu-

yan al fortalecimiento de esta Fundación, de las familias y/o comunidades intervenidas; g) Impulsar dentro del territorio Salvadoreño, los programas y proyectos para desarrollar la atención médica integral de las personas más necesitadas; h) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos convenientes o complementarios a sus fines, observando las prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; i) En general, realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y que se encuentren dentro del marco de la ley y que sean en beneficio de la FUNDACION y/o de sus miembros, y/o en general de la población intervenida, siempre y cuando, tales beneficios no sean de carácter económico. Para el logro de estos fines y de su patrimonio La Fundación podrá buscar apoyo técnico, humano, y financiero de personas y de organismos nacionales e internacionales sin comprometer su condición de libertad e independencia. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: (A) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembro fundadores han depositado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. (B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y cualquier otro tipo de aporte que reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión. (C) Fondos de operación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación, (D) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, todo de conformidad con la Constitución, las leyes, y los presentes estatutos. (E) Los pagos recibidos por parte de terceros, por servicios prestados por la Fundación, en las áreas de su competencia. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesten los Fundadores. ARTÍCULO SIETE: La Fundación sólo podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que necesite para destinarlos al cumplimiento de la Fundación cuando sean explotados para la obtención de fondos que sean reinvertidos en los fines de la misma. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de La Fundación, así como de los bienes muebles con un valor superior a un mil dólares de los Estados Unidos de América, sólo podrá realizarse previa aprobación de los miembros fundado-

res. ARTÍCULO OCHO: La adquisición, administración, y enajenación de los bienes de la Fundación se sujetará a lo dispuesto en los presentes estatutos en lo que no se oponga a lo que dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO NUEVE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: (A) Los Fundadores. Y (B) La Junta Directiva. ARTICULO DIEZ. Las actuaciones de la Fundación también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por los Fundadores, así como por las demás leyes aplicables. CAPITULO V. DE LOS FUNDADORES. ARTÍCULO ONCE. Los Fundadores son la autoridad máxima de la Fundación. ARTICULO DOCE. Son atribuciones de los Miembros Fundadores: (A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. (B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. (C) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. (D) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y los Estados Financieros, presentados por la Junta Directiva, (E) Aprobar los informes del Auditor, así como sus emolumentos. (F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. (G) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación, y en caso decidir sobre la forma y resoluciones concernientes a la misma. Y (H) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación, que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO TRECE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTÍCULO QUINCE. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en su totalidad por un periodo igual, no permitiéndose la sustitución completa de la anterior Junta Directiva, con el objetivo de continuar con la visión y la misión de la fundación, dejando establecido la permanencia del cincuenta por ciento de sus miembros de dicha junta para el siguiente periodo. El ejercicio del cargo no representará remuneración económica. Los cargos de la Junta Directiva serán electos por los Fundadores. Si el período de vigencia de la Junta Directiva ha vencido y aún no se designa a los nuevos miembros de la

Junta Directiva, los anteriores continuarán por un periodo de un año adicional en sus cargos y funciones hasta la elección de los nuevos integrantes. ARTÍCULO DIECISÉIS La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando el Presidente la convoque. La Junta Directiva se convocará con una anticipación no menor de cinco días calendarios, a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los directores, ya sea por correspondencia postal, electrónica, telefónica, u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los puntos de agenda a ser deliberados. ARTÍCULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de cuatro de sus miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación. ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: (a) Aprobar o desaprobar las actividades de las Unidades de Apoyo y de los comités operativos, sus planes de trabajo, balances y cuadros de ingresos y egresos, también los informes que le presenten los comités; (b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos de la misma Junta Directiva, y aplicar el régimen disciplinario de la fundación; (c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, el Informe Financiero al terminar su período; d) Determinar, la conveniencia de formar parte de Fundaciones de Homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en Actividades Relacionadas; (e) Promover la elaboración de los programas y planes de trabajo y su respectivo presupuesto anual; (f) Dirigir la Administración de la Fundación y Crear las plazas del personal operativo que fuere necesario haciendo los correspondientes nombramientos, fijar el plazo del servicio, y definir las funciones; (g) Proporcionar reformas a los Estatutos y elaborar los Reglamentos que fueren necesarios y someterlos a aprobación de los miembros fundadores; (h) Aceptar la renuncia de los integrantes de la Junta Directiva y conceder permisos por causa justificada por un periodo hasta de tres meses; todo periodo mayor deberá ser autorizado por los miembros fundadores; (i) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y buen funcionamiento de La Fundación; (j) Autorizar todo gasto que exceda el presupuesto general de La Fundación; (k) Envíar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los datos exigidos por la Ley. (l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y Reglamento; (m) Velar por la administración eficiente y

eficaz del patrimonio de La Fundación; (n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de los miembros fundadores (o) Decidir conjuntamente con los miembros fundadores sobre la adquisición de bienes muebles a cualquier título y la celebración de cualquier clase de contratos, y; (p) Autorizar el otorgamiento de toda clase de poderes. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente: (A) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. (B) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. (C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar los poderes que correspondan, previa autorización de la Junta Directiva. (D) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de los Fundadores, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y normativas vigentes. (E) Autorizar y firmar junto con el Tesorero las erogaciones de la Fundación. (F) Presentar a los Fundadores la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por éstos. (G) Dirigir las actividades de la Fundación. (H) Dirigir y administrar los bienes de la Fundación, cuidando que éstos se destinen exclusivamente a sus fines. (I) Mantener las relaciones públicas de la Fundación. (J) Firmar conjuntamente con los miembros fundadores, los contratos, convenios y demás instrumentos públicos o documentos privados. (K) Comparecer en nombre de la Fundación ante cualquier autoridad judicial o administrativa. (L) Nombrar y remover empleados de la Fundación y señalarle sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones. (M) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Vicepresidente: (a) Sustituir a quien ostenta la presidencia en ausencia de éste, por enfermedad o por cualquier otro motivo que expresa o razonablemente le impida el ejercicio de sus atribuciones y tendrá las mismas atribuciones; (b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de las funciones y desempeñar las comisiones que le asignare la Junta Directiva; y, (c) Autorizar, conjunta o separadamente con el Presidente, y conjuntamente con el Tesorero las erogaciones de La Fundación. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones de la Secretaria: (A) Llevar al día el archivo de documentos, Libro de Actas y Registro de integrantes de la fundación; (B) Expedir certificaciones, llevar ficheros y el archivo de documentos, llevar el registro de los miembros de La Fundación, y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo las comunicaciones que sean

preceptivas a la administración, con los requisitos pertinentes; (C) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros; (D) Servir de órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los demás miembros de La Fundación; (E) Firmar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva las actas de las sesiones de la misma; (F) Recibir la correspondencia e informar a la Junta Directiva, archivar y contestar lo que indique la Junta Directiva. (G) Coordinar comités o comisiones creados por La Fundación para el cumplimiento de los fines de la misma; (H) Colaborar con la preparación de la memoria anual de labores; (I) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamentos y normas de la Fundación. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Tesorero: (A) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en la institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione o en la que la institución donante indique; (B) Llevar el control de los ingresos y egresos debidamente documentados; (C) Autorizar juntamente con el Presidente el presupuesto de La Fundación, y que debe ser presentado a los Miembros Fundadores; (D) Rendir cuentas documentadas cada tres meses a la Junta Directiva de los gastos hechos por La Fundación y toda vez que se los solicite; (E) Ejecutar los pagos necesarios y que estuvieren previamente autorizados por el Presidente, supervisar la contabilidad de La Fundación, garantizar la realización del Balance General Anual y Estado de resultados, así como su correspondiente presentación al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; (F) Asumir solidariamente con el presidente la responsabilidad por los gastos efectuados; (G) Reintegrar a satisfacción de la Junta Directiva los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su responsabilidad; (H) Tutelar los fondos pertenecientes a La Fundación en la forma que la Junta Directiva indique, y dispondrá de lo necesario para que la contabilidad de La Fundación se lleve con arreglo a lo dispuesto por las normas legales y estatutarias vigentes; (I) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Fundación; (J) Abrir, administrar o liquidar, junto con el Presidente las cuentas bancarias de la Fundación; (K) Dar cuenta anualmente a la Fundación, con los comprobantes del caso; (L) Colaborar en las auditorías internas y externas que se realicen a la Fundación; (M) Velar por el buen uso de los recursos financieros que posee la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones de los Vocales: (A) Colaborar directamente con todos los Directivos; (B) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto

del cargo de Presidente, a quien suplirán únicamente si el vicepresidente no pudiera ocupar ese cargo, de conformidad a lo previsto en estos estatutos o por designación de la Junta Directiva; (C) Asumir toda misión que le encomiende la Junta Directiva. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTICUATRO: Los miembros Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que destaque por su labor y méritos en favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son derechos de los miembros fundadores: (A) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación. (B) Optar a cargos Directivos y administrativos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, (C) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISÉIS. Son deberes de los miembros Fundadores: (A) Asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación. (B) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación. (C) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación. (D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y acuerdo de Junta Directiva. Y (E) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el cien por ciento de los miembros Fundadores, con noticia previa a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, los Fundadores nombrarán una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que los Fundadores señalen. CAPÍTULO IX. SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los integrantes de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Junta Directiva. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injus-

tificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los literales precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita previa decisión de la Junta Directiva. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. Los miembros fundadores conocerán de las faltas graves cometidas por los integrantes de la Junta Directiva. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: Los Miembros Fundadores notificarán al supuesto infractor por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones- para sancionarlo; concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella. Los Miembros Fundadores nombrarán una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus integrantes de la Junta Directiva para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá

su dictamen y hará del conocimiento a los Fundadores quienes resolverán de acuerdo con el informe recibido. En el caso de que los miembros fundadores so pena de incurrir en sanción dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Junta Directiva podrán nombrar una comisión investigadora y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Junta Directiva resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de los miembros fundadores que estarán obligados a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por los miembros fundadores no habrá recurso alguno.

**CA-
PÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA.**

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consenso de los dos miembros Fundadores y de cuatro miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y UNO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro e inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por los Fundadores.

ARTICULO TREINTA Y TRES. La "FUNDACION CLARIDAD Y VIDA", que podrá abreviarse "FUNDACION CLARIVIDA" se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

YO el Suscrito Notario HAGO CONSTAR: (A) Que han estado presente desde el inicio de

este acto los señores: PRESIDENTE: ROY JAVIER VALLE HENRÍQUEZ, y VICEPRESIDENTE: LUIS ALFREDO OSEGUEDA ROJAS, de generales consignadas al principio de este instrumento de rectificación; SECRETARIA: MARITZA HERNANDEZ DE ALFARO, quien es de treinta y ocho años, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cinco cinco ocho siete-dos, TESORERA: KARLA JEANNETTE CASTILLO FIGUEROA, quien es de treinta y un años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho nueve nueve tres cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero cuatro ocho cinco-uno cero cinco-dos. PRIMER VOCAL: RUBEN ALEJANDRO VALLE RIVERA, de veintiséis años de edad, empleado; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno cero nueve nueve nueve-tres y con Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero uno nueve cero-uno cero nueve-cero; SEGUNDA VOCAL: LAURA CAMILA VALLE BACALLAO, de veintidós años de edad, estudiante, salvadoreña de nacimiento, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos cero tres dos cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno uno uno nueve tres-uno tres ocho-nueve, TERCERA VOCAL: MERCY JULISSA COCA RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, de domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho tres nueve dos nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco ocho dos- uno uno cero-dos, CUARTA VOCAL: CARLA LOURDES REYES CORTEZ de treinta y cinco años de edad, Empleada del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve dos cuatro

seis dos-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro-dos seis cero uno ocho uno-cuatro; quienes en su calidad de Miembros de JUNTA DIRECTIVA ELECTOS, manifestaron aceptar y ratificar los cargos conferidos, y juraron cumplirlos fiel y legalmente. Me continúan manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN los errores de redacción y de omisión en los Estatutos de dicha fundación y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución relacionada, la cual vienen rectificando por haber sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y de las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. SOBRE LINEAS: cuatro. VALE. ENMENDADO: de los dos miembros. VALEN. ENTRELINEAS: y Desarrollo Territorial.- de cuatro miembros. VALEN. MAS ENMENDADO: y.- VALE.

VICTOR MANUEL GARCIA,

NOTARIO.

ES COPIA FIEL de la Matriz de folio DIECIOCHO FRENTE al folio VEINTICUATRO FRENTE de MI LIBRO DE PROTOCOLO NÚMERO VEINTINUEVE, que vence el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete. Y para ser entregado a la "FUNDACION CLARIDAD Y VIDA, que puede abreviarse FUNDACION CLARIVIDA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en sistema de fotocopia; en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

VICTOR MANUEL GARCIA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA"
y que se podrá abreviar "FUNDACIÓN CLARIVIDA".**

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA**" y que se podrá abreviar "**FUNDACIÓN CLARIVIDA**", organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denominará "**LA FUNDACIÓN**".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en cualquier lugar del territorio nacional y fuera de él.

ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. FIJES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO. Los Fines y Objetivos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo integral y mejoramiento de la salud visual, mediante la gestión, promoción y ejecución de planes, programas y proyectos en el ámbito de salud y de desarrollo socio-económico;
- b) Gestionar recursos materiales y financieros, ante organismos nacionales e internacionales, para la atención a la salud integral de las personas;
- c) Canalizar recursos para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, para la atención preventiva de la salud visual y toda patología del ser humano;
- d) Desarrollar programas y proyectos de asistencia en el área social, educación y medio ambiente que incidan o repercutan en las condiciones de salud a la población en general, con el fin de elevar las condiciones de vida;

- e) Fomentar y proporcionar desarrollo en el área de infraestructura, alumbrado eléctrico, adoquinado entre otros a las comunidades urbanas, rurales y marginales en El Salvador, servicios de capacitación, asesoría técnica en atención primaria en salud, educación ambiental y alternativas para la utilización de los recursos, en forma sostenible y todos aquellos servicios que contribuyan a la salud integral de las personas más necesitadas y discriminada por su estatus económico;
- f) Crear vínculos de coordinación y/o asociación con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que contribuyan al fortalecimiento de esta Fundación, de las familias y/o comunidades intervenidas;
- g) Impulsar dentro del territorio salvadoreño los programas y proyectos para desarrollar la atención médica integral de las personas más necesitadas;
- h) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos convenientes o complementarios a sus fines, observando las prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- i) En general, realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y que se encuentren dentro del marco de la ley y que sean en beneficio de la FUNDACIÓN y/o de sus miembros, y/o en general de la población intervenida, siempre y cuando tales beneficios no sean de carácter económico. Para el logro de estos fines y de su patrimonio la Fundación podrá buscar apoyo técnico, humano, y financiero de personas y de organismos nacionales e internacionales sin comprometer su condición de libertad e independencia.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- (A) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han depositado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- (B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y cualquier otro tipo de aporte que reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión.

- (C) Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación.
- (D) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, todo de conformidad con la Constitución, las leyes, y los presentes estatutos.
- (E) Los pagos recibidos por parte de terceros, por servicios prestados por la Fundación, en las áreas de su competencia.

ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesten los Fundadores.

ARTÍCULO SIETE. La Fundación sólo podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que necesite para destinarlos al cumplimiento de la Fundación cuando sean explotados para la obtención de fondos que sean reinvertidos en los fines de la misma. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación, así como de los bienes muebles con un valor superior a un mil dólares de los Estados Unidos de América, sólo podrá realizarse previa aprobación de los miembros fundadores.

ARTÍCULO OCHO. La adquisición, administración, y enajenación de los bienes de la Fundación se sujetará a lo dispuesto en los presentes estatutos en lo que no se oponga a lo que dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO NUEVE. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- A) Los Fundadores. Y
- B) La Junta Directiva.

ARTÍCULO DIEZ. Las actuaciones de la Fundación también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por los Fundadores, así como por las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V.

DE LOS FUNDADORES.

ARTÍCULO ONCE. Los Fundadores son la autoridad máxima de la Fundación.

ARTÍCULO DOCE. Son atribuciones de los Miembros Fundadores:

- (A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- (B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- (C) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- (D) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y los Estados Financieros, presentados por la Junta Directiva.
- (E) Aprobar los informes del Auditor, así como sus emolumentos.
- (F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- (G) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación y en caso decidir sobre la forma y resoluciones concernientes a la misma. Y
- (H) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación, que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TRECE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINCE. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos en su totalidad por un periodo igual, no permitiéndose la sustitución completa de la anterior Junta Directiva, con el objetivo de continuar con la visión y la misión de la fundación, dejando establecido la permanencia del cincuenta por ciento de sus miembros de dicha junta para el siguiente período. El ejercicio del cargo no representará remuneración económica. Los cargos de la Junta Directiva serán electos por los Fundadores. Si el período de vigencia de la Junta Directiva ha vencido y aún no se designa

a los nuevos miembros de la Junta Directiva, los anteriores continuarán por un periodo de un año adicional, en sus cargos y funciones hasta la elección de los nuevos integrantes.

ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando el Presidente la convoque. La Junta Directiva se convocará con una anticipación no menor de cinco días calendarios, a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los directores, ya sea por correspondencia postal, electrónica, telefónica u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los puntos de agenda a ser deliberados.

ARTÍCULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o desaprobar las actividades de las Unidades de Apoyo y de los comités operativos, sus planes de trabajo, balances y cuadros de ingresos y egresos, también los informes que le presenten los comités;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos de la misma Junta Directiva y aplicar el régimen disciplinario de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, el Informe Financiero al terminar su período;
- d) Determinar la conveniencia de formar parte de Fundaciones de Homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en actividades relacionadas;
- e) Promover la elaboración de los programas y planes de trabajo y su respectivo presupuesto anual;
- f) Dirigir la administración de la Fundación y crear las plazas del personal operativo que fuere necesario haciendo los correspondientes nombramientos, fijar el plazo del servicio, y definir las funciones;
- g) Proponer reformas a los Estatutos y elaborar los Reglamentos que fueren necesarios y someterlos a aprobación de los miembros fundadores;

- h) Aceptar la renuncia de los integrantes de la Junta Directiva y conceder permisos por causa justificada por un periodo hasta de tres meses; todo periodo mayor deberá ser autorizado por los miembros fundadores;
- i) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y buen funcionamiento de La Fundación;
- j) Autorizar todo gasto que exceda el presupuesto general de La Fundación;
- k) Enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los datos exigidos por la ley;
- l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y Reglamento;
- m) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación;
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de los miembros fundadores;
- o) Decidir conjuntamente con los miembros fundadores sobre la adquisición de bienes muebles a cualquier título y la celebración de cualquier clase de contratos; y
- p) Autorizar el otorgamiento de toda clase de poderes.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente:

- A) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- B) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar los poderes que correspondan, previa autorización de la Junta Directiva.
- D) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de los Fundadores, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y normativas vigentes.
- E) Autorizar y firmar junto con el Tesorero las erogaciones de la Fundación.
- F) Presentar a los Fundadores la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por éstos.
- G) Dirigir las actividades de la Fundación.
- H) Dirigir y administrar los bienes de la Fundación, cuidando que éstos se destinen exclusivamente a sus fines.

- I) Mantener las relaciones públicas de la Fundación;
- J) Firmar conjuntamente con los miembros fundadores, los contratos, convenios y demás instrumentos públicos o documentos privados;
- K) Comparecer en nombre de la Fundación ante cualquier autoridad judicial o administrativa;
- L) Nombrar y remover empleados de la Fundación y señalarle sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones;
- M) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir a quien ostenta la presidencia en ausencia de éste, por enfermedad o por cualquier otro motivo que expresa o razonablemente le impida el ejercicio de sus atribuciones y tendrá las mismas atribuciones;
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de las funciones y desempeñar las comisiones que le asignare la Junta Directiva; y
- c) Autorizar, conjunta o separadamente con el Presidente y conjuntamente con el Tesorero las erogaciones de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones de la Secretaría:

- (A) Llevar al día el archivo de documentos, Libro de Actas y Registro de integrantes de la Fundación;
- (B) Expedir certificaciones, llevar ficheros y el archivo de documentos, llevar el registro de los miembros de la Fundación, y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo las comunicaciones que sean preceptivas a la administración, con los requisitos pertinentes;
- (C) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros;
- (D) Servir de órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los demás miembros de la Fundación;
- (E) Firmar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva las actas de las sesiones de la misma;
- (F) Recibir la correspondencia e informar a la Junta Directiva, archivar y contestar lo que indique la Junta Directiva;

- (G) Coordinar comités o comisiones creados por la Fundación para el cumplimiento de los fines de la misma;
- (H) Colaborar con la preparación de la memoria anual de labores;
- (I) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamentos y normas de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son atribuciones del Tesorero:

- (A) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione o en la que la institución donante indique;
- (B) Llevar el control de los ingresos y egresos debidamente documentados;
- (C) Autorizar juntamente con el Presidente el presupuesto de la Fundación y que debe ser presentado a los Miembros Fundadores;
- (D) Rendir cuentas documentadas cada tres meses a la Junta Directiva de los gastos hechos por la Fundación y toda vez que se los solicite;
- (E) Ejecutar los pagos necesarios y que estuvieren previamente autorizados por el Presidente, supervisar la contabilidad de la Fundación, garantizar la realización del Balance General Anual y Estado de Resultados, así como su correspondiente presentación al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- (F) Asumir solidariamente con el presidente la responsabilidad por los gastos efectuados;
- (G) Reintegrar a satisfacción de la Junta Directiva los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su responsabilidad;
- (H) Tutelar los fondos pertenecientes a la Fundación en la forma que la Junta Directiva indique y dispondrá de lo necesario para que la contabilidad de la Fundación se lleve con arreglo a lo dispuesto por las normas legales y estatutarias vigentes;
- (I) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Fundación;
- (J) Abrir, administrar o liquidar, junto con el Presidente, las cuentas bancarias de la Fundación;
- (K) Dar cuenta anualmente a la Fundación, con los comprobantes del caso;
- (L) Colaborar en las auditorías internas y externas que se realicen a la Fundación;
- (M) Velar por el buen uso de los recursos financieros que posee la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones de los Vocales:

- (A) Colaborar directamente con todos los Directivos;
- (B) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto del cargo de Presidente, a quien suplirán únicamente si el Vicepresidente no pudiera ocupar ese cargo, de conformidad a lo previsto en estos estatutos o por designación de la Junta Directiva;
- (C) Asumir toda misión que le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Los miembros Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que destaque por su labor y méritos en favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Son derechos de los miembros fundadores:

- (A) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación;
- (B) Optar a cargos Directivos y administrativos, llevando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- (C) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Son deberes de los miembros Fundadores:

- (A) Asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación.
- (B) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación.
- (C) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación.
- (D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de Junta Directiva. Y
- (E) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el cien por ciento de los miembros Fundadores, con noticia previa a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, los Fundadores nombrarán una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que los Fundadores señalen.

CAPÍTULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los integrantes de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Junta Directiva.

Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General;
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Junta Directiva;

- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito.

Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma.

Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los literales precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Junta Directiva. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

Los miembros fundadores conocerán de las faltas graves cometidas por los integrantes de la Junta Directiva. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: Los Miembros Fundadores notificarán al supuesto infractor por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella.

Los Miembros Fundadores nombrarán una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus integrantes de la Junta Directiva para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos

y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a los Fundadores quienes resolverán de acuerdo con el informe recibido.

En el caso de que los Miembros Fundadores so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Junta Directiva podrán nombrar una comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Junta Directiva resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente.

El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de los miembros fundadores que estarán obligados a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por los miembros fundadores no habrá recurso alguno.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consenso de los dos Miembros Fundadores, y de cuatro miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro e inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por los Fundadores.

ARTICULOTREINTA Y TRES. La "**FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA**", que podrá abreviarse "**FUNDACIÓN CLARIVIDA**" se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 040

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor ROY JAVIER VALLE HENRIQUEZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la "**FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA**", que podrá abreviarse "**FUNDACIÓN CLARIVIDA**", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la "**FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA**", que podrá abreviarse "**FUNDACIÓN CLARIVIDA**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 12 de octubre de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario VICTOR MANUEL GARCIA, y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las nueve horas del día 29 de marzo de 2017, otorgada en la misma ciudad y departamento y ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confírresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "**FUNDACIÓN CLARIDAD Y VIDA**", que podrá abreviarse "**FUNDACIÓN CLARIVIDA**".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1002**

San Salvador, 14 de julio 2017

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 14 de diciembre de 2016 y 11 de enero de este año, suscritas por los licenciados JOSÉ ANTONIO POLANCO VILLALOBOS y JENNIFER ALEJANDRA LEMUS ROMERO, Representante Legal Judicial y Apoderada General Judicial con cláusulas especiales, por el orden, de la Sociedad DURAMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DURAMAS, S.A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0617-060270-001-4, relativas a que se le adecúe el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada ya autorizado, a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, y se le modifique parcialmente el mismo; así como nota de aceptación de listados presentada el día 14 de marzo de este año, suscrita también por el Licenciado Polanco Villalobos.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de adecuación del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, fue presentada el día 14 de diciembre de 2016, la solicitud de modificación parcial del listado el día 11 de enero de 2017, y la aceptación de los listados modificados el día 14 de marzo del mismo año;

- II. Que a la Sociedad DURAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se aprobó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada la cual consiste en la producción de calzado, carteras y otros productos similares, derivados de cuero, telas y otros materiales, destinados dentro y fuera del Área Centroamericana excepto al mercado nacional, que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en Colonia Montecarmelo, Calle Montecarmelo N° 800, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, en un área de 8,879.11m², según acuerdos Nos. 519, 18, 1061 y 1706 de fechas 16 de mayo de 2014, 6 de enero y 23 de julio de 2015 y 9 de diciembre de 2016, publicados en los diarios oficiales Nos. 117, 19, 154 y 28, tomos Nos. 403, 406, 408 y 414, de los días, meses y años siguientes: 26 de junio de 2014, 19 de enero y 26 de agosto de 2015 y 9 de febrero de 2017, respectivamente;

- III. Que el día 1 de enero de este año, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- IV. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con el artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a su vez, adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a las modificaciones solicitadas y ha consolidado en un solo listado el contenido de ambas solicitudes; y,
- VI. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones antes expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

- 1.- **Modificar parcialmente** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **DURAMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DURAMAS, S.A. DE C.V.**, y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

Sección	Descripción SAC	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción SAC (Excepciones)	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda necesarios
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5	Esponjas naturales de origen animal. Los demás. 0511.99.20.00 Los demás. Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	

II	Productos del reino vegetal.	6-14	Otras. Las demás. Goma laca; gomas resinas, gomorresinas y oleoresinas (por ejemplo: bálsamo), naturales	1301.90.90.00
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedaneos del tabaco, elaborados.	16-24		
V	Productos minerales.	25-27	Caolín y demás arcillas caolinicas, incluso calcinados Los demás. Magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización, óxido de magnesio, incluso puro	2507.00.00.00 2519.90.00.00
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresados ni comprendidas en otra parte) Dióxido de silicio. Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los demás elementos no metálicos Los demás. Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados Los demás compuestos orgánicos Productos curtientes orgánicos sintéticos Los demás. Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	2803.00.00.00 2811.22.00.00 2916.19.00.00 2942.00.00.00 3202.10.00.00 3202.90.00.00 3203.00.00.00 3204.11.00.00 3204.17.00.00

Los demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	3204.90.00.00
Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes	3205.00.00.00
Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	3206.49.90.00
Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	3206.50.00.00
Otras pinturas. Otros. Los demás. Pinturas y barnices	3208.90.91.00
Otros. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.10.90.00
Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.90.10.00
Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	3210.00.10.00
Otros. Las demás pinturas y barnices	3210.00.90.00
Hojas para el mercado a fuego	3212.10.00.00
A base de polímeros acrílicos o de poliésteres. Masilla, cementos de resina y demás mástiques.	3214.10.11.00
Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	
Los demás. Masilla, cemento de resina y demás mástiques. Masilla, cemento de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	3214.10.19.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	3215.90.00.00
Otros. Jabón en otras formas	3401.20.90.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.20.00
Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	3403.11.00.00
Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Los demás	3403.91.10.00
Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás.	3403.91.90.00

Las demás. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiarrugamiento o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso	3403.99.00.00
Otras. Las demás. Ceras artificiales y ceras preparadas	3404.90.90.00
Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	3405.10.00.00
Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	3405.90.90.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.10.00.00
Adhesivos termoplásticos preparados a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 C y 240 C. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.91.10.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.91.90.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.99.00.00
De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo. Aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	3809.93.00.00
Otros. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Aditivos para aceites lubricantes	3811.21.90.00
Aceleradores de vulcanización preparados	3812.10.00.00
Aceleradores de vulcanización preparados	

		Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ). Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	3812.31.00.00	
		Para caucho. Los demás. Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	3812.39.10.00	
		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte	3814.00.10.00	
		Otras. Preparaciones para quitar pinturas o barnices	3814.00.90.00	
		Otros. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte	3815.90.90.00	
		Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidos en otra parte. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	3824.99.10.00	
VII	Plasticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40	Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias Polí(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de polí(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Sin plastificar. Los demás polí(cloruro de vinilo) Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de polí(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Plastificados. Los demás polí(cloruro de vinilo) En dispersión acuosa. Polí(acetato de vinilo) Los demás. Copolímeros de acetato de vinilo Los demás. Poliamidas en formas primarias Las demás. Las demás resinas amínicas Resinas fenólicas Monofilamentos. De polímeros de etileno. Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Monofilamentos, de plástico De nailon. Monofilamentos. De los demás plásticos De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3901.90.00.00 3904.10.00.00 3904.21.10.00 3904.22.10.00 3905.12.00.00 3905.29.00.00 3908.90.00.00 3909.39.00.00 3909.40.00.00 3916.10.10.00 3916.20.90.00 3916.90.11.00 3919.10.10.00 3919.90.00.00 3920.10.19.00

De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.20.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
Otras. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.90.00
Las demás. Rígidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.19.00
Las demás. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.39.00
Las demás. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.39.00
Otras. De polí(metacrilato de metilo). De polímeros acrílicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.51.90.00
Las demás. De polímeros acrílicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.59.00.00
Rígidas. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.92.20.00
De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.12.00.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico	3921.13.00.00

Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.19.90.00
Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico	3921.90.30.00
Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.41.00
Con impresión, sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.43.00
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico	3923.30.99.00
Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	3923.50.90.00
Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico	3923.90.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.10.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.20.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.50.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.91.00
Hormas para calzado. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.92.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4001.10.00.00
Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	4001.22.00.00
Caucho natural en otras formas	

		Los demás. Caucho natural en otras formas	4001.29.00.00	
		Los demás. Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estieno-butadieno carboxilado (XSBR)	4002.19.00.00	
		Látex. Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR)	4002.41.00.00	
		Látex. Los demás. Caucho sintético y caucho facticio derivados de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4002.91.00.00	
		Los demás. Los demás. Caucho sintético y caucho facticio derivados de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4002.99.00.00	
		Otras. Placas, hojas y tiras. Los demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4005.91.90.00	
		Placas, hojas y tiras. De caucho celular (alveolar).	4008.11.00.00	
		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer		
		Otros. Los demás. De caucho celular (alveolar).	4008.19.90.00	
		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer		
		Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular.	4008.21.90.00	
		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer		
		Otros. Los demás. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.29.90.00	
		Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.12.00.00	
		Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.19.90.00	
		Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00.00	
		Otras. Gomas de borrar. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.92.90.00	
		Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.93.00.00	
		Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.90.00	
		Otros. Manufacturas de caucho endurecido	4017.00.90.00	
VIII	Pielles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes	41-43	Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados). De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible. Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	4101.90.11.00
			Otros. Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	4101.90.90.00

similares; manufacturas de tripa

Otros. Los demás. Sin lana (depilados). Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo

De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue"). De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue")

Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación

Los demás. De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación

De bovino con precurtido vegetal. Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos. Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust" de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación

De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue"). Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos. Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación

Otros de bovino. Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos. Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación

Los demás. De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). Los demás. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación

Otros. Plena flor sin dividir; divididos con la flor. En estado seco ("crust"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el bufalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación 4104.41.90.00
Otros. Los demás. En estado seco ("crust"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el bufalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación 4104.49.90.00
En estado seco ("crust"). Pieles curtidas o "crust", de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación 4105.30.00.00
En estado húmedo (incluido el "wet blue"). De caprino. Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación 4106.21.00.00
En estado seco ("crust"). De caprino. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación 4106.22.00.00
De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue"). En estado húmedo (incluido el "wet blue"). De porcino. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación 4106.31.10.00
Otros. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). De porcino. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación 4106.31.90.00
En estado seco ("crust"). De porcino. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación 4106.32.00.00
De reptil. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación 4106.40.00.00
En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Los demás. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación 4106.91.00.00
En estado seco ("crust"). Los demás. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación 4106.92.00.00
De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). Plena flor sin dividir. Cueros y pieles enteros. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.11.10.00
Otros. Plena flor sin dividir. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.11.90.00
De bovino, con una superficie por unidad inferior o 4107.12.10.00

- igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). Divididos con la flor. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14
Otros. Divididos con la flor. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.12.90.00
De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). Los demás. Cueros y pieles. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.19.10.00
Otros. Los demás. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.19.90.00
Plena flor sin dividir. Los demás, incluidos los lados (las hojas). Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.91.00.00
Divididos con la flor. Los demás, incluidos los lados (las hojas). Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.92.00.00
Los demás. Los demás, incluidos los lados (las hojas). Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.99.00.00
Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los del partida 41.14 4112.00.00.00
De caprino. Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14 4113.10.00.00
De porcino. Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14 4113.20.00.00

De reptil. Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14	4113.30.00.00
Los demás. Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14	4113.90.00.00
Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	4114.10.00.00
Cueros y pieles charalados y sus limitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	4114.20.00.00
Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	4115.10.00.00
Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero, aserrín, polvo y harina de cuero	4115.20.00.00
Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado	4203.30.00.00
Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	4205.00.90.00
De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.	4301.10.00.00
De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias de China, de Mongolia o del tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	4301.30.00.00
De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	4301.60.00.00
Las demás pieles, enteras, incluso sin al cabeza, cola o patas. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	4301.80.00.00
Las demás. Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en la peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	4302.19.00.00
Pielles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados. Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03	4302.30.00.00

IX	Madera, carbon vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de esparteria o cesteria.	44-46	Corcho natural en bruto o simplemente preparado Los demás. Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	4501.10.00.00 4501.90.00.00
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulosicas; papel o carton para reciclar (desperdicios y desechos); papel o carton y sus aplicaciones.	47-49	En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. De peso inferior a 40 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10 % en peso del contenido total de fibra Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra Papel sulfito para envolver Otros. De peso superior o igual a 225 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo Papel y cartón sulfurizados (pergamo Vegetal) Papel cristal y demás papeles calandados transparentes o translúcidos Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas Papel y cartón corrugados, incluso perforados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm, y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos) Los demás. Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, polí(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)	4802.54.10.00 4802.55.99.00 4805.30.00.00 4805.93.90.00 4806.10.00.00 4806.40.00.00 4807.00.90.00 4808.10.00.00 4811.10.90.00 4811.41.19.00 4811.51.11.00 4811.59.19.00

Los demás. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa 4811.90.99.00
 Cajas de papel o cartón corrugados 4819.10.00.00
 Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar 4819.20.10.00
 Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar 4819.20.90.00
 Otros. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm 4819.30.90.00
 Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos) 4819.40.00.00
 Cuadernos 4820.20.00.00
 Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas 4821.10.00.00
 Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas 4821.90.00.00
 Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa 4823.90.30.00
 Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa 4823.90.99.00
 Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares , incluso en hojas sueltas 4901.99.00.00
 Las demás. Calcomanías de cualquier clase 4908.90.00.00
 Los demás. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad 4902.90.00.00
 Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares 4911.10.10.00
 Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares 4911.10.90.00
 Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías 4911.99.90.00

XI	Materias textiles y sus manufacturas.	50-63	Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda 5007.90.00.00 Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado 5111.19.00.00 Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado 5112.90.00.00 Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón 5204.11.00.00
----	---------------------------------------	-------	---

Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00.00
Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5208.19.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.39.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5209.19.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.29.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.39.00.00
Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.42.90.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5209.51.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5209.59.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.39.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	5212.12.00.00
Los demás tejidos de algodón	
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.23.00.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.19.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20.00
De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00.00
Los demás. Hilados texturados	5402.39.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.49.00.00
Los demás. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.90.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.52.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.71.90.00
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.92.00.00

Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05

Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser

Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser)

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Otros. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Fielto punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadena

De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar

Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m². Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado

Impregnados. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado

Otros. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado

De peso inferior o igual a 25 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada

De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada

De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada

De peso superior a 150 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.14.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.91.00.00
De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.93.00.00
De peso superior a 150 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.94.00.00
Otros. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico 5604.90.90.00
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal 5605.00.00.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico 5607.29.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico 5607.50.00.00
De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico 5607.90.10.00
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico 5607.90.90.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte 5609.00.00.00
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales 5801.33.00.00
Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales 5801.37.19.00
Superficies textiles con mechón insertado 5802.30.00.00
Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla 5806.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla 5806.10.90.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual 5806.20.00.00

al 5 % en peso	
De densidad superior a 75 hilos por cm2. De algodón. Las demás cintas	5806.31.10.00
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	5806.40.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.99.00.00
De tejidos adheridos. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	5811.00.10.00
Los demás. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	5811.00.90.00
Los demás. Transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería	5901.90.00.00
Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.10.00.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.20.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entre telas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5906.10.00.00

De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m² pero inferior o igual a 500 g/m². Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02
 Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles de punto
 Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los del partida 60.01
 Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto 6006.22.00.00
 Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto 6006.32.00.00
 Los demás. Los demás tejidos de punto 6006.90.00.00
 De fibras sintéticas o artificiales. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares, de punto 6110.30.00.00
 De las demás materias textiles. Los demás. 6303.99.00.00
 Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama
 De algodón. Sacos (bolsas) y tañegas, para envasar 6305.20.00.00
 Los demás. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y tañegas, para envasar 6305.39.00.00
 Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir 6307.90.90.00
 Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles 6310.10.00.00

XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, latigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67	Calzado con puntera metálica de protección 6401.10.00.00 Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla. Los demás calzados 6401.92.00.00 Otros. Los demás. Los demás calzados 6401.99.90.00 Los demás. Calzado de deporte. Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico 6402.19.00.00 Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas) 6402.20.00.00 Calzado con puntera metálica de protección. Que cubran el tobillo. Los demás calzados 6402.91.10.00 Otros. Que cubran el tobillo. Los demás calzados 6402.91.90.00 Otros. Los demás. Los demás calzados 6402.99.90.00 Los demás. Calzado de deporte. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural 6403.19.00.00 Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo 6403.20.00.00 Los demás calzados, con puntera metálica de protección 6403.40.00.00
-----	--	-------	--

Que cubran el tobillo. Los demás calzados, con suela de cuero natural 6403.51.00.00
Los demás. Los demás calzados, con suela de cuero natural 6403.59.00.00
Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección. Que cubran el tobillo. Los demás calzados. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural 6403.91.10.00
Otros. Que cubran el tobillo. Los demás calzados. 6403.91.90.00
Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural 6403.91.90.00
Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección. Los demás. Los demás calzados. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural 6403.99.10.00
Otros. Los demás. Los demás calzados. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural 6403.99.90.00
Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzado similares. 6404.11.00.00
Calzado con suela de caucho o plástico 6404.19.10.00
Cubrecalzado con suela de plástico. Los demás. 6404.19.10.00
Calzado con suela de caucho o plástico. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de material textil 6404.19.90.00
Otros. Los demás. Calzado con suela de caucho o plástico. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil 6404.19.90.00
Calzado con suela de cuero natural o regenerado 6404.20.00.00
Con la parte superior de cuero natural o regenerado. Los demás calzados 6405.10.00.00
Con la parte superior de materia textil. Los demás calzados 6405.20.00.00
Los demás. Los demás calzados 6405.90.00.00
Capelladas. Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras 6406.10.10.00
Otras. Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras 6406.10.90.00
Suelas y tacones, de caucho o plástico 6406.20.00.00
Suelas y tacones. De madera. Los demás 6406.90.11.00
Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor. De madera. Los demás 6406.90.12.00
Los demás. De madera. Los demás. Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares; y sus partes 6406.90.19.00
Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera. De las demás materias. Los demás. Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares; y sus partes 6406.90.91.00

		partes Plantillas, taloneras y artículos similares, 6406.90.92.00 amovibles. De las demás materias. Los demás. Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares; y sus partes	
		Los demás. De las demás materias. Los demás. 6406.90.99.00 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares; y sus partes	
XIII	Manufacturas de piedra, yeso frangible, cemento, amianto (asbesto), mica o materias analogas; productos ceramicos; vidrio y sus manufacturas.	68-70 Muelas para moler o desfibrar De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares De piedras naturales. Las demás muelas y artículos similares Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o granulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6804.10.00.00 6804.22.00.00 6804.23.00.00 6805.10.00.00 6805.30.00.00
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisuteria; monedas.	71 Las demás. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería Las demás. Bisutería	7117.19.00.00 7117.90.00.00
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales.	72,83 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados Tuerca. Artículos roscados Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Articulos sin rosca Las demás arandelas. Artículos sin rosca Remaches. Articulos sin rosca	7317.00.00.00 7318.15.00.00 7318.16.00.00 7318.21.00.00 7318.22.00.00 7318.23.00.00

Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.10.00
Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00.00
Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero	7325.99.00.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.19.00.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.90.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00.00
Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	7415.10.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de cobre	7419.99.90.00
Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. Artículos de uso doméstico y sus partes; Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	7615.10.10.00
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	7616.10.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.90.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00
Martillos y mazas	8205.20.00.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.59.90.00
Otros. Útiles de embutir, estampar o punzonar	8207.30.90.00
Útiles de fresar	8207.70.00.00
Los demás útiles intercambiables. Útiles intercambiables para herramientas de mano	8207.90.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
Otras. Grapas en tiras	8305.20.90.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00

XVI	Maquinas y aparatos, material electrico y sus partes; aparatos de grabacion o reproduccion de sonido aparatos de grabacion o reproduccion de imagen y sonido en television, y las partes y accesorios de estos aparatos.		Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos cofeccionados; cuentas y lentejuelas, de metal común	8308.90.00.00
	84-85		Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores, campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar líquidos: Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases Pistolas aerográficas y aparatos similares Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados, pistolas aerográficas y aparatos similares y aparatos de chorro de arena o de vapor Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42 Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares Las demás. Las demás máquinas de coser Agujas para máquinas de coser Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus parte; las demás partes para máquinas de coser Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser	8414.80.00.00 8414.90.90.00 8421.23.00.00 8421.39.00.00 8424.20.00.00 8424.89.00.00 8424.90.90.00 8443.19.00.00 8443.39.00.00 8448.59.00.00 8452.29.00.00 8452.30.00.00 8452.90.10.00 8452.90.90.00 8453.10.00.00 8453.20.00.00 8453.80.00.00

Partes. Maquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las maquinas de coser	8453.90.00.00
Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	8456.11.00.00
Que operen mediante otros haces de luz o de fotones. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	8456.12.00.00
Las demás. Las demás máquinas de rectificar	8460.29.00.00
Las demás. Las demás herramientas	8467.89.00.00
Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	
Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar. Los demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.82.00.00
Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para metal o carburos metálicos	8480.41.00.00
Los demás. Moldes para metal o carburos metálicos	8480.49.00.00
Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para caucho o plástico	8480.71.00.00
Los demás. Moldes para caucho o plástico.	8480.79.00.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00
Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	8481.20.00.00
Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00.00
Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). Los demás artículos de grifería y órganos similares	8481.80.10.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00.00
Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	8482.20.00.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	8483.30.00.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motores	8483.50.90.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8483.90.00.00
Las demás. Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	8487.90.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.20.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00

De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras	8508.19.20.00
Los demás generadores	8511.50.00.00
Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión; generadores y reguladores disyuntores utilizados con estos motores	8511.80.00.00
Otros. Los demás hornos	8514.30.90.00
Partes. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	8514.90.00.00
Partes. Teléfonos, de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN), distintos de los aparatos para transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28	8517.70.00.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.19.00
Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.20.00
Las demás. Las demás resistencias fijas	8533.29.00.00
Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.39.00.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00.00
Partes. Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.90.00.00
Los demás. Disyuntores	8535.29.00.00
Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible	8536.10.10.00
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90.00
Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.10.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90.00
Portalámparas. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)	8536.61.00.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes)	8536.69.00.00
Halógenos, de volframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.21.00.00

		Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Los demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.90.00	
		Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.31.90.00	
		Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	8539.50.00.00	
		Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.30.00	
		Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99.00	
XVII	Material de transporte.	86-89		
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o de cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	90-92	Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV visibles, IR) Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9004.90.10.00 9017.20.00.00 9027.30.00.00 9031.80.00.00 9032.89.00.00
XIX	Armas, municiones y sus partes y accesorios.	93		
XX	Mercancías y productos diversos.	94-96	Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal Los demás muebles de metal Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos Otros. Los demás. Cabezas preparadas para artículos de cepillería; rasquetas de caucho o materia flexible análoga Botones de presión y sus partes	9401.71.00.00 9403.20.00.00 9405.40.90.00 9603.40.00.00 9603.50.10.00 9603.90.90.00 9606.10.00.00

De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil.	9606.22.00.00
Botones	
Los demás. Botones	9606.29.00.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00.00
Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes	9607.20.00.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90.00

XXI Objetos de arte o colección y antiguedades. 97

- 2.- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos 519, 18, 1061 y 1706 relacionados en el segundo considerando, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
- 3.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LOPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F059230)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0595

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se renovó la acreditación a la referida institución; V) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior; 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión y Arts. 52, 56, 57 y 58 de Normas y procedimientos para la Acreditación, la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior procedió a efectuar la votación; y por Resolución final emitida a las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se resolvió renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR por un nuevo periodo de cinco años, contados a partir del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, fecha de vencimiento de su segunda acreditación. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, por un periodo de cinco años, desde el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; 2º) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, para que haga uso del sello de acreditación; 3º) Derogar la Acreditación concedida por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010. El presente Acuerdo Ejecutivo deberá publicarse en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F059281)

ACUERDO No. 15-0836

San Salvador, 10 de julio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, NICOLÓ FERRARI, de nacionalidad italiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Superación del Examen de estado que finaliza estudios de Bachillerato en Humanidades, extendido por el Ministerio de la Educación, la Universidad y la Investigación y obtenido en el Instituto Bachillerato legalmente reconocido "Romano Guardini", de Reggio Emilia, República de Italia, en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 7 de abril de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección

Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Superación del Examen de estado que finaliza estudios de Bachillerato en Humanidades, extendido por el Ministerio de Educación, la Universidad y la Investigación y obtenido por NICOLÓ FERRARI, en el Instituto Bachillerato legalmente reconocido "Romano Guardini", de Reggio Emilia, República de Italia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Superación del Examen de estado que finaliza estudios de Bachillerato en Humanidades, extendido por el Ministerio de Educación, la Universidad y la Investigación y obtenido por NICOLÓ FERRARI, en el Instituto Bachillerato legalmente reconocido "Romano Guardini", de Reggio Emilia, República de Italia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F059347)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 207-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA ROXANA MONTANO RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059325)

ACUERDO No. 404-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RONALD HENRY APARICIO GUERRERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F059336)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 02/2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; Artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS

POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO EL TRIUNFO,

DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar Tasas a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa, contemplados en los numerales 2º. y 3º. del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II**CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.**

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el término de ciento veinte días, contados a partir del noveno día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a los Seis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ OFILIO ASCENCIO AVILÉS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO

El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

I.- Que el inciso primero del Artículo 103 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.

II.- Que de conformidad al inciso primero del Artículo 105 de la Constitución de la República, el Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa, y no podrá por ningún concepto reducir la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad establece la Constitución.

III.- Que el artículo 117 de la Constitución de la República, declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.

IV.- Que el artículo 203 de la Constitución de la República, inciso primero, declara que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas y en el 206 de la misma, ordena expresamente que los Planes de Desarrollo Local, deben de ser aprobados por ellos, y que las Instituciones del Estado, deberán colaborar con la Municipalidad en el Desarrollo de tales planes.

V.- Que de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción, decreto número 232, Diario oficial 107, tomo 151, la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad, corresponde al respectivo Municipio. Dichos planes deberán enmarcarse en el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

VI.- Que la Ley de Medio Ambiente en su artículo 15, literal f, regula con toda precisión que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, debe tomar como base principalmente, la elaboración de planes municipales de ordenamiento y desarrollo del territorio, lo que debe entenderse como parte de los planes de desarrollo urbano y rural con perspectiva local, así como la necesaria incorporación de la dimensión ambiental en los mismos, de conformidad a los artículos 2, literales a y b, y Artículo 117 de la Constitución de la República..

VII.- Que en consecuencia, cada Concejo Municipal, tiene facultad en su jurisdicción, de conformidad al artículo 4 del Código Municipal, para la elaboración, aprobación y ejecución de Planes de Desarrollo Urbanos y Rurales reconociéndose por tanto, el uso actual de la tierra y el derecho a decidir sobre el cambio de calificación de rústica a urbana para usos futuros como una realidad, debiendo quedar así establecido en dichos Planes u Ordenanzas, así como la competencia contenida en los numerales 8,10 y 28 del

mismo artículo 4 referido el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.

VIII.- Que el crecimiento y transformación urbana del Municipio de Nuevo Cuscatlán debe asimilarse en positivo, como una oportunidad de salir del atraso y exclusión a que ha sido sometido históricamente este territorio, todo con reglas claras y sostenibles y canalizarse de tal manera que no constituya una amenaza para sus habitantes y recursos en general.

IX.- Que la población de Nuevo Cuscatlán necesita de nuevas alternativas y opciones de trabajo, dignificación y transformación de su calidad de vida y eso se puede alcanzar con un plan de Desarrollo Sostenible que identifique y planifique la transformación del territorio en virtud de implantar en Nuevo Cuscatlán una nueva Ciudad y un nuevo lugar en donde su gente en armonía con el Medio Ambiente y de la mano del Desarrollo, alcance una categoría de ciudadano con plenos derechos y oportunidades.

X.- Que ante el agotamiento de oportunidades de vivir en los grandes centros urbanos del área Metropolitana, se impone a esta zona Central del país y en especial a Nuevo Cuscatlán, la ineludible responsabilidad de regular los usos del suelo de su territorio, desde la función normativa que la Constitución le otorga y le faculta en aras de gerenciar eficientemente los recursos materiales y naturales de su jurisdicción en pro del bien común y del desarrollo de su población.

XI.- Que no obstante la existencia de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LOS USOS DEL SUELO Y LAS ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN**, publicada en el Diario Oficial número 61, Tomo 399, el 05 de abril del año 2013, y su reforma publicada en el Diario Oficial número 240, tomo 405 del 23 de diciembre de 2014, existen una serie de elementos contenidos en ésta, que deben ser homologados con las **Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la “Cordillera del Básamo y zonas aledañas ”**, Decreto 16, aprobado el 07 de junio de 2016, en lo que concierne a los territorios de Nuevo Cuscatlán que estén ubicados en la comprensión territorial de la Cordillera del Básamo o zona aledaña de verdadera influencia, con el fin de que la aplicación de la normatividad constructiva y de conservación, goce de estabilidad y competencia institucional diferenciada entre Instituciones del Estado y Municipalidad, pero a la vez con una línea y filosofía común respecto a la actuación en las aprobaciones a otorgar.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en los artículos 203, 204 numerales 3 y 5, Artículo 206 y con base al Artículo 4, numerales 1, 5, 10,19, y 22 Artículo 6, Artículo 30 numeral 6, todos del Código Municipal vigente **DECRETA** la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y LAS ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN

Publicada en el Diario Oficial número 61, Tomo 399, el 05 de abril del año 2013, y su reforma publicada en el Diario Oficial número 240, tomo 405 del 23 de diciembre de 2014

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de esta **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y LAS ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN**, publicada en el Diario Oficial número 61, Tomo 399, el 05 de abril del año 2013, y su reforma publicada en el Diario Oficial número 240, tomo 405 del 23 de diciembre de 2014, se aplicarán como su denominación lo indica en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, conforme el mapa de usos que forma parte de esta normativa y tiene como finalidad procurar una racional y adecuada ocupación y utilización del suelo, dotando de ejercicio de control sobre el mismo a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, la cual en cumplimiento a sus Ordenanzas y a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, a la Ley de Medio Ambiente, así como a las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la Cordillera del Básamo y zonas aledañas, Decreto 16, en lo que concierne a unificación de interpretación de pendientes del suelo, clasificaciones de usos, y regulaciones de aquellos territorios municipales que estén ubicados en la comprensión geográfica denominada Cordillera del Básamo o zona aledaña de verdadera influencia y las demás leyes relacionadas a la materia. Ejercerá esta regulación sobre las construcciones o edificaciones de todo tipo y determinará cualquier observación, condiciones o necesidad de readecuación sobre la situación actual (cuando la emergencia o riesgo así lo amerite). Para la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza, se tomará en cuenta los planos y visitas territoriales de detalle que realicen los técnicos de Urbanismo y Desarrollo de la Municipalidad.

Art. 2.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene como objeto regular el uso del suelo y las actuaciones urbanísticas en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, estableciendo los requerimientos que deberán cumplir todas las parcelaciones, urbanizaciones, desarrollos comerciales e industriales y habitacionales ya sea individual o proyectos de vivienda a mayor escala, para obtener como resultado un desarrollo sostenible que tenga como centro el ser humano, su bienestar social, económico y ambiental, tanto en el presente como en el futuro. Serán principios fundamentales de este objetivo y sus procesos internos, la protección equilibrada del medio ambiente, la búsqueda de opciones de desarrollo y transformación de la calidad de vida que históricamente han tenido los pobladores de Nuevo Cuscatlán, la protección y aprovechamiento efectivo del recurso hídrico, y la gestión de desarrollo local con enfoque de prevención y ataque a las vulnerabilidades físicas, materiales y ambientales de la localidad.

Art. 3.- ALCANCES, los alcances de la siguiente Ordenanza son:

- Establecer la zonificación territorial en el municipio, la vocación y régimen de uso de cada una de ellas.
- Armonizar la actuación municipal con las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la “Cordillera del Básamo y zonas aledañas” Decreto 16, en

cuanto a calificación de pendientes, tamaño de la parcela, bono de impermeabilización, determinación de condiciones estructurales a cumplir de acuerdo a intervención urbanística, protección y conservación de zonas restringidas o de vocación ecológica, y minimización de impacto ambiental, en aquellos territorios localizados en la comprensión geográfica denominada Cordillera del Balsamo o zonas de verdadera influencia,

- Determinar los usos predominantes y las actuaciones urbanísticas permitidas y prohibidas en las diferentes zonas de uso de suelo, de acuerdo al inciso anterior.
- Determinar las normas de parcelación, urbanización, construcción y desarrollo para las diferentes zonas de uso del suelo, en concordancia a las distintas configuraciones topográficas de ese territorio.
- Establecer incentivos y responsabilidades de los distintos desarrolladores, promoviendo el compromiso ecológico en sus actuaciones.
- Determinar la cuota de responsabilidad y compensación social que debe aportar a la Municipalidad cada uno de los desarrolladores de los distintos proyectos.
- Establecer los criterios que deben cumplir los propietarios o desarrolladores de proyectos nuevos, que permitan integración social adecuada en una realidad histórica que requiere de compromiso y cumplimiento estricto de los desarrolladores para con la población y territorio en el que van a ejecutar sus proyectos.
- Normar el uso de suelo particular y específico en las edificaciones y/o reparaciones, ampliaciones o cualquier cambio en las viviendas unipersonales.

Art. 4.- DE LOS USOS DEL SUELO, Los usos de suelo se clasifican en generales o globales y específicos. Los globales son usos generales, y pueden ser Urbanizaciones, Residenciales, vivienda individual, complejos de apartamentos, instalaciones o edificios comerciales, industriales, equipamientos y cualquier otro uso que genere actividad o flujo colectivo. El uso de suelo particular se refiere a Suelos con características especiales tal como: no urbanizables por ser de máxima protección, deslizamiento o riesgo, o de protección por inundación o desastres.

Art.5.- DEFINICIONES:

Para mejor entendimiento de los términos usados en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ANTROPOGENICO: Se refiere a los riesgos originados por las actividades humanas sobre el medio ambiente. Ejemplo: Destrucción indiscriminada de cobertura vegetal en las zonas altas que originan procesos de erosión y posteriores riesgos a deslizamientos en las comunidades ubicadas en la parte baja de las laderas.

ECOTURISMO: turismo responsable con la conservación del medio ambiente, que tiene como premisa fundamental minimizar los impactos negativos para el ambiente y para la comunidad que genera la actividad.

RESIDENCIA VACACIONAL: casa de habitación de segunda residencia, es decir que no representa la residencia principal y usualmente es habitada únicamente en los períodos vacacionales, así mismo conserva características propias de las casas de campo y de antiguas fincas y que se adapta a su entorno natural.

IMPACTO HIDROLOGICO CONTROLADO Se considera impacto hidrológico controlado, cuando en los proyectos o intervenciones específicas, el pico del hidrograma generado con el factor de impermeabilización del suelo (FIS) y factor de impermeabilización total (FIT) propuestos, no superen lo máximo establecido en esta ordenanza para el desarrollo de proyectos.

FIS: (factor de impermeabilización del suelo) representa el grado de impermeabilización o superficie no absorbente del suelo. Este valor resulta de dividir la superficie total conformada por cubiertas y pisos en proyección horizontal, por la superficie total del terreno.

FIT: (Factor de impermeabilización Total) representa el grado de impermeabilización o superficie no absorbente total. Este valor resulta de dividir la superficie total construida en la parcela más la superficie de pisos no cubiertos, por la superficie total del terreno. Para el cálculo de la superficie total construida se considerará la sumatoria de las superficies cubiertas de cada nivel.

COMPENSACION SOCIAL: Son áreas de equipamiento social, o cálculo de aporte económico establecido sobre el valor del terreno de los proyectos, complementario y adicional a lo establecido por el artículo 65 del Reglamento de la ley de Urbanismo y Construcción, y determinado en los artículos 35 y 36 de la presente Ordenanza.

ACTIVIDADES CIENTIFICO CULTURALES: se refiere a la utilización del medio para experiencias e investigación de tipo científico, visitas de difusión de conocimientos en orden a la cultura de masas e iniciación a la naturaleza. Suponen una cierta modificación del medio y, en muchos casos (centros o aulas de la naturaleza, instalaciones de observación, etc). La construcción de edificios e instalaciones de cierto nivel, si bien de superficie y volumen reducido en relación con la zona a que se aplica.

EXCURSIONISMO Y CONTEMPLACION: Actividad de tipo extensivo, poco incidente en el medio físico, que implica el simple tránsito peatonal, que no requiere ningún tipo de infraestructura o acondicionamiento para su práctica como no sea pequeñas obras de paso (pasos sobre arroyos, tramos de sendas, miradores, etc.) que se presumen cuidadosas e integradas en el paisaje.

PRESERVACION ESTRICTA: mantenimiento de la situación y su evolución sin intervención humana o siendo ésta mínima y de carácter estrictamente científico o

cultural; se trata de una actividad de escasa incidencia que casi consiste en “no hacer nada”.

CONSERVACION ACTIVA: Continuidad del uso actual, mantenimiento indefinido de las condiciones de uso y explotación que se vengan realizando siempre con la participación activa del hombre.

REGENERACION DEL ECOSISTEMA Y/O DEL PAISAJE: Se refiere a aquellos tratamientos de tipo cultural capaces de reconducir la zona a que se aplique la situación primigenia a otros estados de equilibrio supuestamente más valiosos. Esta regeneración puede adoptar formas distintas según la casuística particular de las unidades a que se asigne (podas selectivas, pastoreo controlado, limpieza, eliminación selectiva de la vegetación, tratamiento de plagas y enfermedades, etc.), pudiendo especificarse éstas en el propio plan o dejarlo al criterio del responsable en la fase de ejecución. Esta actividad comprende también la repoblación forestal con fines protectores, es decir, la plantación o siembra de especies arbóreas seleccionadas prioritariamente por criterios ecológicos y/o paisajísticos, pasando los productivos a un segundo plano. No significa que los espacios a que se asigne esta actividad se sustraigan al aprovechamiento económico, sino que éste queda supeditado a la conservación de la naturaleza y del paisaje. Puede considerarse esta actividad como un caso particular de la regeneración del ecosistema o del paisaje. También incluye la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración/ acondicionamiento de canteras. Esta actividad quedará supeditada en su desarrollo y regulación a lo establecido en la **ORDENANZA PARA LA PROTECCION ARBOREA Y EL DESARROLLO DE NUEVO CUSCATLÁN EN ARMONIA CON EL MEDIO AMBIENTE** publicada en Diario oficial número 109, Tomo 395, del 14 de junio de 2012.

GANADERIA EXTENSIVA: aprovechamiento de los recursos pastables por el ganado en régimen extensivo, sin sobrepasar la capacidad ganadera del territorio.

AGRICULTURA EXTENSIVA: además del laboreo y otras prácticas de cultivo, esta actividad incluye la construcción de los edificios ligados a la actividad.

EXPLOTACION FORESTAL TRADICIONAL: explotación de recursos forestales tradicionales: leña, carbón, resina, etc. Incluye todas las obras e instalaciones necesarias para esta actividad. Esta actividad quedará supeditada en su desarrollo y regulación a lo establecido en la **ORDENANZA PARA LA PROTECCION ARBOREA Y EL DESARROLLO DE NUEVO CUSCATLÁN EN ARMONIA CON EL MEDIO AMBIENTE** publicada en Diario oficial número 109, Tomo 395, del 14 de junio de 2012.

REPOBLACION FORESTAL en bosque productor: es la repoblación forestal con las especies más adecuadas desde el punto de vista de la producción maderera y su ordenación de acuerdo a la explotación agraria. No incluye los invernaderos.

AGRICULTURA INTENSIVA: Incluye todas las obras e instalaciones necesarias a esta actividad (acequias, caminos, depósitos de agua, etc.) así como edificios ligados a la explotación agraria. No incluye los invernaderos.

INVERNADEROS: Instalaciones fijas bajo cubierta de vidrio o plástico para cultivo forzado.

EXPLOTACION GANADERA: Edificaciones e instalaciones para la cría de ganado en cautividad, Incluye los edificios destinados al almacenamiento de productos, materiales o maquinaria de la explotación, así como los necesarios para otros servicios de la misma.

CAFETALES: cultivos de café.

INDUSTRIA EXTRACTIVA Y ELEMENTOS AUXILIARES: incluye todo tipo de extracción de materiales útiles del subsuelo tanto por métodos subterráneos o de interior como de superficie a cielo abierto, así como las instalaciones necesarias (plantas de tratamiento, naves, etc.). Se incluyen las instalaciones o edificaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la misma zona.

RECREO CONCENTRADO: Consiste este uso en la adaptación de un espacio localizado para actividades recreativas concentradas de distintos tipos, dotándolos con equipo de pequeña entidad: mesas, bancos, barbacoas, fuentes, servicios sanitarios, juegos de niños, papeleras, etc., Alguna edificación de pequeña entidad para el servicio de la zona.

CIRCUITOS DEPORTIVOS: Se refiere a la práctica de motocross, trial, etc. Sobre terrenos o circuitos acondicionados para ello, incluyendo el propio acondicionamiento.

PARQUE ZOOLOGICO: Edificios e instalaciones ubicadas en un recinto cerrado, donde en condiciones adecuadas se exhiben animales de diferentes especies para la visita del público.

CEMENTERIOS: inhumación de cadáveres humanos, que incluye instalaciones propias de este tipo de equipamiento, crematorios, capillas, etc.

VIAS DE TRANSPORTE: incluyen autopistas, autovías, carreteras, ferrocarriles y sus instalaciones complementarias.

CONDUCCIONES Y TENDIDOS: son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, así como otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias de la red.

AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS: terreno provisto de un conjunto de pistas, instalaciones y servicios destinados al tráfico de aviones y helicópteros.

VERTEDEROS DE RESIDUOS INERTES: acumulación controlada de residuos sólidos inertes, procedentes de derribos, desmontes, vaciados, tierras sobrantes o inertes procedentes de la industria, definidos y controlados en legislación específica.

VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: emplazamientos de eliminación de residuos no peligrosos.

VERTEDERO DE RESIDUOS PELIGROSOS: Emplazamientos de eliminación de residuos peligrosos.

AUMENTO DE HUELLA DE IMPERMEABILIZACION: incremento del bono de impermeabilización en la parcela individual o en el terreno en el que se desarrollará un proyecto, urbanización o cualquier intervención aprobada, el que posterior a la inspección y resolución del área Técnica de Planificación Municipal contará con el aval de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano. Se determina ese aumento de acuerdo a los usos del suelo permitidos y la actividad a desarrollar, ya sea en uso habitacional, comercial, institucional o industrial, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza y en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.

CAMBIO DE USO DEL SUELO: resolución de cambio de calificación del uso del suelo de una parcela individual o en el terreno en el que se desarrollará un proyecto, urbanización o cualquier intervención aprobada, el que posterior a la inspección y resolución del área Técnica de Planificación Municipal contará con el aval de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano. Dicho cambio de categoría se otorgará en cuanto exista concordancia con los usos y actividades predominantes en la zona respectiva, y que la actual sea sustituida por otra similar. Todo en coherencia al marco y visión de desarrollo territorial consignada en este Ordenanza y asumida por el Gobierno Municipal.

TODAS LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LAS Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la “Cordillera del Básamo y zonas aledañas”, Decreto 16, MARN, que sean aplicables al territorio del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. **Decreto 16**, en lo que concierne a los territorios que Nuevo Cuscatlán que estén ubicados en la comprensión territorial de la Cordillera del Básamo o zona aledaña de verdadera influencia

CAPITULO I

DE LOS SUELOS NO URBANIZABLES Y RURALES

Art. 6.- -Se consideran como suelos NO URBANIZABLES los identificados en el Plano de Zonificación de Usos del Suelo a que se hace referencia en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza, los cuales se dividen en las siguientes zonas:

- Zona de máxima protección (ZOMA)
- Zona con susceptibilidad muy alta a deslizamiento y riesgos en invierno (ZOSR)
- Zona de riesgo por inundación (ZORI)

Art. 7.- De igual manera se consideran suelos no urbanizables todos aquellos que, aunque no estén identificados como tal en el plano de zonificación de usos del Suelo, presenten las siguientes condiciones:

- a) Sean declarados oficialmente y a través de decreto por la Secretaría de Cultura, como de protección cultural por su valor arqueológico o patrimonial.
- b) Hayan sido declarados como reserva forestal o agrícola por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.
- c) Hayan sido declarados por decreto Legislativo como Área Forestal protegida.
- d) Sean identificados por estudios de detalle determinados por los Técnicos Municipales, en los cuales se determine que su desarrollo implica riesgos para la población del municipio de Nuevo Cuscatlán.
- e) Esté plenamente comprobada su condición de no urbanizable, según las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la Cordillera del Balsamo y zonas aledañas. Decreto 16, MARN. **Decreto 16**, en lo que concierne a los territorios que Nuevo Cuscatlán que estén ubicados en la comprensión territorial de la Cordillera del Balsamo o zona aledaña de verdadera influencia

CAPITULO II

DE LOS SUELOS URBANIZABLES, RURALES, Y EQUIPAMIENTO SOCIAL.

Art. 8.- Los suelos urbanizables, son los suelos reservados para la localización de los asentamientos urbanos destinados al desarrollo institucional, económico, recreativo y social del municipio, los cuales son identificados en el Plano de Zonificación de Usos del Suelo al que se hace referencia en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza y se enlistan a continuación:

- a) Zona Institucional (ZOIT)
- b) Zona de Comercio y Servicios Urbanos Tipo 1 (ZOCS-T1)
- c) Zona de Comercial y Servicios Vecinales Tipo 2 (ZOCS T-2)
- d) Zona Habitacional (ZOH)
- e) Zona de equipamiento social (ZOES)
- f) Zona de Desarrollo Económico Social

Art. 9.- Zona Institucional (ZOIT), Son los suelos destinados a las actividades administrativas, como oficinas o complejos gubernamentales, áreas o instalaciones de servicio público y de carácter social y público.

Art. 10.- Zona de Comercio y Servicios Urbanos Tipo 1 (ZOCS-T1), En esta zona serán permitidos todos los usos económicos de intercambio de bienes y servicios

terciarios al por mayor, menor o a escala regional, así como también servicios profesionales, de ensamblajes informáticos o científicos y actividades relacionadas al almacenaje y bodegaje de productos. Será prohibido en esta zona todo tipo de actividad industrial.

Art. 11.- Zona de Comercio y Servicios Vecinales Tipo 2 (ZOCS-T2) En esta zona serán permitidos todos los usos económicos de intercambio de bienes y servicios terciarios al por menor o a mayor escala de atención, así como también servicios profesionales, institucionales y actividades relacionadas al almacenaje y bodegaje de productos.

Los usos anteriores (**ZOCS-T1**) Y (**ZOCS T2**) podrán mezclarse o relacionarse cuando el proyecto que los contenga lo permita y así lo determine la resolución técnica de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad.

Art. 12.- Zona Habitacional (ZOHA) Son los suelos destinados a la actividad habitacional, complementada con actividades recreativas de tipo comunitario y actividades que promuevan el desarrollo social y cultural. El suelo habitacional se ha clasificado acorde a la gestión ambiental que requiera el lugar donde se ubique, en lo referente al manejo de las pendientes, las aguas superficiales, la cobertura vegetal y el manejo de riesgos, cuyo detalle permisológico queda normado en la presente Ordenanza.

En términos generales, todo desarrollo habitacional ha de contribuir a la preservación de la cobertura vegetal, a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, al perfil natural del suelo, la capacidad de infiltración del mismo y a mejorar con sus patrones de asentamiento las condiciones ambientales de aquellos lugares de mayor fragilidad. Con esta finalidad se establece la normativa para cada tipo de suelo habitacional distinguiendo dos categorías:

- Suelo de uso habitacional unifamiliar o comercial, cuyo tamaño de parcela y porcentaje de impermeabilización está normado en la presente Ordenanza Municipal.
- Suelo habitacional para multifamiliares o edificaciones comerciales en altura, las cuales podrán ser aprobadas a partir del cumplimiento de las normas de seguridad estructural de edificaciones y obras de infraestructura que soporten entre otros: cargas de vientos, cargas accidentales, sismicidad, cargas de presión, y aseguren el resguardo de la capacidad de soporte o acogida del suelo.

En caso que los proyectos en altura no califiquen por su ubicación en falla sísmica, o por sobresaturación del suelo y se ponga en riesgo la vida de sus habitantes o colindantes, se podrá aprobar solicitud de vivienda unifamiliar o comercio en horizontal, cumpliendo con los requisitos de máximo de impermeabilización, tamaño de lote y todas los requisitos trámiteológicos y de permisología requeridos en esta Ordenanza y por las leyes relacionadas a la materia.

Art. 13.- Zona de Equipamiento Social (ZOES), son las zonas identificadas en el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad como de equipamiento social o vegetadas, y que son complemento de la zona de actividad habitacional para el desarrollo de actividades recreativas de tipo comunitario y promoción de desarrollo social y cultural. Su ubicación deberá ser en terrenos con pendientes no mayores de 15 a 25 grados y su parcelación no tiene más restricciones que aquellas que establece el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción. Su desarrollo podrá ser en forma de parcelas o de complejos recreativos urbanos y sus instalaciones deberán de contar con un área entre el 10% al 20%, según sea su área de impermeabilización aprobada.

Art. 14.- Zona de Desarrollo Económico Social, Son las zonas destinadas a usos combinados e integrales, considerándose la combinación de uso habitacional, turístico, servicios comerciales vecinales tipo T2, actividades institucionales, las cuales en conjunto configuran un polo de desarrollo Económico y Social.

CAPITULO III DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN E INTERÉS ESPECIAL

Art.15.- Zona de Protección Hídrica (ZOH), Son las identificadas como tal en el Plano de Zonificación de Usos del Suelo al que hace referencia los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza, y su delimitación responde a los criterios de: áreas identificadas como de recarga hídrica y radios de protección de fuentes de agua como pozo y manantiales.

Para tal efecto, en esta zona quedan prohibidos todos los usos y actividades potencialmente contaminantes, las cuales se listan a continuación:

- Disposición final de Desechos Sólidos de tipo doméstico, industrial, peligroso o bioinfeccioso.
- Descargas industriales a cuerpos de agua, al suelo o subsuelo.
- Terminales de buses y estaciones de cambio de aceite.
- Cementerios
- Incineradores
- Otras actividades incompatibles con la conservación y protección de esta categoría de suelo.

Art. 16.- Zona de Interés Eco-Turístico (ZOEKO), Son las identificadas como tal por el Plano de Zonificación de Usos del Suelo al que hacen referencia los artículos 15 y 16 de la Presente Ordenanza. En esta zona los usos permitidos (P), no permitidos (NP), Y Limitados (L), estarán determinados por la capacidad de acogida del suelo en el que se

ubica, de acuerdo a lo establecido en el artículo número 26 de la presente Ordenanza, asimismo esa restricción, se armonizará con las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la “Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas” **Decreto 16**, cuando se ubique en los territorios de Nuevo Cuscatlán que estén ubicados en la comprensión territorial de la Cordillera del Bálsamo o zona aledaña de verdadera influencia. En esta zona será terminantemente prohibido los usos habitacionales a futuro.

Esta disposición se aplicará sin menoscabo de los derechos adquiridos por los habitantes antiguos u oriundos que existieran en la zona, a los cuales se les orientará la forma adecuada de conservación del área.

CAPITULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS REGULADORES DE LOS USOS DEL SUELO

Art. 17.- Se reconoce como instrumentos reguladores de los usos del suelo, los cuales se adjuntan como anexos integrantes de la presente Ordenanza.

- a) Anexo 1: Mapa de zonificación de usos del Suelo del Municipio de Nuevo Cuscatlán.
- b) Anexo 2: Mapa de referencia dependiente del Municipio de Nuevo Cuscatlán.
- c) Anexo 3: Matriz de Capacidad de acogida del suelo.
- d) Anexo 4: Matriz de actuaciones urbanísticas permitidas del Municipio de Nuevo Cuscatlán (Art. 19).
- e) Anexo 5: Mapa resumen de amenazas naturales y zonas de riesgo del Municipio de Nuevo Cuscatlán.
- f) Anexo 6: Mapa de red vial del Municipio de Nuevo Cuscatlán.
- g) Las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la “Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas”, Decreto Ejecutivo No. 16 emitido por el MARN, en lo relacionado a categorías de uso del suelo, las restricciones y condicionantes para el desarrollo de intervenciones en el territorio de Nuevo Cuscatlán, en aquellas ubicaciones comprendidas territorialmente en la Cordillera del Bálsamo o zona aledaña de verdadera influencia
- h) Los planes parciales emanados de la Presente Ordenanza que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal con base a sus requerimientos y con plena aplicación de la presente Ordenanza formando un solo cuerpo con el articulado de la misma.

Art. 18.- Mapa de zonificación de los usos del suelo del Municipio de Nuevo Cuscatlán, (anexo 1), es un plano del Municipio de Nuevo Cuscatlán en escala 1: 10,000 que

contiene las diferentes zonas en que ha sido dividido el territorio, identificadas con códigos y colores, el cual se adjunta a la presente Ordenanza (Ver anexo 1) y del que se obtiene la siguiente matriz de actuaciones urbanísticas permitidas del Municipio de Nuevo Cuscatlán.

MATRIZ DE ACTUACIONES URBANISTICAS PERMITIDAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN			
COLOR	CODIGO	ZONA	CATEGORIA
SUELOS NO URBANIZABLES Y RURALES			
VERDE	ZOMA	Zona de Máxima Protección	Suelo no Urbanizable y rural con un franja perimetral de 60 metros alrededor de la misma para delimitación y protección
GRIS	ZOSR	Zona con susceptibilidad muy alta a deslizamiento y riesgo en invierno	Suelo no Urbanizable y rural con un franja perimetral de 60 metros alrededor de la misma para delimitación y protección
AZUL OSCURO	ZORI	Zona de riesgo por inundación	Suelo no Urbanizable y rural con un franja perimetral de 60 metros alrededor de la misma para delimitación y protección
SUELOS URBANIZABLES, RURALES, DE INTERES SOCIAL Y EQUIPAMIENTO SOCIAL			
AZUL CLARO	ZOIT	Zona Institucional	Suelo Urbanizable Institucional
ROJO	ZOCS-T1	Zona de Comercio y Servicios Urbanos Tipo 1	Suelo Urbanizable, de comercio y servicio
ROSA	ZOCS-T2	Zona de Comercio y Servicios Vecinales Tipo T-2	Suelo Urbanizable, de comercio y servicio
NARANJA	ZOHA	Zona Habitacional en terrenos con pendientes menores o hasta 30 grados	Suelo Urbanizable Habitacional
CELESTE	ZOES	Zona de equipamiento social	Suelo Urbanizable y de equipamiento social
LILA/ MORADO	ZODES	Zona de Desarrollo Económico y Social	Suelo urbanizable habitacional, institucional y comercial tipo T2
SUELOS DE PROTECCION E INTERES ESPECIAL			
CUADRÍCULA GRIS O GOTAS BLANCAS	ZOHI	Zona de Protección Hídrica	Suelos con protección hídrica
SIMBOLOGIA DE PINOS COLOR BLANCOS	ZOECO	Zona de interés turístico	Suelos de interés eco turístico

Art. 19.- “Mapa de referencia de pendientes de Municipio de Nuevo Cuscatlán”, (anexo 2), es un mapa de referencia a escala 1:20,000 generado a partir de curvas de nivel a cada 10 metros, con intervalos que van del 0 al 15; de 15 a 20 , de 20 a 25, de 25 al 30, y de 30 a 45 grados, el cual constituye un mapa base de referencia para la aplicación de la normativa de parcelación y urbanización contenida en la presente Ordenanza.

Art. 20.- Matriz de capacidad de acogida del suelo (ver artículo 27 y anexo 3), la matriz a la que hace referencia este artículo, determina los usos permitidos, no permitidos y los limitados a un Estudio de Impacto Ambiental, y forma parte integrante del régimen para los suelos no urbanizables y rurales para el Municipio de Nuevo Cuscatlán detallados en el artículo número 27 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- Matriz de actuaciones urbanísticas permitidas, (anexo 4) en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, se construye la matriz de actuaciones urbanísticas permitidas en las diferentes zonas en atención al uso prioritario del suelo y los usos compatibles con el mismo, identificando las actuaciones urbanísticas permitidas en las diferentes zonas de uso del suelo.

Art. 22.- Mapa resumen de amenazas naturales y zonas de riesgo del municipio de Nuevo Cuscatlán, (Anexo 5) Es un mapa de referencia que contiene las áreas identificadas como de susceptibilidad a deslizamientos e inundaciones, los sitios críticos de riesgo y las zonas de riesgo de deslizamiento e inundación para el municipio de Nuevo Cuscatlán.

Art. 23.- Mapa de red vial del municipio de Nuevo Cuscatlán, (anexo 6), Es un mapa de referencia que tienen claramente identificada a la fecha, la red vial del municipio tanto a nivel interno como la que comunica con poblaciones vecinas al Municipio, distinguiéndose así: Vías principales, Vías especiales, Vías primarias, Calles vecinales Pasajes vehiculares, Vías secundarias y Vías terciarias.

Art. 24.- Planes Parciales o usos del suelo. Tienen por objeto desarrollar una parcelación de suelo calificado como urbanizable, ya sea ésta un polígono, un bloque o una porción de terrenos, mediante el cumplimiento detallado de lo que norma esta ordenanza, autorizando desarrollos específicos o cambios que se produzcan a solicitud de los interesados, del Concejo Municipal o de otras instancias territoriales. En última instancia, estos planes deberán ser aprobados por el Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano de Nuevo Cuscatlán en base a la aplicación de esta Ordenanza, constituyéndose al final en usos o planes parciales coherentes y homogéneos.

CAPITULO V

DE LA NORMATIVA DE LA PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Art. 25.- Requerimiento General. Las actuaciones urbanísticas en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, deberán asegurar la preservación sustancial del entorno natural y clima del que se goza en la actualidad, absteniéndose de alterar significativamente el perfil de su territorio, contaminar las vertientes de agua, alterar los cursos fluviales de los ríos y nacimientos de agua, delimitar o disminuir a grado perjudicial la vegetación de las partes altas de las montañas y poner en situación de riesgo a la población y asentamientos humanos existentes.

Cuando el proyecto o desarrollo requiera estudio de Impacto Ambiental, tal como lo estipula la Ley de Medio Ambiente en los artículos 21 al 24, éste deberá incluir análisis de riesgo y contemplar obras de mitigación y compensación de impactos, orientados a mejorar la calidad de vida de la población en general y en especial de la más desposeída.

Las compensaciones ambientales que podrá aceptar el Municipio en concordancia al marco legal y regulatorio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son las siguientes:

- Reforestación de zonas de máxima protección.
- Reforestación por parte de los urbanizadores de las áreas de lotes contemplados en los artículos 28, 29 y 30 de la Presente Ordenanza.
- Dotación y extracción industrial de agua para el consumo humano
- Sistemas de disposición y tratamiento de excretas.
- Sistemas de disposición y tratamiento de aguas grises.
- Sistema de drenaje de aguas lluvias, en beneficio de todos los habitantes, en especial de las comunidades en situación de riesgo.
- Obras de mitigación de zonas de alto riesgo
- Cualquier otra obra o acción que vaya en beneficio del manto acuífero, manejo de aguas residuales y generación de energía limpia.

Lo anterior, sin limitación de cualquier otra obra o compensación que sea identificada y señalada en los Estudios de Impacto Ambiental que por la dimensión del proyecto haya sido establecido en el mismo.

Durante la ejecución de los proyectos, de acuerdo al artículo 27 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y construcción, serán consideradas infracciones por parte de propietarios y urbanizadores los daños y perjuicios a la persona o propiedad pública o privada, derivada de la negligencia o deficiencia con que se ejecute el proceso de urbanización.

Todo urbanizador deberá rendir fianza de buena obra y de fiel cumplimiento, con vigencia de cinco años a partir de la recepción final del proyecto, con el objeto de garantizar la calidad de los trabajos realizados. Dicha fianza será entregada a la Municipalidad conjuntamente al presentar la solicitud del permiso de recepción final de obra. La Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano, deberá dar aviso inmediato al Titular, de cualquier irregularidad o vicio oculto descubierto en el proyecto.

No se permitirán parcelaciones o proyectos de interés social, en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, sin servicio de agua apta para el consumo humano, tratamiento de excretas, sistema de energía eléctrica y recubrimiento del sistema vial.

Art. 26.- Normas de protección de las Zonas de máxima protección (ZOMA) y zonas susceptibles a riesgos (ZOSR Y ZORI)

El régimen de uso para estas zonas, estará determinado por la capacidad de acogida del suelo. Para tales efectos, se hará uso de las determinaciones de la “Matriz de capacidad

de acogida para los suelos no urbanizables y rurales" en la que puntuiza cuáles son las actividades permitidas (P), no permitidas (NP) y limitadas (L), requiriéndose para estas últimas seguimiento de Impacto Ambiental y la armonización de las disposiciones contenidas en las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la "Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas" Decreto 16 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano MARN. en lo que concierne a los territorios que Nuevo Cuscatlán que estén ubicados en la comprensión territorial de la Cordillera del Bálsamo o zona aledaña de verdadera influencia

Para efectos de interpretaciones de los conceptos de actividades a las que hace referencia la matriz, se hará uso de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Aquellas zonas identificadas adicionalmente como de interés eco turístico por el "Mapa de Usos del Suelo del Municipio de Nuevo Cuscatlán", deberán atender las disposiciones específicas establecidas en la presente Ordenanza para tal fin.

TABLA 1: MATRIZ DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE SUELO

ZOSR	ZOMA	NP=NO PERMITIDO	P=PERMITIDO	L=LIMITADO
P	P	ACTIVIDADES CIENTIFICO CULTURALES SIN EDIFICACIONES		
P	P	EXCURSIONISMO Y CONTEMPLACION		
P	P	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA		
P	P	CONSERVACION ACTIVA DEL PAISAJE		
P	P	REGENERACION DEL ECOSISTEMA Y/O PAISAJE PARA LA PRESERVACION Y MITIGACION DE AMENAZAS		
P	P	RECOLECCION DE ESPECIES SILVESTRES		
P	NP	GANADERIA		
P	P	OBRAS ESTRUCTURALES DE PREVENCION Y MITIGACION DE RIESGOS		
P	NP	AGRICULTURA EXTENSIVA		
P	P	EXPLOTACION FORESTAL TRADICIONAL		
P	P	APICULTURA Y REPOBALCION DE BOSQUE DE FAUNA Y FLORA EN GENERAL		
P	NP	AGRICULTURA INTENSIVA		
P	NP	INVERNADEROS		
P	P	CAFETALES		
P	NP	RECREO CONCENTRADO		
P	NP	CEMENTERIOS		
P	NP	VERTEDEROS DE RESIDUOS INERTES, URBANOS O PELIGROSOS		
L	NP	VIVIENDA AISLADA		
P	L	VIAS DE TRANSPORTE		
NP	NP	LINEAS AEREAS DE CONDUCCION ELECTRICA, TELEFONICA, ANTENAS		
L	NP	AEROPUERTOS/HELIPUERTOS		
NP	NP	INDUSTRIA EN GENERAL		
L	NP	HOTELES, VIVIENDA DE MONTAÑA E INFRAESTRUCTURA TURISTICA (CANOPIS, CABANAS, SENDERISMO, CICLO VÍAS, ZOOLOGICOS, ENTRE OTROS) DISEÑADOS CON CRITERIOS ECOLOGICOS		

Art. 27, Normas de Parcelación de la Zona de Equipamiento Social Institucional (ZOIT), Zona de Comercio y Servicio Urbanos (ZOCS T1), Zonas de comercio y servicios vecinales (ZOCS-T2), , y Zonas de equipamiento Social (ZOES), estas zonas se ubicarán en terrenos con pendientes no mayores a 30 grados, su parcelación no podrá impermeabilizar más allá del 50% y deberán someterse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción y lo definido en la presente Ordenanza. Su desarrollo podrá ser en forma de parcelas o de complejos urbanos ya sea unifamiliar o edificios de apartamentos, y sus instalaciones deberán contar con un área no menor del 50% del terreno total para la cobertura vegetal o área verde.

Cuando se trate de (ZOCS T1 y/o ZOCS T2) estas zonas deberán ser dotadas con sus respectivas zonas de carga y descarga, un área de estacionamiento para vehículos de carga y para usuarios, resguardo para vehículos de transporte colectivo y un espacio identificado para el consumo de alimentos de personal que laborará en sus instalaciones.

Todos los proyectos de uso comercial o Residenciales a mayor escala, especialmente los ubicados en calles o avenidas principales, deberán ser adaptados para evitar conflicto de tráfico en el acceso a sus instalaciones, o que dificulten el desplazamiento peatonal, lo cual deberá estar respaldado con un estudio de tráfico vehicular. La infraestructura vial y de servicios de estas parcelaciones, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo que se refiere a las urbanizaciones y el marco regulatorio vigente relacionado con la red de vías interurbanas o primarias relacionadas con las vías de acceso a estos proyectos.

Art. 28.- Normas de parcelación habitacional en suelos con pendientes menores o iguales a 20 grados

- a) Lote mínimo 250 m²
- b) El área impermeable básica del lote será del 30%, pudiendo autorizarse un máximo del 50%
- c) Área verde total no menor del 50% del área útil urbanizada del proyecto, dispuesta en arriates, redondeles, zonas de protección, taludes, áreas verdes recreativas, etc.
- d) Las áreas recreativas tendrán como mínimo una extensión de terreno totalmente equipada equivalente entre 10 al 12.5 m² por lote o vivienda, estas áreas verdes forman parte del área total.
- e) Área de equipamiento social mínimo equivalente al 8 m² por lote. Estos terrenos podrán localizarse contiguo al área verde municipal dentro de los proyectos habitacionales o en otras zonas de mayor uso o beneficio común, siempre en la jurisdicción del territorio municipal cuando el Gobierno local así lo requiera con el propósito de beneficiar a grupos poblacionales ubicados en zonas más populares. Asimismo en el caso de las parcelaciones escrituradas en forma de condominio,

las áreas de equipamiento social serán de acceso público a todos los pobladores del condominio y no pueden ser escriturados a nombre de personas particulares.

- f) Sistema vial jerarquizado de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción para parcelaciones habitacionales en su capítulo V artículos 69 al 87. Las vías de distribución, deberán mantenerse en todos los casos como vías públicas no consideradas dentro del régimen de condominio, en concordancia con lo relacionado al concepto de bloque urbano, establecido en el artículo 76 de la Ley de Urbanismo y Construcción.
- g) Servicios públicos de agua potable, aguas negras, lluvias, energía eléctrica y telefonía de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.
- h) El diseño urbanístico tendrá que ser respetuoso con el entorno ambiental existente, no permitiéndose realizar terracería masiva que modifique la configuración natural del terreno sino, solamente la huella de construcción autorizada que será hasta un máximo del 50%, para lo cual deberá presentar un plano de estudio de cortes y rellenos al momento de presentar el trámite de revisión vial. En este tipo de actuaciones no se permitirá la construcción de infraestructura que perturbe la estabilidad del suelo con cortes y rellenos mayores de tres metros de alto.
- i) El manejo de aguas lluvias y drenajes deberá plantearse bajo el concepto de impacto hidrológico controlado, para ello se deberán prever dentro de cada parcela, dispositivos o mecanismos atenuantes del efecto producido por las nuevas precipitaciones o escorrentías. Estos dispositivos deberán estar propuestos en los respectivos estudios hidrológicos a fin de no generar incidencia negativa por la construcción propuesta.
- j) Cuando se trate de edificios de apartamentos, se dará cumplimiento a todo lo establecido en el Reglamento del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, cumpliendo además con todos los estudios requeridos.

Todas estas disposiciones, según sea el caso, aplica a proyectos nuevos, urbanizaciones, residenciales, edificios de apartamentos y a remodelaciones, ampliaciones y otros cambios en vivienda ya existente (usada).

Art. 29.- Normas de parcelación en zonas habitacionales con pendientes mayores a 20 grados y menor o igual a 30 grados.

Toda parcelación en suelos con pendientes mayores de 20 o iguales a 30 grados, antes de iniciar los trámites de permiso de urbanización y construcción, deberá contar con un estudio de factibilidad geológica ambiental que determine la capacidad del suelo de soportar las cargas de las edificaciones a gran escala, y deberá diseñarse en concordancia con el perfil natural del terreno. Para tal fin deberá contemplar los siguientes componentes:

- a) Derecho de vía de acceso a las viviendas, paralelo a las curvas de nivel, rodajes de sentido único dispuestos en terrazas separadas, si fuere necesario para adaptarse al terreno natural con las secciones siguientes:
- b) Arriate central autorizado con un mínimo de 10 metros de ancho, siguiendo con la pendiente natural del terreno y adaptaciones por medio de taludes en proporción 1/1.5 y muros de piedra u otro sistema aceptado no mayores de 2 metros, salvo que un estudio geológico demuestre la estabilidad de los taludes con pendientes más pronunciadas.
- c) Rodaje mínimo en un solo sentido de 5 metros
- d) Arriate lateral de 4.50 metros contiguo al lote. En él se dispondrá un sendero peatonal de características geométricas libres con ancho no mayor a 1.2 metros.
- e) Terraza edificable con corte relleno compensado, con cortes no mayores de 6 metros y adaptaciones al terreno mediante taludes en proporción 1/1.5, salvo que un Estudio geológico demuestre la estabilidad de los taludes con pendientes más pronunciadas, y muros de piedra u otro sistema aceptado no mayores de 3 metros. Cuando la altura del muro a construirse exceda los 3 metros deberá presentarse todos los respaldos técnicos que amparen su construcción; debiendo presentarse obligatoriamente estudios de suelos. Diseño estructural del muro con su memoria de cálculo y análisis de estabilidad del talud, sin afectar a los colindantes y su entorno. Esta terraza conformará una franja paralela a las curvas de nivel, con un ancho máximo de 30 metros en pendientes de 20 grados, pudiendo ser mayores en terrenos con pendientes menores de 30 grados, siempre y cuando los cortes no excedan los 6 metros de alto. En ella podrán disponerse edificaciones como viviendas en altura, con máximo de tres niveles, y vivienda aislada de baja densidad.
- f) Parque lineal o corredor biológico es la franja de terreno con cobertura vegetal de 20 metros de ancho como mínimo, dispuesto en forma paralela entre dos terrazas edificables. Este corredor podrá ser propiedad privada ya sea de asociaciones de vecinos, de condominios o cualquier otra forma de administración comunitaria legalmente establecida. Podrá utilizarse como jardines para el goce y uso de sus propietarios de las viviendas del bloque urbano al que corresponda en forma individual o colectiva, pero no podrán construir en él ningún tipo de edificación ni barreras como tapias o cualquier otro elemento diferente a setos vivos, árboles y dispositivos para la canalización de las aguas lluvias del subsuelo.
- g) Las áreas recreativas tendrán como mínimo una extensión de terreno totalmente equipada equivalente entre 10 al 12.5 m² por lote o vivienda. Estas áreas verdes forman parte del área total.
- h) Área de equipamiento social mínimo equivalente al 8 m² por lote. Estos terrenos podrán localizarse contiguo al área verde municipal dentro de los proyectos habitacionales o en otras zonas de mayor uso o beneficio común, siempre en la

jurisdicción del territorio municipal cuando el Gobierno local así lo requiera con el propósito de beneficiar a grupos poblacionales ubicados en zonas más populares. Asimismo, en el caso de las parcelaciones escrituradas en forma de condominio, las áreas de Equipamiento social serán de acceso público a todos los pobladores del condominio y no pueden ser escriturados a nombre de personas particulares.

- i) Sistema vial jerarquizado de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción para parcelaciones habitacionales en su capítulo V artículos 67 al 87, las vías de distribución, deberán mantenerse en todos los casos como vías públicas no consideradas dentro del régimen de condominio, en concordancia con lo relacionado al concepto de bloques urbanos, establecido en el artículo 76 del Reglamento antes mencionado.
- j) Servicios públicos de agua potable, aguas negras, aguas lluvias, energía eléctrica y telefónica, de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.
- k) El tamaño del lote mínimo será determinado por la pendiente natural del terreno, para lo cual la parte interesada deberá de presentar ante el Departamento de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la municipalidad, junto con la propuesta del lote, el respectivo Mapa de pendientes, basado en curvas de nivel a cada 1 metro. Los técnicos de Urbanismo basarán su análisis, tomando como referencia el "Mapa de referencia de pendientes del Municipio de Nuevo Cuscatlán" **Anexo 3**.
- l) El área impermeable básica será del 20% y máxima del 50% del tamaño total del lote. El diseño urbanístico tendrá que ser respetuoso con el entorno ambiental existente, no realizando terracería masiva que modifique la configuración natural del terreno sino, solamente la huella de construcción autorizada, para lo cual deberá presentar un plano de estudio de cortes y rellenos al momento de presentar el trámite de revisión vial. En este tipo de actuaciones no se permitirá la construcción de edificaciones que perturbe la estabilidad del suelo con cortes y rellenos mayores de tres metros de alto ni obras de terracería que modifiquen sustancialmente el perfil natural del terreno.
- m) Máxima altura de la vivienda permitida 2 niveles. Salvo que un Estudio Técnico de suelos, diseño estructural y análisis de estabilidad del suelo certificado, demuestre la factibilidad e incremento de niveles permitidos. El nivel de los
- n) El manejo de aguas lluvias y drenajes deberá plantearse bajo el concepto de impacto hidrológico controlado, para ello se deberán prever dentro de cada parcela, dispositivos o mecanismos atenuantes del efecto producido por las nuevas precipitaciones o escorrentías. Estos dispositivos deberán estar propuestos en los respectivos estudios hidrológicos a fin de no generar incidencia negativa por la construcción propuesta.

- o) Cuando se trate de edificios de apartamentos, se dará cumplimiento a todo lo establecido en el Reglamento del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, cumpliendo además con todos los estudios requeridos.

Todas estas disposiciones, según sea el caso, aplica a proyectos nuevos, urbanizaciones, residenciales, edificios de apartamentos y a remodelaciones, ampliaciones y otros cambios en vivienda ya existente (usada).

Art. 30.- Clasificación de tamaño de lote unifamiliar, según grado de inclinación

PENDIENTE	AREA DE LOTE MÍNIMO
Menor o igual a 20 grados	250 m ²
Mayores a 20 grados y menor o igual a 25 grados	400m ²
Mayores a 25 grados y menor o igual a 30 grados	800m ²

Art. 31.- Normas de parcelación en zonas de interés eco turístico (ZOECO)

Altura máxima 2 niveles, Salvo que un Estudio Técnico de suelos, diseño estructural y análisis de estabilidad del suelo certificado, demuestre la factibilidad del incremento de niveles permitidos, lo cual en todo en todo caso permitiría elevarlos en un área máxima de 120 y 250 m². En cuanto a los Criterios de diseño, deberán adaptarse a las condiciones del terreno, uso de materiales ecológicos o con revestimientos ecológicos, integración al paisaje natural, edificaciones aisladas como canopies, kioskos, ciclo vías, senderos, zonas de acampamiento hasta un máximo de 250 m².

CAPITULO VI

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

Art. 32.- La normativa supletoria es aplicable para las zonas habitacionales ZOHA y contiene los criterios que deberán cumplir las urbanizaciones, parcelaciones, construcciones habitacionales de todo tipo incluyendo los edificios de apartamentos, para hacerse acreedores a un bono de impermeabilización máximo del 10%

CRITERIOS A CUMPLIR DENTRO DE LOS DESARROLLOS HABITACIONALES	BONO UNICO DE AUMENTO DE HUELLA DE IMPERMEABILIZACION
Construcción de obras viales y peatonales utilizando materiales de pavimentos que permitan un porcentaje de infiltración de aguas lluvias	
Cesión de zonas verdes mayores a las establecidas por la Normativa	10%
Realización de sistemas de captación de aguas lluvias para usos no potables	
Realización de obras de mitigación de riesgo con base a lo establecido en la presente Ordenanza	

Aplicable únicamente en proyectos de residenciales o urbanizaciones a escala mayor, edificios de apartamentos nuevos, edificios o instalaciones comerciales, industriales o institucionales

Art. 33.- Autorización de Aumento de Impermeabilización y pago compensatorio para lotes, desde 250 a 399mt²

	AUMENTO DE HUELLA DE IMPERMEABILIZACION	BONO DE COMPENSACIÓN SOCIAL
	Del 30% al 35% O su equivalente	5% sobre el valor comercial de venta del terreno
	Del 35% al 40%	10% sobre el valor comercial de venta del terreno
	Del 40% al 45% O su equivalente	15% sobre el valor comercial de venta del terreno. La distribución será: 10% del valor monetario para la municipalidad y el 5% sólo se aceptará en terrenos dentro del municipio a favor del mismo, los cuales se destinarán a reserva ecológica que mitigue el impacto ambiental.
	Del 45% al 50% O su equivalente	20% sobre el valor comercial de venta del terreno. La distribución será: 10% del valor monetario para la municipalidad y el 10% sólo se aceptará en terrenos dentro del municipio a favor del mismo, los cuales se destinarán a reserva ecológica que mitigue el impacto ambiental.
Esta tabla aplica en la misma fórmula para proyectos de edificios de apartamentos		

Art. 33.- BIS Autorización de Aumento de Impermeabilización y pago compensatorio para lotes de 400 mt² en adelante

	AUMENTO DE HUELLA DE IMPERMEABILIZACION	BONO DE COMPENSACIÓN SOCIAL
	Del 20% al 30% O su equivalente	5% sobre el valor comercial de venta del terreno
	Mayor del 30% al 35% O su equivalente	10% sobre el valor comercial de venta del terreno
	Mayor del 35% al 40% O su equivalente	15% sobre el valor comercial de venta del terreno. La distribución será: 10% del valor monetario para la municipalidad y el 5% sólo se aceptará en terrenos dentro del municipio a favor del mismo, los cuales se destinarán a reserva ecológica que mitigue el impacto ambiental.
	Mayor a 40% al 45% O su equivalente	18% sobre el valor comercial de venta del terreno. La distribución será: 10% del valor monetario para la municipalidad y el 8% sólo se aceptará en terrenos dentro del municipio a favor del mismo, los cuales se destinarán a reserva ecológica que mitigue el impacto ambiental.
	Mayor de 45% al 50% O su equivalente	20% sobre el valor comercial de venta del terreno. La distribución será: 10% del valor monetario para la municipalidad y el 10% sólo se aceptará en terrenos dentro del municipio a favor del mismo, los cuales se destinarán a reserva ecológica que mitigue el impacto ambiental.
Esta tabla aplica en la misma fórmula para proyectos de edificios de apartamentos		

Lo anterior, aplicable a vivienda nueva o a construir, edificios de apartamentos o para ampliaciones o remodelaciones de vivienda existente (usada). Asimismo se autoriza hasta el 50% de aumento de huella de impermeabilización en urbanizaciones ya aprobadas así como en lote rústico. En lo referido a usos del suelo comercial se actuará en concordancia al Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción y todo lo relacionado dentro de la normativa municipal existente.

A partir del cumplimiento de lo anterior, se entiende que en los proyectos de edificios de apartamentos se podrá autorizar la cantidad de niveles que permitan los estudios de suelo, de estabilidad de taludes y estudios estructurales presentados para la revisión vial.

Cuando los estudios ya referidos permita elevaciones mayores a 4 niveles, dichos proyectos, deberán garantizar su sistema de elevadores,

CAPITULO VII

DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS HABITACIONALES INSTITUCIONALES Y COMERCIALES

Art.- 34.- Áreas Verdes, Áreas Recreativas, Áreas de Equipamiento Social y Áreas Ecológicas: Toda urbanización o desarrollo comercial, deberá contar con un área verde según lo dispuesto en los artículos anteriores y en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción. Asimismo deberá identificar y donar a la municipalidad las áreas de equipamiento social, Áreas Recreativas y Áreas Ecológicas.

El Desarrollador o dueño de la Urbanización, tal y como establece la ley de urbanismo, debe donar todas estas áreas al municipio y en el caso en que éstas se ubiquen en régimen de condominio, la Municipalidad podrá darla en comodato a la Asociación de vecinos o a la ADESCO constituida para su mantenimiento, cuido y conservación.

La donación deberá de realizarse inmediatamente se otorgue la autorización de los planos de la urbanización.

El propietario del inmueble en el cual se realizará la parcelación o desarrollo habitacional horizontal o vertical que se trate, al presentar ante el Centro Nacional de Registro CNR, los planos aprobados para su respectiva inscripción, deberá solicitar por escrito que en ésta, se realice la anotación marginal de los inmuebles destinados y aprobados como zonas verdes, recreativas, de equipamiento social y zona ecológica, las cuales pasarán a ser propiedad del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Con la solicitud de autorización de inicio de obra en la Urbanización, parcelación o desarrollo habitacional horizontal o vertical que se trate, se deberá de adjuntar una fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de los contratos de donación otorgado a favor del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Art. 35.- Compensación social en todo tipo de Desarrollo. Todo tipo de desarrollo de uso habitacional, comercio, servicios vecinales y urbanos, deberá donar al municipio áreas de desarrollo social complementarias y adicionales a las establecidas por el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, las cuales serán equivalentes al valor actual comercial de venta por vara cuadrada urbanizada, correspondiente al 5 % del área útil del proyecto.

Dicha donación podrá hacerse de la siguiente manera: En forma monetaria, en terrenos ubicados donde el Municipio así lo requiera, en equipamiento o infraestructura urbana, y en obras de construcción acompañados de la respectiva formulación de la carpeta técnica y económica.

Cuando la donación se realice en dinero en efectivo, éste deberá consignarse por el Tesorero Municipal a una cuenta específica denominada CUENTA DE COMPENSACIONES SOCIALES, la cual está administrada directamente por el Municipio, quedando establecido en el artículo 36 de la presente Ordenanza, los rubros que podrán financiarse con estos fondos.

Art. 36.- La compensación social descrita en el artículo anterior, podrá destinarse para financiar a través de la Municipalidad la compra de terrenos. Así como la construcción, ampliación de infraestructura descrita más adelante y al financiamiento de proyectos de beneficio común.

Tipo de infraestructura y proyectos a finanziarse con el fondo de compensaciones sociales:

- Infraestructura y proyectos educativos tales como: Escuelas, institutos de educación superior, insumos y materiales educativos, guarderías infantiles, entre otros.
- Infraestructura y funcionamiento de proyectos de salud tales como: Clínica Municipal, Dispensarios médicos, laboratorios clínicos municipales, hospitales, insumos médicos, entre otros.
- Infraestructura comunal y cultural tales como: Casas comunales, casas y/o proyectos de cultura, bibliotecas, centros de cómputos, centros de enseñanza en idiomas, entre otros.
- Infraestructura recreativa tal como: Plazas, parques, complejos deportivos, entre otros.
- Infraestructura urbana tales como: Dotación de agua potable, distribución y equipo de dichos proyectos, recolección y tratamiento de aguas negras, saneamiento, camiones recolectores de desechos sólidos, camiones cisternas, estaciones de transferencias.

- Infraestructura, proyectos y acciones de mitigación de riesgo, tales como: Bordas de río, muros de protección, material educativo, capacitaciones, mantenimiento de taludes, reforestación, entre otros.
- Viviendas de interés social.

Lo anterior, sin menoscabo de otro proyecto de interés social y de beneficio colectivo que considere el Concejo Municipal y esté contenido en las líneas estratégicas del Municipio de Nuevo Cuscatlán.

CAPITULO VIII

DE LOS PLANES PARCIALES

Art. 37.- Los Planes parciales tienen por objeto desarrollar la zonificación mediante el detalle completo de una parcelación, desarrollo de una porción o extensión de suelo urbanizable, ya sea un polígono, un bloque o una extensión de terreno.

Art. 38.- El Concejo Municipal deberá elaborar, revisar, supervisar o validar según sea el caso, la formulación de los planes parciales en el suelo urbanizable dentro de la jurisdicción en las áreas señaladas en el artículo anterior. Con la elaboración de dichos planes se buscará incidir positivamente en las actividades comerciales, de servicio, turístico así como la definición de las áreas verdes y de reserva que aseguren la sostenibilidad del medio ambiente.

Art. 39.- El Plan parcial puede ser formulado por la Municipalidad, sus equipos técnicos o cualquier otra oficina especializada o profesionales idóneos, o ser formulado por el interesado. Su aprobación corresponderá al Concejo Municipal quien resolverá sobre la base de la legislación vigente y sobre las disposiciones propuestas en la presente normativa.

Art. 40.- Los Planes parciales contendrán al menos las siguientes determinantes:

- Delimitación del área del planteamiento abarcando un bloque, un polígono, un determinado cuadrante, o una extensión territorial específica.
- Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos.
- Señalamiento de terrenos de reservas de terrenos de áreas verdes y equipamiento social, atendiendo los estándares establecidos según la dimensión del planteamiento que se trate.
- Trazado y característica de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y su enlace con el viario principal o estructural previo.

- Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquello servicios que en su caso prevean el plan parcial.
- Dimensión ambiental

El plan parcial establecerá las densidades habitacionales del área del planteamiento, según las características urbanísticas y ambientales de la localidad.

Art. 41.- La clasificación del suelo dentro de los planes parciales, debe corresponder a cada zona y a la actividad predominante dentro de ella. Debiendo delimitarse claramente su uso, si dentro del Plan se establecieran la división de usos, éstos deben de quedar en bloques debidamente separados. Si ese fuera el caso, debe establecerse con exactitud la actuación y obligación que corresponde a cada uso y/o bloque.

Art. 42.- Debe expresarse en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables, de los que destinen a equipamiento y de los correspondientes a espacios libres, así como los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

Art. 43.- Las reservas de suelo que se prevean para espacios libres y equipamientos de Planes Parciales de dominio y uso público, se realizarán en proporción al número y rango de la población prevista para su ámbito territorial que detallará el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente y no serán inferiores a los estándares vigentes.

Art. 44.- La situación de las áreas destinadas para equipamiento social se establecerá considerando la red vial existente y proyectada, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del plan.

Art. 45.- El Plan Parcial determinará el trazado y características de la red vial del sector, y su conexión con las vías de circulación mayor previstas. Se determinarán las alineaciones de la red vial, incluida la peatonal, definiéndose su trazo en planta y rasantes definitivas.

Art. 46.- Las determinaciones de los planes parciales se desarrollarán mediante los siguientes documentos:

- Memoria justificativa
- Planos de información
- Planos de proyectos
- Normas técnicas

La Memoria Justificativa se referirá fundamentalmente a lo siguiente:

- Justificación de la elaboración de Plan Parcial

- Información urbanística, en la cual se establezcan las características naturales del territorio, los usos del suelo existentes, la estructura de la propiedad.
- Objetivos y criterios del plan.
- Análisis de las diferentes alternativas que se planteasen y justificación de la que resulte elegida.

Los planos de información reflejarán la situación y calificación de los terrenos en el Plano de Zonificación, así como el estado de los mismos en cuanto a usos existentes, topografía, vegetación, y estructura de la propiedad.

Los Planos de Proyectos contendrán principalmente:

- Zonificación, con la asignación de los usos detallados del suelo, señalamientos de áreas verdes, de equipamiento social, así como zonas de protección.
- Red vial definiendo sus respectivas secciones.
- Red de abastecimiento de agua potable, red de tratamiento, conducción y conexión de las aguas lluvias y aguas negras.

Las normas técnicas que regulen las disposiciones del Plan Parcial, densidades, usos del suelo, altura de las edificaciones, red vial.

CAPITULO IX

DE LOS TRAMITES DE PARCELACION, URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Art.- 47.- El Concejo Municipal cuando así lo considere, podrá promover la constitución o construir por si mismo un Fideicomiso a través de los medios legales disponibles, que tenga por objeto la adquisición progresiva de las Zonas de máxima protección que incremente los estándares de zonas verdes y zona verde ecológica. Las compensaciones ambientales y sociales provenientes de los diferentes proyectos inmobiliarios, podrán ser aportadas en efectivo a dicho Fideicomiso, con lo cual este instrumento podría invertir proporcional y progresivamente en adquisición de zonas de máxima protección que podrían convertirse en parques ecológicos con usos restringidos. El Gobierno Local podrá conceder la administración de este Fideicomiso a fundaciones o empresas especializadas, o administrarlas a través de la estructura de la municipalidad.

Art. 48.- De la aprobación de los permisos: Todo interesado en realizar proyecto de parcelación, urbanización, residencial, comercio, edificio de apartamentos y cualquier otro tipo de construcción en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad, según los requerimientos que establece el Reglamento que la Ley de Urbanismo y Construcción, Instancia municipal que resolverá de conformidad a lo

dispuesto en la presente Ordenanza y a los elementos homologados con las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la “Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas”, Decreto 16, MARN **Decreto 16**, en lo concerniente a los territorios que Nuevo Cuscatlán que estén ubicados en la comprensión territorial de la Cordillera del Bálsamo o zona aledaña de verdadera influencia así como lo contenido con las demás leyes y reglamentos vigentes y que apliquen a esta materia.

Art. 49.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano, posterior a las inspecciones, análisis y estudio de parte de los técnicos urbanísticos municipales, emitirá opinión favorable o negativa tanto de urbanizaciones, parcelación o desarrollo habitacional horizontal o vertical que se trate que se vayan a ejecutar en el Municipio de Nuevo Cuscatlán y si fuera el caso que dichos proyectos modificaran o excedieran lo establecido en la presente Ordenanza, la Gerencia lo elevará ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación. La Gerencia, luego de comprobar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos establecidos en esta Ordenanza , emitirá el permiso correspondiente, previo pago de las tarifas establecidas en la ORDENANZA DE CONTROL Y COBRO POR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD vigente en este Municipio.

Art. 50.- Para que la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad, a través de su departamento técnico, pueda verificar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos establecidos en esta Ordenanza, en los desarrollos a ejecutarse en Nuevo Cuscatlán, el interesado deberá entregar a la municipalidad una copia original en duro y en digital de toda la documentación del proyecto. incluyendo los estudios de suelo, estudios hídricos , estudios de impacto ambiental y cualquier otro estudio involucrado.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 51.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza en lo que a las infracciones a la misma se refiera y juzgar a la presunta persona, representante legal o empresa infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el organismo o funcionario delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art.- 52.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 53.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de ésta según el caso que se trate. Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo

procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona, representante legal, o empresa inculpada.

Art. 54.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 55.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia así:

- Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con multa y fuera la primera vez que cometiere la infracción.
- Multa que oscilará entre el diez por ciento 10% y el cien por ciento 100% del equivalente a 6 salarios mínimo mensuales establecidos para el comercio.
- Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia.
- Suspensión temporal o definitiva, clausura de actividades y/o demolición de obras con que se ocasione daño u obstruya el adecuado ordenamiento y las correctas actuaciones urbanísticas del uso del suelo en los casos que proceda.

La imposición de multa no exime al infractor de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley.

Art. 56.- La sanción de multa obliga al infractor a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que se imponga, salvo el caso de la interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el caso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el artículo número 55 del CM

Art. 57.- El Concejo Municipal, Alcalde o en su caso el representante o funcionario delegado por autorización del Concejo Municipal para tales efectos, al tener conocimiento por cualquier medio que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida, se notificará al infractor para que comparezca a la Alcaldía o ante el Funcionario o Representante delegado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente. Si transcurrido este término, el infractor no comparece, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el juicio administrativo a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia. Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se

resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes. La certificación de la resolución que imponga una multa, tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 58.- La resolución emitida por el Concejo Municipal, alcalde o funcionario delegado autorizado por el Concejo Municipal, admitirá recurso de revisión para ante el mismo funcionario que la emitió el recurso, trátese del Concejo Municipal, alcalde o funcionario delegado autorizado por el Concejo Municipal. Para tal efecto, el Concejo Municipal resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámites ni diligencias.

Art. 59.- La resolución del recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso de apelación, el alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o a algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver. Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor quien deberá de pagar la multa dentro del plazo establecido en el Art. 57, o seguir los pasos establecidos en la presente Ordenanza y/o cumplir con lo ordenado en la resolución definitiva.

Art. 60.- En el caso de demolición de obras con las que se ocasione daños u obstruya el adecuado ordenamiento y las correctas actuaciones urbanísticas del uso del suelo en los casos que proceda, si el infractor no cumpliera con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicha demolición por parte de la Municipalidad a costa total del infractor.

Art. 61.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio y fondo común del municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará a Tesorería Municipal, quien haga sus veces o al funcionario encargado para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria y el Código Municipal respectivamente.

Art. 62.- Cuando la persona infractora residiere o tuviera bienes inmuebles o negocios en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de tasas e Impuestos municipales pendientes de cancelar a favor del municipio de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 63.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originadas de la presente Ordenanza.

Art. 64.- Estas sanciones se impondrán de acuerdo a la capacidad económica del infractor o al equivalente del monto del daño causado.

De conformidad al artículo 128 del Código Municipal por las faltas consignadas en esta Ordenanza, el monto de las multas no puede exceder a DIEZ MIL COLONES. No obstante si la situación ocasionada tiene consecuencias que causan impactos negativos al desarrollo y ordenamiento territorial ya señalados en esta Ordenanza, y además se produjeran impactos negativos a los recursos naturales, a los sistemas ecológicos o al medio ambiente, adicional a la sanción municipal por la violación a esta Ordenanza, el infractor incurirá en la sanción que establece la Ley de Medio Ambiente y se hará acreedor de las infracciones establecidas en el artículo 86 de la mencionada Ley.

El monto de las multas que se clasifiquen como graves y/o menos graves, según el artículo 87 de la misma Ley del Medio Ambiente, se sancionarán con multas equivalentes desde ciento uno a cinco mil salarios mínimos respectivamente, equivalente cada salario mínimo mensual a treinta salarios diarios urbanos vigentes, según el artículo 89 de la misma Ley para cuyo objeto el alcalde remitirá certificación de lo actuado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las consecuencias civiles y penales a que se refiere el artículo anterior, seguirán las primeras instancias de parte, por denuncia de cinco o más ciudadanos de la comunidad, residencial o grupo poblacional a quien se le haya causado daños, o, por la Fiscalía General de la República, si se tratare de bienes del Estado. Si se refiere a bienes del Municipio, El Concejo Municipal será el responsable para interponer la denuncia en los juzgados de lo Civil que corresponda.

Para las consecuencias penales por el delito contra el ordenamiento de territorio, los recursos naturales y el medio ambiente de conformidad al capítulo X del Código Municipal, los alcaldes también remitirán certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS

Art. 65.- Para hacer efectivas las sanciones se aplicarán los procedimientos establecidos en los artículos 126 al 137 del Código Municipal.

Art. 66.- La multa se podrá permutar por servicios prestados a la comunidad según el artículo 14 de la Constitución de la República.

Art. 67.- El producto de las multas ingresará al Fondo Común municipal.

CAPITULO XII

RECURSOS

Art. 68.- De la resolución que pronuncie el Alcalde se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal en forma y términos señalados en el Artículo 137 del Código Municipal.

Art. 69.- De los acuerdos del Concejo Municipal se admitirán los recursos de revisión y de revocatoria ante el mismo Concejo, según se establece en los artículos 135 y 136 del mismo Código Municipal.

CAPITULO XIII

REFORMA

Art. 70.- Refórmese en todo el texto la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN** publicada en el Diario Oficial número 61, Tomo 399, el 05 de abril del año 2013, y su reforma publicada en el Diario Oficial número 240, tomo 405 del 23 de diciembre de 2014, quedando todo el articulado aquí descrito con sus anexos en un solo cuerpo y en firme.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 71.- Periódicamente, el Gobierno Municipal, evaluará la idoneidad, racionalidad y pertinencia de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LOS USOS DEL SUELO Y LAS ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN**, en función de fortalecerla y complementarla, con las nuevas demandas y presiones del desarrollo urbano. Asimismo delega resolver casos específicos de uso de suelo que gocen de coherencia y homogeneidad en virtud de asegurar el adecuado desarrollo del territorio de Nuevo Cuscatlán a la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano.

Art. 72.- La presente Ordenanza incluye los siguientes anexos:

- Anexo 1 “Mapa de Zonificación de usos del suelo del Municipio de Nuevo Cuscatlán”
- Anexo 2 “Mapa de referencia de pendientes del Municipio de Nuevo Cuscatlán”
- Anexo 3 “Mapa de capacidad de acogida del Suelo”

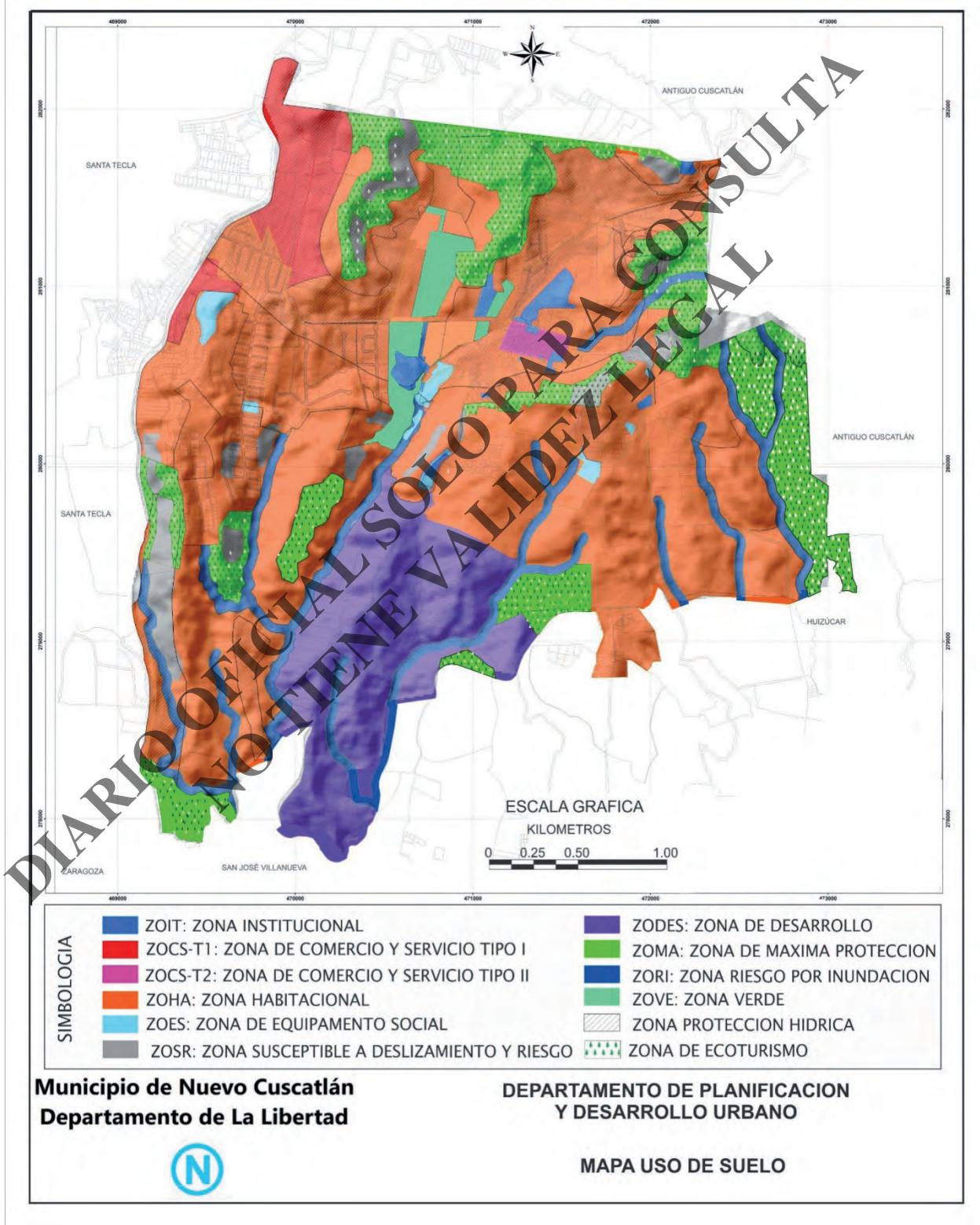
- Anexo 4 “Matriz de actuaciones urbanísticas permitidas en el Municipio de Nuevo Cuscatlán”
- Anexo 5 “Mapa resumen de amenazas naturales y zonas de riesgo del Municipio de Nuevo Cuscatlán”.
- Anexo 6 “Mapa de red vial del Municipio de Nuevo Cuscatlán”
- Las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la “Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas”, Decreto Ejecutivo No. 16 **Decreto 16**, en lo que concierne a los territorios que Nuevo Cuscatlán que estén ubicados en la comprensión territorial de la Cordillera del Bálsamo o zona aledaña de verdadera influencia

Art. 73.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

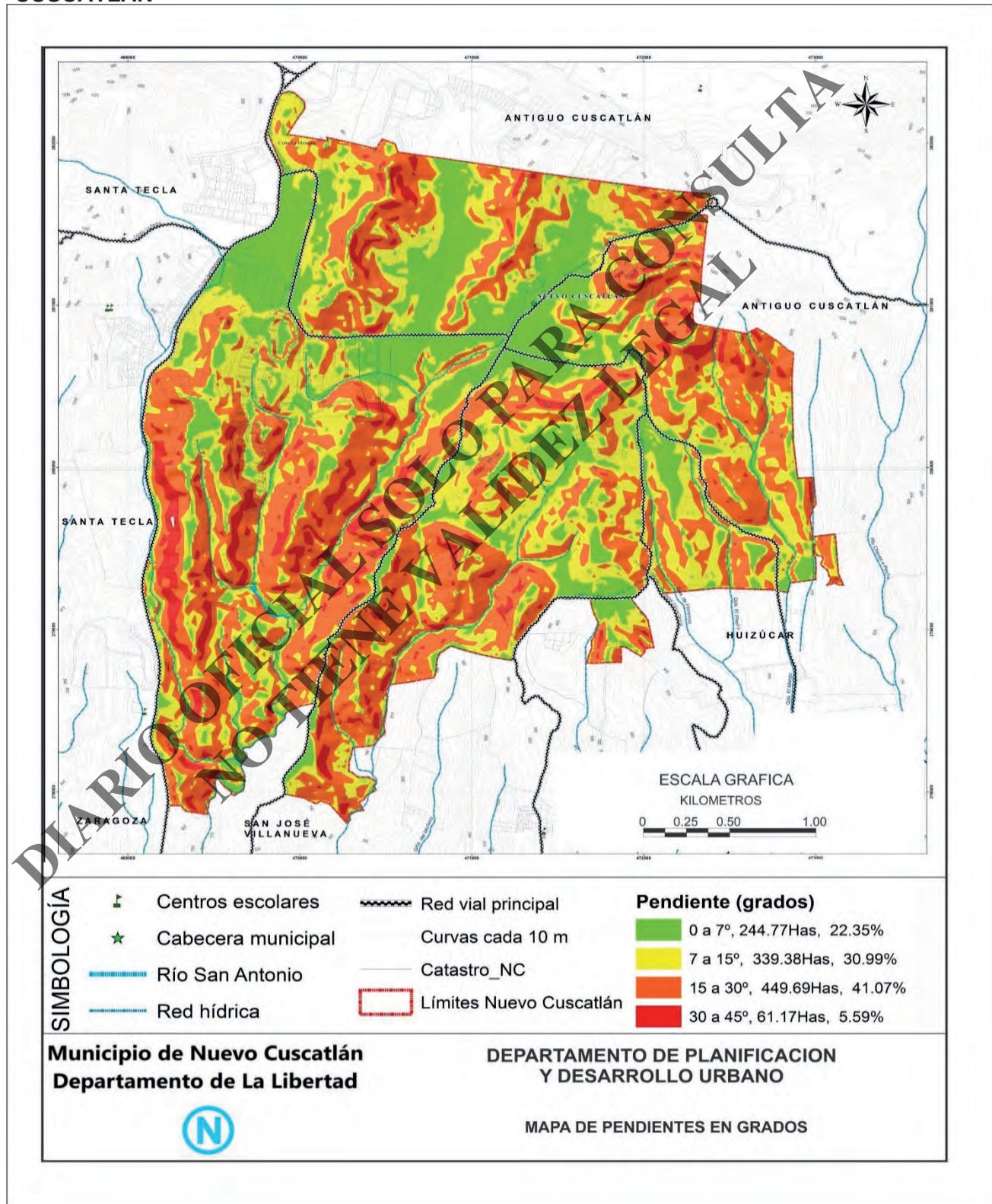
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 1

"MAPA DE ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN"



ANEXO 2

"MAPA DE REFERENCIA DE PENDIENTES DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN"

ANEXO 3**“MATRIZ DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DEL SUELO**

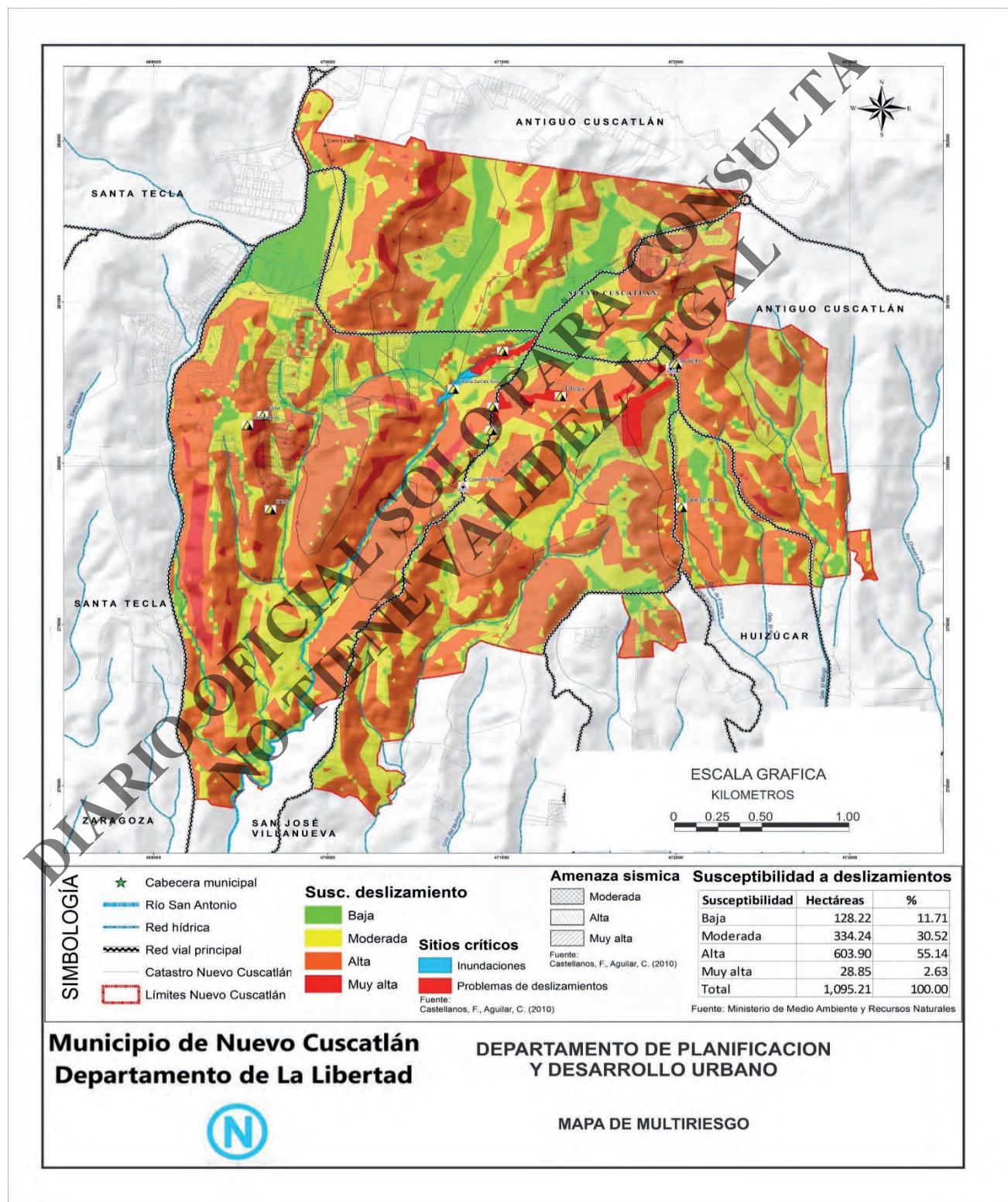
ZOSR	ZOMA	NP=NO PERMITIDO	P=PERMITIDO	L=LIMITADO
P	P	ACTIVIDADES CIENTIFICO CULTURALES SIN EDIFICACIONES		
P	P	EXCURSIONISMO Y CONTEMPLACION		
P	P	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA		
P	P	CONSERVACION ACTIVA DEL PAISAJE		
P	P	REGENERACION DEL ECOSISTEMA Y/O PAISAJE PARA LA PRESERVACION Y MITIGACION DE AMENAZAS		
P	P	RECOLECCION DE ESPECIES SILVESTRES		
P	NP	GANADERIA		
P	P	OBRAS ESTRUCTURALES DE PREVENCION Y MITIGACION DE RIESGOS		
P	NP	AGRICULTURA EXTENSIVA		
P	P	EXPLOTACION FORESTAL TRADICIONAL		
P	P	APICULTURA Y REPOBALCION DE BOSQUE DE FAUNA Y FLORA EN GENERAL		
P	NP	AGRICULTURA INTENSIVA		
P	NP	INVERNADEROS		
P	P	CAFETALES		
P	NP	RECREO CONCENTRADO		
P	NP	CEMENTERIOS		
P	NP	VERTEDEROS DE RESIDUOS INERTES, URBANOS O PELIGROSOS		
L	NP	VIVIENDA AISLADA		
P	L	VIAS DE TRANSPORTE		
NP	NP	LINEAS AEREAS DE CONDUCCION ELECTRICA, TELEFONICA, ANTENAS		
L	NP	AEROPUERTOS/HELIPUERTOS		
NP	NP	INDUSTRIA EN GENERAL		
L	NP	HOTELES, VIVIENDA DE MONTAÑA E INFRAESTRUCTURA TURISTICA (CANOPIS, CABANAS, SENDERISMO, CICLO VIAS, ZOOLOGICOS, ENTRE OTROS) DISEÑADOS CON CRITERIOS ECOLOGICOS		

ANEXO 4

“MATRIZ DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS PERMITIDAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN”

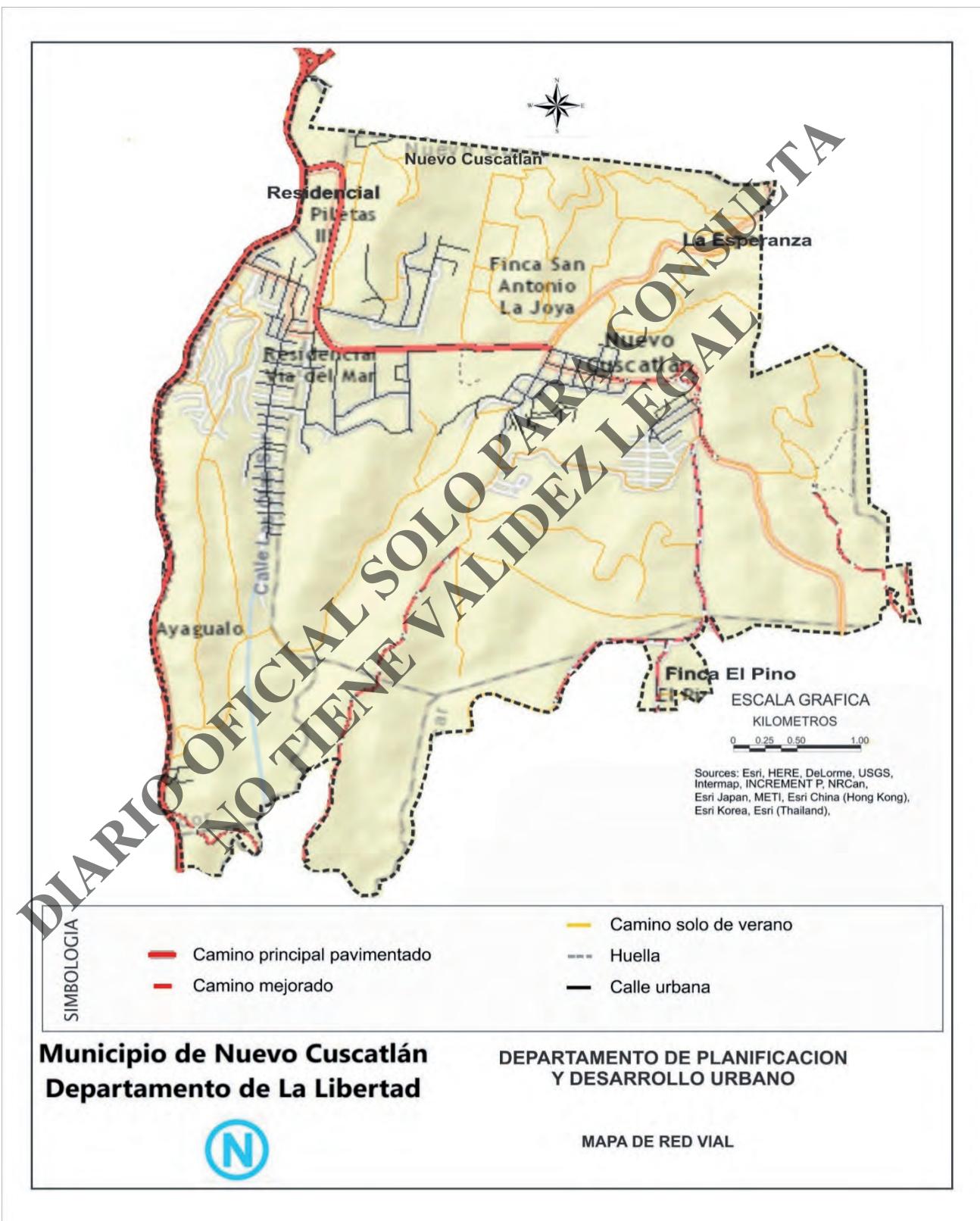
MATRIZ DE ACTUACIONES URBANISTICAS PERMITIDAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN			
COLOR	CODIGO	ZONA	CATEGORIA
SUELOS NO URBANIZABLES Y RURALES			
VERDE OSCURO	ZOMA	Zona de Máxima Protección	Suelo no Urbanizable y rural
GRIS	ZOSR	Zona con susceptibilidad muy alta a deslizamiento y riesgo en invierno	Suelo no Urbanizable y rural
AZUL OSCURO	ZORI	Zona de riesgo por inundación	Suelo no urbanizable y rural
SUELOS URBANIZABLES, RURALES, DE INTERES SOCIAL Y EQUIPAMIENTO SOCIAL			
AZUL	ZOIT	Zona Institucional	Suelo Urbanizable Institucional
ROJO	ZOCS-T1	Zona de Comercio y Servicios Urbanos Tipo 1	Suelo Urbanizable, de comercio y servicio
ROSA	ZICS-T2	Zona de Comercio y Servicios Vecinales Tipo T-2	Suelo Urbanizable, de comercio y servicio
NARANJA	ZOHA	Zona Habitacional en terrenos con pendientes menores o iguales a 30 grados	Suelo Urbanizable Habitacional
CELESTE	ZOES	Zona de equipamiento social	Suelo Urbanizable y de equipamiento social
LILA/MORADO	ZODES	Zona de Desarrollo Económico y Social	Suelo urbanizable habitacional, institucional y comercial tipo T2
SUELOS DE PROTECCION E INTERES ESPECIAL			
CUADRÍCULA GRIS O GOTAS BLANCAS	ZOHI	Zona de Protección Hídrica	Suelos con protección hídrica
SIMBOLOGIA DE PINOS COLOR BLANCO	ZOECO	Zona de interés turístico	Suelos de interés eco turístico

ANEXO 5

"MAPA RESUMEN DE AMENAZAS NATURALES Y ZONAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN"

ANEXO 6

“MAPA DE RED VIAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN”



Dado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio de Nuevo Cuscatlán, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro
Alcaldesa Municipal

Héctor David Meléndez Ayala
Síndico Municipal

Anna María Copien de Valenzuela
Secretaria Municipal

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CASERIO LA AGENCIA,
CANTON LA LEONA, MUNICIPIO DE INTIPUCA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Se constituye la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable de Caserío La Agencia, que podrá abreviarse “ASACLA”, como una entidad de naturaleza comunitaria, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que de aquí en adelante se denominará la “Junta de Agua” y estará integrada por los usuarios del servicio de agua potable del Sistema de Agua Potable de Caserío La Agencia.

Será regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en Caserío La Agencia, Cantón La Leona, Municipio de Intipucá, Departamento de La Unión; y desarrollará sus actividades en las comunidades donde se preste el servicio de agua potable.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II
OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Otorgar a sus asociados el servicio de agua potable sosteniblemente, así como la recolección y tratamiento de aguas servidas, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el sistema rural de agua, que en estos estatutos podrá también denominársele EL SISTEMA.
- b) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a la comunidad y a las fuentes de agua en las áreas de infraestructura, cultura, técnicas, operación, administración y mantenimiento del Sistema, reforestación, limpieza y conservación de la fuente.
- c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias.
- d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanente, mediante una administración eficiente y transparente que estará a cargo de la Junta Directiva.
- e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua.

- f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento a fin de mejorar las condiciones de salud de la comunidad con la Alcaldía Municipal de Intipucá, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 5.- Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Sistema, aplicando las normas técnicas adecuadas para su buen funcionamiento.
- b) Distribuir agua potable a sus asociados, de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como tratar y recolectar las aguas servidas, antes de verterlas a los cuerpos de agua o infiltrarlas a su subsuelo.
- c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración del sistema de acueducto y/o saneamiento, procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiera.
- d) Contratar los servicios del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y egresos; siendo responsabilidad de la Asociación la relación laboral que se origine.
- e) Mantener a la comunidad informada sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema y de la organización de la misma, así como de las actividades realizadas o a realizar por la Asociación.
- f) Vigilar, proteger, conservar y sanear el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca, de conformidad a las leyes vigentes en la materia.
- g) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema, así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona.
- h) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema.
- i) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el Sistema.
- j) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos y convenios que sean necesarios para la realización de los fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema.
- k) Manejar bajo su única responsabilidad los fondos obtenidos por concepto de tarifa por consumo de agua o uso de sistema de recolección y mantenimiento de aguas servidas, por pago en concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines; los cuales deberán ser depositados en un banco legalmente constituido, debiendo usarse únicamente para gastos de administración del Sistema o conservación, saneamiento y protección del recurso hídrico.

- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a dictados a nivel nacional para el abastecimiento, saneamiento y prevención de la contaminación del agua potable.
- m) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus asociados y beneficiarios, en coordinación con otras instituciones del estado u organismos no gubernamentales.
- n) Gestionar financiamiento ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para mejoramiento del sistema y la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico y de las aguas servidas, siempre y cuando los compromisos adquiridos no contravengan las leyes de la República, estos estatutos y el Reglamento Interno.
- o) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o Junta Directiva, en beneficio de la Asociación.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los pagos de las cuotas mensuales provenientes de los usuarios del servicio de agua potable, así como las multas cobradas a sus socios por incumplimiento a sus obligaciones.
- b) Los bienes inmuebles, bienes muebles, equipos electromecánicos y red distribuidora que pertenecen al sistema de agua que administra la Asociación.
- c) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, sean bienes muebles o inmuebles.
- e) Pagos por conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- f) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la consecución de sus fines.

Artículo 7.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con fondos propios de la Asociación, no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Artículo 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socio fundador o activo. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos sus socios; sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta por ciento más uno de sus miembros como mínimo en primera convocatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar.

Artículo 12.- Los acuerdos de Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en casos de disolución de la Asociación, así como la enajenación de sus bienes, las que deberán decidirse por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus asociados.

Artículo 13.- Si por caso fortuito, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria dentro de una hora después, y en este caso, las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sean por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados.

Artículo 14.- Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta, por votación nominal y pública o a mano alzada, según lo decida la Asamblea General.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programa y presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentado por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema de Agua Potable.

- g) Decidir sobre los casos de admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más asociados.
- h) Decidir sobre la fijación de tarifas de suministro de agua potable.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés de la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y Cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cinco miembros de la misma.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de los directivos, los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio activo y estar solvente con la Asociación.
- b) Ser Salvadoreño.
- c) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro de la Junta Directiva.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delitos cometidos.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.
- h) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses consecutivos previos a la elección.
- i) No ostentar cargos políticos, ni del gobierno municipal o del gobierno nacional.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Sistema de Agua Potable, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- b) Vigilar y proteger las microcuencas y las subcuenca de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de la hidrografía de la región.
- c) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos adoptados en Asamblea General, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la Asociación y de los servicios.
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluidos los logrados en concepto de mora u otras actividades que realicen para aumentar los fondos de la Asociación, los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y para capacitación de sus miembros.
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y recolección o tratamiento de aguas servidas.
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines, por los medios legales correspondientes.
- g) Administrar los bienes de la Asociación, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de depósitos o de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico para que con sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.
- h) Ejecutar toda clases de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y consecución de los fines de la Asociación, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- i) Convocar a reunión de los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del Sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.
- j) Elaborar el Plan Anual de Trabajo, así como la Memoria Anual de Labores y someterlos a aprobación de la Asamblea General.
- k) Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y de los nuevos socios.
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.

- n) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del Sistema.
- o) Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de cualquiera de sus miembros, para llenar las vacantes.
- p) Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le comprueben faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- q) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- r) Presentar todos los informes financieros, actas o cualquier tipo de documentación que sean solicitados por la Municipalidad de Intipucá, para verificar la transparencia en el manejo de la Asociación, siempre que no sea ingerencia o intervencionismo contra la autonomía de esta Asociación.
- s) Solicitar la intervención, ayuda o asesoría de la Municipalidad, cuando a si lo estime conveniente, especialmente en los casos de quiebra o de mala administración de la Asociación.
- t) Analizar o responder por escrito aceptando o rechazando las indicaciones emanadas por la Municipalidad, en un tiempo no mayor de quince días, siempre y cuando sean argumentos sustentados.
- u) Crear mecanismos e instrumentos que garanticen a los socios una administración transparente. Dichos mecanismos e instrumentos serán:
 - Acceso a infamación solicitada por los socios (Actas, informes finales de auditorías externas y otros).
 - Rendición de cuentas (Informe detallado de cierre de año, explicación de acciones y decisiones tomadas en el ejercicio de sus funciones. A fin de realizar una rendición de cuentas participativa, se deberá invitar a un representante de las ADESCO existente en la comunidad).

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Autorizar junto con el Tesorero y Síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitada por la misma.
- g) Firmar en representación de la Asociación cualquier convenio que beneficie a la Asociación, previa autorización de la Asamblea General.
- h) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdo le designe la Asociación.
- i) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva por los actos de mala administración; y con el Tesorero y Síndico en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros y levantar las actas de las sesiones que realicen la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según corresponda, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- h) Remitir a la Municipalidad la información solicitada u obligatoria, en los plazos indicados.
- i) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- j) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen.

Artículo 25.- Son atribuciones del Prosecretario: Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la

- Asociación, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de Agua Potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.
- b) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente autorizada los fondos recaudados por la Asociación.
 - c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y Síndico, cuyos destinos sean para pagar gastos de operación, administración y mantenimiento del Sistema, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.
 - d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del Sistema.
 - e) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
 - f) Llevar y mantener actualizado el inventario de bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
 - g) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.
 - h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de la Asociación se le designen.

Artículo 27.- Son atribuciones del Protesorero: Apoyar al Tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y convenios celebrados con diferentes instituciones, así como los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Velar porque todos los fondos de la Asociación se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y Presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII

DE LOS SOCIOS

Artículo 30.- Podrán ser socios todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que formen parte del Sistema de Agua Potable y las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. Desde el momento de su ingreso los socios serán registrados en un Libro de Registro de Asociados que la Asociación llevará para tal efecto, en el que consignarán la clase o categoría de socio, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos. La calidad de socio no puede transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Artículo 31.- La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios.

Serán Socios Fundadores, todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la asociación y que se hayan asociado el día que se constituya la Asociación.

Serán Socios Activos, todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran participar en la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva posterior a su constitución.

Serán Socios Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción, por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a la colectividad de la comunidad y en particular a la población que atiende la Asociación.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 32.- Son derechos de los socios de la asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Asociación, llenando los requisitos que señalan los Estatutos.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva de la Asociación, en primera instancia, o ante la Asamblea General, en segunda instancia, de cualquier anomalía en la Asociación, en perjuicio de la comunidad.

- d) Gozar de beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Asociación en cumplimiento de sus objetivos, siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoque a Asamblea General.
- f) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- g) Apelar ante la Asamblea General por decisiones relativas a suspensión o exclusión de la Asociación.
- h) Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren los Estatutos sin ningún tipo de discriminación.
- i) Solicitar información por escrito a la Junta Directiva y recibir respuesta de manera clara y en un tiempo prudencial.
- j) Ser informado de las decisiones administrativas que afectan el desarrollo del servicio.

Artículo 33.- Son deberes de los socios de la Asociación:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como cualquier convenio suscrito.
- d) Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por la misma.
- e) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación, así como subvertir el orden de la misma.
- f) Los demás que señale los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 34.- La calidad de socio se perderá:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y disposiciones de convenios suscritos.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal solución.
- c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.
- d) Por ausencia injustificada del ejercicio de este derecho, por seis meses consecutivos, cuando la Junta Directiva no tiene conocimiento y desde luego no hay entendimiento.
- e) Por causa de muerte del socio, si previamente no ha nombrado a nadie como heredero del derecho y quedara éste

abandonado, sin que algún pariente reconocido como tal en la comunidad local [esposo(a), hijo(a), hermano(a), etc.] mayor de edad se haya apersonado ante la Junta Directiva para resolver tal situación. De no haber arreglo previo o posterior, la Junta Directiva se reserva automáticamente el derecho de mencion.

CAPITULO IX

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 35.- Todos los miembros fundadores de la Asociación y miembros de la Junta Directiva deberán acatar sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas que se establezcan en estos estatutos o las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del caso.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

Artículo 36.- No podrá disolverse la asociación, sino por disposición de Ley o por resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, con un número de votos que represente las tres cuartas partes de sus miembros, por las causas siguientes:

- a) Por resolución judicial, cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo o contrarias a la moral, seguridad y el orden público, o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al estado.
- b) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los Sistemas, ya sea por infringir estos Estatutos y el Reglamento Interno o se haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- c) Por quiebra económica determinada por la Asociación y por la Municipalidad de Intipucá.

Artículo 37.- En caso de decretarse la disolución de la Asociación, la Alcaldía Municipal de Intipucá tomará la administración del Sistema de manera transitoria hasta formar una nueva Asociación.

Artículo 38.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres o cinco usuarios solventes en todo sentido, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes adquiridos por la Asociación que sobren al cancelar todos sus compromisos, serán donados a la Alcaldía Municipal de Intipucá, para luego ser cedidos a la nueva Asociación formada para el manejo del Sistema.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto, ante la presencia del Alcalde Municipal de Intipucá o su representante.

Artículo 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de las Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de Intipucá, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar lo expresado en las leyes de la materia.

Artículo 41.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 42.- Todo miembro excluido de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de tres años.

Artículo 43.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE INTIPUCA,

CERTIFICA: Que a folios ciento cuarenta y dos y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil diecisiete, se encuentra el Acta Número QUINCE, Acuerdo Municipal Número UNO, que literalmente dice:

ACTA NUMERO QUINCE.

Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de Intipucá, departamento de La Unión, a las nueve horas del veinte de JUNIO

del año DOS MIL DIECISIETE. Convocados y presididos por el Señor Alcalde Municipal Depositario Señor José Santos Portillo Benítez; con la asistencia del Síndico Municipal, Señor José Pedro Escobar Sánchez, en sustitución del Señor José Santos Benítez Portillo, por ocupar el cargo de Alcalde Municipal Depositario; Regidores Propietarios, Señores: Karla Gladibeth Arias de Arias, Primera Regidora; José Cruz Alvarenga, Segundo Regidor, en sustitución del Señor José Pedro Escobar Sánchez, por ocupar el cargo de Síndico Municipal; Lelvis Andonis Benítez Flores, Tercer Regidor y Adelson Eder González Berrios, Cuarto Regidor; Regidores Suplentes, Señores: Juan José Rivera Cisneros, Primer Regidor; Noel Antonio Rivera Carrillo, Tercer Regidor, y María del Carmen Flores Centeno, Cuarta Regidora; y con la asistencia del Secretario Municipal, Señor José Rolando Martínez Zelayandía. Declarada abierta la sesión, se dio inicio con la lectura del Acta anterior, la que fue aprobada en todas sus partes. El Señor Alcalde da cuenta de haber dado cumplimiento a los Acuerdos del Acta anterior. Las Comisiones rinden sus informes respectivos y el Secretario Municipal dio cuenta con la correspondencia recibida. Seguidamente el Concejo Municipal tomó los Acuerdos que se detallan a continuación: ACUERDO NÚMERO UNO. El Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Numeral Veintitrés del Artículo Treinta, relacionado con el Artículo Ciento Diecinueve, ambos del Código Municipal; así como vistos y analizados los Estatutos de la “ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CASERIO LA AGENCIA”, de Caserío La Agencia, Cantón La Leona, Municipio de Intipucá, Departamento de La Unión, la cual podrá abreviarse ASACLA, los cuales constan de Cuarenta y Cuatro Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, Acuerda: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la “ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CASERIO LA AGENCIA”, de Caserío La Agencia, Cantón La Leona, Municipio de Intipucá, Departamento de La Unión; confiriéndole además el carácter de Persona Jurídica. Certifíquese.

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta que firmamos después de leída, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil diecisiete. J.S.P.B.- J.P.E.S.- K.G.A.A.- José Cruz Alvarenga.- L.A.B.F.- A.E.Gonzalez.- Ilegible.- N.A.RiveraC.- MCCF.- JRMartínezZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- //RUBRICADAS//.

Es conforme con el original con el cual se confrontó, para trámites legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Intipucá, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.- JOSÉ ROLANDO MARTÍNEZ ZELAYANDÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de este año, se ha declarado a ROSA OFELIA CERNA HERNANDEZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA CLEOTILDE CERNA HERNANDEZ, conocida por ANA CLOTILDE CERNA HERNANDEZ, quien falleció el día dos de diciembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hermana de la referida causante.

Confírese a la heredera que se declara, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 834

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones de fechas veintinueve de octubre y veintidós de diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado a ROSA AMERICA ORELLANA DE PIMENTEL, HEREDERA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS ORELLANA o TERESA DE JESUS ORELLANA MELENDEZ, quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio, la ciudad de Santiago Nonualco; en calidad de única y universal heredera testamentaria de la referida causante.

Confírese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 835

ACEPTACION DE HERENCIA

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FELIX PEREZ MOLINA, quien falleció el día uno de febrero de dos mil dieciséis, en el Cantón El Socorro, jurisdicción de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial, a consecuencia de abstinencia alcohólica, sin asistencia médica; de parte de las señoras CARMEN PEREZ HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de San Antonio Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres seis cero uno uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete-cero cuatro uno cero ocho cinco-uno cero dos-uno, y MARIA ELVIRA PEREZ HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis ocho cinco cinco ocho-uno, con Número de Identificación tributaria cero ocho cero siete-cero dos cero seis siete ocho-uno cero uno-siete, en concepto de hijas del causante. Confírese a los aceptantes, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 836-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS LARA, quien falleció a las once horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Santa Teresa, de Zacatecoluca, a consecuencia de Tétano, sin asistencia médica, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores JOSE MARTIN LARA CHICAS, BRUNA MAGDALENA LARA CHICAS y VILMA GLADYS LARA, en concepto de HIJOS del causante. Confírese a los aceptantes, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 837-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA MAURA VASQUEZ MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Villa, por medio de la Procuradora Comisionada Licenciada Loyda Margarita Arévalo Portillo, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Costa Rica, Calle La Ronda, Número S/N, de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Esperanza del Carmen Fuentes Merchez, AL ORIENTE: linda con Jesús Vásquez Martínez, al SUR: linda con José Gilberto Rivera y Francisca Mejía López, pasaje peatonal de por medio, al PONIENTE: linda con Rosa Natalia Méndez Donado de Miranda, calle de por medio, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra que hizo al señor José Paulino Vásquez López. Lo valía en la cantidad de DOS MIL DOLARES, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales siguientes.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. FRANCISCO ALIRIOCANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 838-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL

PATRIMONIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "EL PATRIMONIO, de R.L.", con domicilio legal en San Isidro, Departamento de Cabañas, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, bajo el número TRES, folios treinta y cuatro frente a folios cincuenta y dos vuelto del Libro SÉPTIMO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

San Salvador, 28 de agosto de 2017.

MISAELO EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 839

LA INFRASCRITA JEFE DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CACAO DE CIUDAD DELGADO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, y está inscrita en el libro ciento treinta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial, el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 840

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con seis minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día seis de diciembre de dos mil diez, dejó el señor CARLOS HERNANDEZ ARIAS, de parte de las señoras MIRNA ANGELICA HERNANDEZ RIVERA, MERCEDES ERCILIA HERNANDEZ DE BLANCO y ALMA YANIRA HERNANDEZ DE HUEZO en su calidad de hijas del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con treinta y seis minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTE MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 826-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecisiete de marzo de dos mil quince, que defirió el causante señor JOSE RIGOBERTO MEJIA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, casado, Salvadoreño, originario de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, hijo de Rubenia Mejía Fabián, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora Marfa del Rosario Zepeda Viuda de Mejía, de cuarenta años de edad, Operaria, Viuda, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante, Rubenia Mejía Fabián, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, en su calidad de madre del causante y a los jóvenes Mirna Rosibel Mejía Zepeda, de veintidós años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, Cecilia Elizabeth Mejía Zepeda, de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, Henry Rigoberto Mejía Zepeda, de dieciocho años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y la menor Ingrid Sarai Mejía Zepeda, de siete años de edad, representada legalmente por su madre la señora Marfa del Rosario Zepeda Viuda de Mejía, en su calidad de hijos del causante, representado por su Defensora Pública Licenciada ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 822-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza Interina del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Walter Fernando Juárez Aragón, quien fuera de veintidós años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día catorce de marzo del año dos mil diecisés, en el Calle Principal, Caserío Tierra Blanca, Cantón Ojo de Agua, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo ese lugar su último domicilio, y este día en expediente referencia DV-66-17-3, se tuvo por

aceptada la herencia de parte de los señores Evelin del Carmen Aragón Díaz y José Rubén Juárez, en calidad de padres sobrevivientes del causante antes referido.

Confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejará el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, diecisésis de agosto del año dos mil diecisiete.- Licda. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 823-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada TERESA LILIANA GIRON MELGAR, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradura General de la República y en representación del señor JOSE PEDRO ANTONIO VILLATOROCOREAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos ochenta y ocho mil doscientos diecinueve guión uno, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Segundo, número veintidós, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor Ezequiel González; AL ORIENTE: mide doce metros, colinda con inmueble propiedad del señor Samuel Pineda; AL SUR: mide treinta y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor Cristóbal Campos y AL PONIENTE: mide doce metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Josefina Delgado.-Inmueble que goza de una servidumbre de tránsito que se ejerce por un callejón que mide seis metros de ancho en su inicio por catorce metros de largo aproximadamente a salir con nueve metros de ancho a la calle pública que corre al rumbo oriente.- En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor el señor LAURENO SORTO, (ya fallecido), quien fue mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, en esta ciudad las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil dos, ante los oficios del

Notario José Antonio Fuentes Quintanilla.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de veinticinco años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 824-3

HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del diez de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por la causante, señora MARTA GUEVARA OSORIO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del último domicilio de San Miguel, hija de Julia Guevara, falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a las siete horas treinta minutos del diecisiete de diciembre del año dos mil diecisésis, a consecuencia de falla multiorgánica, con asistencia médica y se ha nombrado como Curador Ad Litem al Licenciado CARLOS ALFREDO PÉREZ ALBERTO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01532963-9; Número de Identificación Tributaria: 1217-100775-107-3; y tarjeta de identificación de abogado número: 21,123; para que represente a la sucesión de la expresada causante; en virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el número único de expediente: 02208-17-CVDV-1CM1-178-04, promovidas por la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, en calidad de Procuradora Auxiliar de Derechos Reales delegada por la Procuradura General de la República, para que represente al señor EUGENIO OSORIO, quien pretende demandar la referida sucesión en Proceso Familiar de Unión No Matrimonial, por no haber sido aceptada la herencia por sus eventuales herederos.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas veintidós minutos del diez de julio de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- Lic. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 825-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en quince calle poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída doce horas del día treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ISABEL DOMINGUEZ AREVALO conocido por ISABEL DOMINGUEZ, quien falleció a los sesenta y un años de edad, casado, empleado, originario de El Rosario, Departamento de La Paz, hijo de Raymunda Arévalo, quien a la fecha ya se encuentra fallecida, tal como consta de la certificación de la partida de defunción de la progenitora del causante, que corre agregada a las diligencias, siendo el causante del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital Nacional Molina Martínez, de la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las trece horas y cero minutos del día veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, a consecuencia de Histoplasmosis sistémica, Síndrome Inmunodeficiencia Humana Adquirida con asistencia médica, quien en vida se identificara con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco seis siete tres uno - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos -cero ocho cero ocho cinco cinco - cero cero uno - tres; en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE a la señora MARCELINA URQUILLA DE DOMINGUEZ, confiriéndoseles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las trece horas del día treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C009721

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora COLOMBA ZELAYA VIUDA DE GÓMEZ, conocida por ELSY COLOMBA ZELAYA DE GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO GÓMEZ, conocido por CARLOS ALFREDO GÓMEZ CASTRO, quien falleció intestadamente a las veinte horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil trece, en Barrio San Francisco, Décima Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Número Quinientos dieciséis, de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio; y habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que consideren tener derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto.-

San Miguel, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.-

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009723

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA YANCI UMAÑA, conocida por ANA YANCY UMAÑA DE CHICAS, y JOSÉ ULISES UMAÑA, en calidad de hijos de la causante ANA VICTORIA UMAÑA ORTIZ, la herencia intestada que a su defunción dejó, ocurrida a las trece horas treinta minutos, del día seis de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; y habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que consideren tener derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto.- Se hace del conocimiento al público para los efectos legales.-

San Miguel, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.-

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009725

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con NUE: 01756-17-CVDV-1CM1-146-04; por resolución de las catorce horas seis minutos del veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor JUAN FRANCISCO OLIVA HERNÁNDEZ de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03485954-6; con número de Identificación Tributaria: 1217-180154-003-0; en concepto de único heredero universal testamentario instituido por el causante, FRANCISCO OLIVA OVANDO, quien fue de noventa y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de Juan Ovando, y de Demetria Oliva, falleció a las quince horas del treinta de enero del año dos mil cinco, en Cantón San Antonio Silva de San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las catorce horas once minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009752

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día cuatro de Septiembre del presente año; se ha ampliado la declaratoria de herederos definitivos decretada en

el presente caso, en el sentido siguiente: Habiendo aceptado herencia en las presentes diligencias los señores LUCIO AMAYA MONGE, MARIA ANGELA AMAYA MONGE y CELIA AMAYA MONGE, y habiéndose probado a esta fecha que también las señoras JUANA AMAYA DE MANCIA, y CARLOTA AMAYA MONGE, tienen derecho también a la sucesión en calidad de hijas sobrevivientes del causante; amplíese la declaratoria de herederos decretada en las presentes, en el sentido que se declare definitivamente también en heredera abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante FACUNDO AMAYA CASTILLO conocido por SECUNDINO AMAYA y por FACUNDO AMAYA, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de Septiembre del dos mil cinco, en el Cantón Potrerillos de la Jurisdicción de Nombre de Jesús, siendo Nombre de Jesús su último domicilio; de parte de JUANA AMAYA DE MANCIA, y CARLOTA AMAYA MONGE en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada para que la ejerzan conjuntamente con los herederos ya declarados.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los cuatro días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F059202

VILMA DEL CARMEN AYALA SÁNCHEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Pasaje San Lucía, Calle y Avenida cuatro, Número tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señorita KATHERINE EDITH MORENO GUARDADO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor REINALDO BARAHONA ARRUÉ, conocido por REYNALDO BARAHONA ARRUÉ, Salvadoreño, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, de sesenta y ocho años de edad, casado, Motorista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres cuatro cuatro cuatro nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco-doscientos veinte mil doscientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diecisiete de mayo del dos mil catorce, siendo este su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que en abstracto le pertenecían a la señora JUANA DEL CARMEN GUARDADO DE BARAHONA, como Heredera Universal

testamentaria instituida por el causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Protocolícese esta resolución al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo.

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada Vilma del Carmen Ayala Sánchez.

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

VILMA DEL CARMEN AYALA SÁNCHEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F059204

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera Definitiva a la señora CLAUDINA ESTHER PERAZA DE VASQUEZ, en su calidad de hija y cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: Vilma Raquel Peraza Martínez, Margarita Peraza de Guillén, José Arnoldo Peraza Martínez, Mario Osvaldo Peraza Martínez o Mario Oswaldo Peraza Martínez, y Jaime Enrique Peraza, en calidad de hijos en la Sucesión del Causante CARMEN CRUZ PERAZA SALGUERO, quien era de la edad de setenta y tres años de edad, Agricultor, casado, originario de La Palma, y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Bustaquio Peraza y Margarita Salguero, quien falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil nueve. Confiérase al aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diecisiete. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. CINDY ELIZABETH CARTAGENA DE COCA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F059220

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas y cuarenta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARTINA SORIANO NOLASCO, el día siete de noviembre de dos mil diez en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a la señora ROSIBEL COREAS DE RAMOS, en calidad de sobrina de la causante.

Confiérsele a la Heredera Declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente y oportunamente extiéndase la certificación de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F059246

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscripto, a las siete horas treinta minutos de este día. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada, de los bienes que a su defunción dejara el Causante HUMBERTO FLORES, el día treinta de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Montgomery, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, a la señora NOEMI ESPERANZA SALMERON FLORES, en su calidad de cónyuge y heredera abintestato del causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, siete días de septiembre de dos mil diecisiete.

AMADO AREVALO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F059260

EL INFRASCRITO NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina jurídica en Cuarta Avenida Norte, casa uno - diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se declaró HEREDERO DEFINITIVO, intestado con beneficio de inventario al señor MARLON EZEQUIEL MORALES LEÓN, de veintidós años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y seis - dos y con Número de identificación Tributaria Cero ciento cuatro - ciento cuarenta mil doscientos noventa y cinco - ciento uno - uno, éste en concepto de Heredero Ab-intestado del causante, que a su defunción dejó el señor LUIS ANGEL MORALES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número Cero dos millones treinta y dos mil trescientos dos - cero y con Número de identificación Tributaria Cero ciento uno - doscientos mil novecientos cincuenta y nueve - ciento tres - ocho; originario y de este domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos, del día ocho de Agosto del año dos mil ocho, a consecuencia de Tuberculosis Pulmonar, con asistencia médica, atendido por el Doctor Hector Manuel Rosales, y habiendo fallecido en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio y en consecuencia confírasele la Administración y Representación Definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Juan Donal Arevalo Castañeda. Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

LIC. JUAN DONAL AREVALO CASTAÑEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F059271

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas del día veinte de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor GUSTAVO ADOLFO ALVARADO MAGAÑA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CELIA EMELINA MAGAÑA VIUDA DE ALVARADO, quien

fue conocida por CELIA MAGAÑA, CELIA EMELINA MAGAÑA, CELIDA MAGAÑA, CELEDONIA EMELINA MAGAÑA y por CELEDONIA EVELINA MAGAÑA MARTINEZ, en concepto de hijo y Cesionario de los derechos que por ley le correspondían a los señores JOSE EDUARDO, LUIS ALONSO, LEONEL DE JESUS, DAVID FRANCISCO, MARIO ERNESTO, ANA CELIA, y ALEX MAURICIO, todos de apellidos ALVARADO MAGAÑA, en calidad de hijos de la citada causante, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Publíquese los edictos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059277

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas del día cuatro de septiembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELENA BEATRIZ CUBAS, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARTIN BATRES GUERRA, en concepto de Cesionaria de los derechos que por ley le correspondían a los señores MARIA LIDIA DUARTE DE BATRES y VICENTE FRANCISCO BATRES DUARTE, la primera en concepto de cónyuge, y el segundo en calidad de hijo del citado causante, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Publíquese los edictos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059278

ANTE MI: RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Número Cinco, Barrio La Merced, de esa ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JONATHAN MOISES NUÑEZ MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARGARITA DE JESUS MARTÍNEZ DE NUÑEZ, sexo femenino, quien fue de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres guion cinco, estado familiar casada, con WILFREDO NUÑEZ VILLACORTA, originaria de Usulután, del domicilio de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de JUAN ANTONIO BERMUDEZ y MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ, falleció a las veinte horas treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil dieciséis, en el Hospital Metropol, de Usulután, a consecuencia de Broncoespasmo Severo, Pleuritis, Consolidación Pulmonar, Lupus Britematoso Sistémico, con asistencia médica, atendido por DENIS ASAEL COCAR SANTOS.

Confiriéndosele al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059279

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diez horas del día seis de septiembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA HAYDEE TEJADA TORRES, conocida por HAYDEE TEJADA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ANTONIO CASTILLO TEJADA, en calidad de madre

del citado causante, quien falleció en el Hospital del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, el día quince de marzo del corriente año, originario de dicha ciudad, siendo la misma lugar de su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059280

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Calle Oriente, número Cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito, emitida a las once horas del día catorce julio del presente año, que habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario señor ALFONSO ANTONIO ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-doscientos sesenta mil ciento cincuenta y ochocientu uno-nueve, quien actúa por si en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a JOSE REYES ESCOBAR, como cónyuge sobreviviente, y a: PABLO OSWALDO ESCOBAR RECINOS, ALEJANDRA MARINA RECINOS ESCOBAR, VICENTA ALICIA RECINOS ESCOBAR, FRANCISCO RAMON ESCOBAR RECINOS, PEDRO ANTONIO RECINOS ESCOBAR, MANUELA DOLORES GLADIS RECINOS ESCOBAR, CATALINA MORENA RECINOS DE OSORIO conocida por CATALINA MORENA RECINOS ESCOBAR, y EDUARDO RAMON RECINOS conocido por EDUARDO RAMON RECINOS ESCOBAR, en calidad de hijos de la referida causante y todos de generales conocidas, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora PILAR DEL CARMEN ESCOBAR GARCIA conocida por CARMEN ESCOBAR, CARMEN ESCOBAR MAYORGA y por PILAR DEL CARMEN ESCOBAR DE ESCOBAR, quien fuera de setenta y ocho años de edad, domésticos, casada, de

Nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en la ciudad de San Salvador, quien falleció en esta ciudad, el día once de septiembre del dos mil dieciséis, quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-ciento veintiún mil treinta y siete-ciento uno-tres, hija de los señores, Catalina García y de Jesús Escobar, ya fallecidos.

En consecuencia se le ha declarado al aceptante la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión mencionada.

Librado en la oficina notarial en la ciudad de Soyapango, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F059285

MEYBE ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de septiembre del presente año. Se ha declarado a los señores: JOSE ANGEL REYES CACERES, MARIA ESTEBANA REYES DE GUTIERREZ, VICTORINA DE JESUS REYES CACERES, ROSA ANGELICA REYES DE GONZALEZ, FLOR DE MARIA REYES DE ALFARO, BERTHA ALICIA REYES DE FLORES, DORA ANABEL REYES CACERES, y CALIX HUMBERTO REYES CACERES, Herederos definitivos expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor LEONIDAS REYES REYES, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la sucesión como Herederos Testamentarios del Causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. F059289

MEYBE ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve y treinta minutos horas del día seis de septiembre del presente año. Se ha declarado a los señores: ALEXIS GEOVANY, JOSE RUBEN, DARWI ADONAY, TODOS DE APELLIDOS MENDEZ REYES, Herederos definitivos expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS PORFIRIO MENDEZ FUENTES, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la sucesión en concepto de hijos sobrevivientes del Causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. F059290

MEYBE ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, Notario del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día seis de septiembre del presente año. Se ha declarado a los señores: WILMER ISABEL VILLATORO BONILLA, GLADIS YOLANDA BENITEZ DE GARCIA DELMY DALILA BENITEZ DE TORRES, TELMA MARLENY BENITEZ VILLATORO, y MIRNA MARILU REYES DE VILLATORO, Herederos definitivos expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: ISABEL VILLATORO BENITEZ, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la sucesión en concepto de hijos sobrevivientes del Causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. F059292

FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en Centro Comercial Flor Blanca, Local número Dos-Dos, segundo Nivel, Colonia Flor Blanca, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ROSA HILDA SARAVIA DE SERRANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Testada, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE GUMERCINDO SERRANO ECHEVERRIA, ocurrida a las cinco horas del día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital de Diagnóstico, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F059297

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos de este día, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO

LOPEZ GRANADOS, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó de el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ GRANADOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, obrero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, hijo de Tomasa Granados y Pedro Lopez, y cuyo último domicilio fue San Martín, a la señora MARÍA JOSEFA MEJÍA DIAZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cero cuatro cuatro siete uno-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro uno seis-uno cuatro uno uno cinco nueve-cero cero uno-siete, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ALBERTO LOPEZ TORRES, en calidad de hijo del causante, y MARÍA JOVITA TORRES DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la Representación y Administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059337

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de agosto del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RENÉ BERRÍOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno-ochenta y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil seteciento sesenta mil ciento treinta y cuatro-ciento uno-cero, fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón San Pedro, jurisdicción de Apastepeque, de este departamento, lugar de su último domicilio, al señor César Raúl Berrios Amaya, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochenta

y cuatro mil quinientos setenta y dos-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil uno-doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y nueve-ciento uno-cero, en concepto de en concepto de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Emelina Amaya, como cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F059338

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESÚS VELÁSQUEZ MARTÍNEZ conocida por TERESA DE JESÚS VELÁSQUEZ OCHOA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día tres de octubre del año dos mil catorce, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, con Documento Único de Identidad 01123031-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-210546-005-9; y el causante señor CARLOS AUGUSTO GARCÍA conocido por CARLOS AUGUSTO PEÑATE GARCÍA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día veintinueve de enero del año dos mil trece, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con Documento Único de Identidad 00711262-0 y Número de Identificación Tributaria 0203-040540-001-2, a la señora OLGA BEATRIZ GARCÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad 01137911-1, con Número de Identificación Tributaria 0614-221183-122-8, en su calidad de hija sobreviviente de los mencionados causantes y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mayra Fyorella García Velásquez, Enriqueta del Tránsito García Velásquez y Marcela Elizabeth García de Pineda. Dicha señora

es representada judicialmente por la licenciada LESLY TATIANA TORRES IBARRA. Confiriéndosele a la heredera la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F059339

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia que a su defunción ocurrida el día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor MARIO ERNESTO ARIAS VILLALTA, quien poseía número de Documento Único de Identidad: 01071296-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-010156-003-8, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de los menores ALBERTO JOSE ARIAS DELGADO y FATIMA GUADALUPE ARIAS DELGADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante MARIO ERNESTO ARIAS VILLALTA, quienes en su situación de menores de edad son representados por la señora ROSALINA DELGADO DE ARIAS, en su calidad de madre de los menores quien posee número de Documento Único de Identidad: 01911384-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-100972-101-4, asimismo de parte de los señores ERNESTO ANTONIO ARIAS DELGADO, quien posee número de Documento Único de Identidad: 05464016-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-140396-104-7, y CRISTIAN ENRIQUE ARIAS DELGADO, quien posee número de Pasaporte D1908949 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-100893-101-5, también en su calidad de hijos sobrevivientes de la herencia dejada por del referido causante; a

través de sus Apoderados Generales Judiciales los Licenciados MIGUEL APOLONIO LOPEZ ESPINOZA y CRISTIAN OSWALDO GOMEZ CAÑAS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las doce horas cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F059342

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE LA SEDE JUDICIAL DEL DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores Rafael de Jesús Escobar Deras, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro tres nueve cero cuatro tres uno-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero tres uno cinco-tres cero uno cero cinco ochos-cero cero dos-nueve; y Ana Dunia Gallardo Deras, mayor de edad, Técnico en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero uno cinco cinco cero nueve tres cuatro-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero tres uno cinco-uno dos cero uno seis cero-uno cero uno-cero; en la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora Julia Mercedes Deras de Gallardo, quien fue conocida por Mercedes Deras, de ochenta y dos años de edad a su deceso, cosmetóloga, casada, originaria de San Pedro Puxtlá, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil trece, hija de los señores Raúl Deras y Julia Castro, siendo su último domicilio Colonia Catorce de Diciembre, Veintiocho Calle Oriente, Avenida Fray Flavian Mucci, número Dos-Dos, jurisdicción de este Departamento. A los herederos señores Rafael de Jesús Escobar Deras y Ana Dunia Gallardo Deras, en concepto de hijos sobrevivientes y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Angel Gallardo Escobar, en concepto de cónyuge, todos de la referida Causante.

Se les confiere definitivamente la Administración y Representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F059349

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintiocho de agosto del corriente año, han sido declarados heredero abintestatos con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora ANA CECILIA GUEVARA DE OCHOA, fallecida el día diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio, a los señores KARLA LIZZETTE OCHOA GUEVARA, MARIO REINALDO OCHOA GUEVARA y FLORENCE ALEJANDRA ZELIDON OCHOA, los dos primeros en concepto de hijos de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Francisco Reinaldo Ochoa Menéndez, como cónyuge de la causante y FLORENCE ALEJANDRA ZELIDON OCHOA, en carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora Florence Ivette Ochoa Guevara, en carácter de hija de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F059350

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE DOLORES SILVA, quien falleció a las diecisiete horas y ocho minutos del día doce de marzo del año dos mil trece, en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor GILBERTO DEJESÚS PARADA ARÉVALO, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROXANA LISSETH SILVA DE MARQUEZ, Hija del causante.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F059357

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOAQUIN BERMUDEZ, que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil dieciséis, en Tierra Blanca, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, a conse-

cuencia de Insuficiencia Renal, teniendo como su último domicilio en Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte de la señora JEANETH BERMUDEZ PORTILLO, en concepto de Hija del Causante.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Jiquilisco, departamento de Usulután, a las doce horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F059359

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día veinticinco de agosto del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor LAZARO BUSTAMANTE MEJIA, conocido por LAZARO BUSTAMANTE, en calidad de hijo del causante VITALINO BUSTAMANTE, conocido por BITALINO BUSTAMANTE, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de junio del año dos mil trece, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.-
Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda.
MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F059364

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó al fallecer TOMASA ÍTALA URRUTIA GIRÓN, conocida por TOMASA ÍTALA URRUTIA, TOMASA ÍTALA URRUTIA DE OSORIO y TOMASA URRUTIA, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de TOMASA GIRON APARICIO y de NATIVIDAD DE JESUS URRUTIA GOMEZ, fallecida el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, al señor LUIS ARTURO OSORIO RIVAS, mayor de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02478176-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-100928-001-2, en calidad de esposo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ELENA YAMILA OSORIO DE GONZÁLEZ, SALVADOR URRUTIA OSORIO, JOSÉ ARTURO URRUTIA OSORIO, GLORIA DE JESÚS OSORIO URRUTIA y MARIA AMPARO URRUTIA, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, ALOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIÁN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059368

JULISSA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Matarí, número ciento setenta y ocho, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con diecisiete minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, en las diligencias de aceptación de herencia intestada,

promovidas ante mis oficios, por el Licenciado LUIS HERBERT ORELLANA VIDES, en su calidad de apoderado de los señores: JUAN CARLOS AGUIRRE FLORES, SONIA CECILIA AGUIRRE DE ARIAS y CARMEN ELENA AGUIRRE FLORES, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los mismos, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejará la señora RUTH VICENTA FLORES VIUDA DE AGUIRRE, conocida por ANA RUTH FLORES, quien falleció en el hospital nacional "Dr. José Antonio Saldaña", jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, con asistencia médica de la Doctora Maribel Guadalupe Solórzano Valdés, a las ocho horas con dos minutos del día quince de noviembre de dos mil doce, a los cincuenta y dos años de edad, siendo comerciante, a consecuencia de enfermedad pulmonar, infarto del miocardio, siendo su último domicilio el de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien fue casada con el señor Carlos Aguirre Martínez, a la fecha ya fallecido, sin haber formalizado Testamento alguno, habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.

JULISSA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059371

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintiséis de junio del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Ismael Guerra, hecho ocurrido el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, en Colón, lugar de su último domicilio, a la señora María Milagro Morales de Guerra, conocida por María Milagro Morales, en calidad de heredera testamentaria.

Y se ha conferido a la heredera declarada, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, en atención a que aún se encuentran pendientes de definir su derecho, los señores Fidel González Guerra y Oscar Antonio Guerra González.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

1 v. No. F059380

AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Diez de Septiembre, Dieciséis Calle Poniente, Número Doscientos Siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado a Guillermo Ulices Machado Beltrán, heredero testamentario universal definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara en esta ciudad, su último domicilio, el día tres de mayo de dos mil diecisiete dejara MARGARET SIEGRID GISELA PIEFKY SAMPERA, en concepto de heredero universal testamentario de la causante.

Habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F059384

LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, Jueza Interina del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por los Licenciados René Amílcar González o Julio César Reyes Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que

a su defunción dejara la señora ELSA RINA DOLORES VÁSQUEZ, quien falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores Ana Yesenia Dolores de Panameño, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Nilson Bladimir Azmitia Dolores, como hijo sobreviviente de la causante Rina Iris Chávez de Ruano, en calidad de hija sobreviviente de la causante y Héctor Antonio Chávez Santos en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Javier Ernesto Chávez Dolores, como hijo sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Licda. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA..

1 v. No. F059388

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ, Notario, con oficina situada en Paseo y Block "E", Número Ciento treinta y cinco, Colonia Guadalupe, Mejicanos,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario por el señor ANDRÉS ENRIQUE LÓPEZ GUZMÁN, en concepto de sobrino sobreviviente, por resolución de las nueve horas del día dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA LÓPEZ, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, en Avenida Río Chamulapa, Manzana cuarenta y siete, Casa Número Ciento dos, esto en la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador,

a causa de Falla Multisistémica por Senilidad, con asistencia médica, siendo ese su último domicilio y quien fuera de setenta y un años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de San Salvador y del domicilio de Tonacatepeque; en consecuencia al señor ANDRÉS ENRIQUE LÓPEZ GUZMÁN, en su calidad de sobrino sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley.

Por lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-

JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009705

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica en Séptima Avenida Norte, Edificio mil ciento cuarenta y siete, local CUATRO-B, Centro de Gobierno, de esta ciudad, teléfono 2235-7005.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre del año dos mil dieciséis, en Reparto Tierra Virgen, Calle José María, casa número treinta y siete de la jurisdicción del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ANGELINA FABIAN VIUDA DE CAÑAS, conocida por ANGELINA FABIAN HUEZO y MARIA ANGELINA FABIAN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, de

parte de los señores CARLOS ANTONIO CAÑAS FABIAN, SANDRA YANIRA CAÑAS HERNANDEZ, LEONEL EDGARDO CAÑAS FABIAN y DELFINA BEATRIZ CAÑAS FABIAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.-

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto,

San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009720

NELLY CRISTINA HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número setecientos siete, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expressamente por el señor DAVID MAGDALENO FLORES ÁLVAREZ, conocido por DAVID MAGDALENO FLORES, en calidad de heredero testamentario y cesionario, con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO FLORES, quien falleció a las ocho horas treinta minutos, del día siete de octubre del año dos mil catorce, en Caserío La Papaya, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión; siendo dicho lugar su último domicilio.

Confiriéndose al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítese a los que crean tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.-

Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

San Miguel, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

Lic. NELLY CRISTINA HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009728

DENNYS LEONSO CRUZ MALDONADO, Notario, de este domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Avenida Guandique, número dieciséis B, de esta ciudad de Usulután.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia San Juan Bosco, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil cinco, dejó el señor RAUL ALFONSO CAMPOS, de parte del señor RAUL ALFONSO RODRIGUEZ CAMPOS, mediante su Apoderado General Judicial Especial Licenciado Oscar Mauricio García Zometa, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario Dennys Leonso Cruz Maldonado, en la ciudad de Usulután, el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

DENNYS LEONSO CRUZ MALDONADO,

NOTARIO.

1 v. No. C009779

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Casa número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, Local número TRES, Barrio San Miguelito, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se han declarado herederos interinos a los señores MARIA ANA DIAZ DE NOLASCO, YENI ELIZABETH NOLASCO DE ALVARENGA y WALTER ALONSO NOLASCO DIAZ, la primera en su calidad de cónyuge y los dos últimos en sus calidades de hijos del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL NOLASCO FLORES, conocido por JOSE RAUL NOLASCO, quien falleció a las diecisésis horas con dos minutos del día veintiséis de marzo, de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, teniendo como último domicilio el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Lic. MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009780

CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA, Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia Testamentaria de la causante, EMMA LYDIA CORTES MARTINEZ, este día han sido declarados como herederos provisionales de dicha sucesión a las señoritas: ELENA CORTEZ MARTINEZ conocida como MARIA ELENA CORTES MARTINEZ, en calidad de cessionaria de los derechos hereditarios de la señora LETICIA MERCEDES FLORES DE KOCH conocida como LETICIA MERCEDES FLORES CORTES DE COCH; y a la señora ZOILA NOEMY ERAZO conocida por MARIA GUADALUPE ERAZO; a quienes se les ha concedido también la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

DR. CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F059207

EVELYN ELIZABETH ELIAS CRUZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Matazano Tres, Pasaje Los Robles, número seiscientos cincuenta y nueve, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA ENMA MARTÍNEZ AVALOS, conocida por EMMA MARTINEZ, ENMA MARTINEZ y EMMA AVALOS, quien falleció, de setenta y cuatro años de edad, a las quince horas del día veintiocho de enero del año dos mil tres, en el Cantón San José Las Flores, El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, a consecuencia de Bronconeumonía, sin asistencia médica, de parte de los señores JORGE ADILIO MARTINEZ, en calidad hijo sobreviviente de la causante; EVER ANTONIO RIVERA MARTINEZ, como cessionario de los derechos hereditarios de NICOLAS OVIDIO AVALOS CEZEÑA y ROSA LIDIA MARTINEZ ambos hijos sobrevivientes de la causante, y RUDVI VERALIS RIVERA MARTINEZ, como cessionaria del derecho Hereditario de JULIO ALBERTO MARTINEZ en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

EVELYN ELIZABETH ELIAS CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059284

BLANCA ELENA GÁLVEZ HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Condominios Residencial Universitaria, Edificio A, Apartamento A1-3, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios en esta ciudad, a las dieciocho horas quince minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por parte al señor FRANKLIN GIOVANMI QUIÑONEZ ALVAREZ, en su calidad de hijo del difunto LAZARO ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ conocido por LAZARO ANTONIO ALVAREZ, y como único interesado en virtud de la renuncia expresa de derechos hereditarios que le correspondían a los señores INGRID DEL CARMEN ALVAREZ CERNA, GUILLERMO MAURICIO ALVAREZ FLORES, JUAN JOSÉ ALVAREZ FLORES y JOAQUIN ORLANDO QUIÑONEZ ALVAREZ, quienes renunciaron a su derecho en calidad de hijos del difunto; y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cincuenta minutos del día tres de diciembre de dos mil quince, en la Urbanización José Simeón Cañas, Edificio número ciento diez, Apartamento número treinta y cinco, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, dejara su padre el señor LAZARO ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ conocido por LAZARO ANTONIO ALVAREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Motorista, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el mismo lugar donde falleció. Así mismo, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina de la suscrita notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LICDA. BLANCA ELENA GALVEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059291

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, segunda planta, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, su último domicilio Ayutepéque, Departamento de San Salvador, dejó el señor HECTOR HERNAN RIVAS PALOMO. Confíérsele al señor HENRY RODRIGO RIVAS RIVERA, en su calidad de hijo del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a los cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F059293

ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-tres, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscripto Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARGARITA BARILLAS conocida por AMELIA MARAGARITA BARILLAS, quien falleció el día siete de Noviembre del año dos mil siete, en la Morgue del Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a la edad de setenta y nueve años, a consecuencia de TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO DE TIPO CONTUSO PROVOCADO EN HECHO DE TRANSITO, siendo su último domicilio, la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de parte de la señora ANA MARGARITA GONZALEZ BARILLAS, en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059299

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Morazán, número Catorce, Barrio Dolores de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA ROXANA QUELE HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número cero tres millones veintinueve mil cuatrocientos noventa-seis; y ELSA CAROLINA QUELE DE OLIVARES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochenta y un mil doscientos uno-uno, ambas en su carácter de hijas sobrevivientes del Causante GONZALO EFRAIN QUELE, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció en el Barrio Cruz Galana, de esta ciudad, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Sírosis Hepática, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el mencionado Causante, habiéndoseles conferido a las Aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059311

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, dejó la señora ELBA DEL CARMEN CALDERON DE SERVELLON, de parte de los señores ETHEL BELINDA SERVELLON CALDERON y LUIS FERNANDO SERVELLON CALDERON, en calidad de herederos testamentarios; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F059346

MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, con oficina notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución dictada a las 13 horas del día 5 de septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor ANGEL MARIA PORTILLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Agua Caliente, quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día diecisésis de abril del dos mil doce, en Cantón Los Chilamates de Nueva Concepción, siendo éste su último domicilio, aceptada de parte de JEANETH PORTILLO DE ALEMÁN, ANGEL FIDADELFO PORTILLO RIVAS, JOSE AMILCAR PORTILLO RIVAS, y JOAQUINA MERCEDES PORTILLO DE RIVAS, en su calidad de hijos del causante, Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F059354

EVELYN MARIA MELGAR ARGUMEDO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Quezaltepec, Calle San Salvador, número cincuenta y dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al Pùblico para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor ERICK SALVADOR GUILLEN BORJA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA ELVA BORJA DE GUILLEN, conocida Tributariamente por MARIA ELBA BORJA DE GUILLEN, quien falleció el dñv veintisiete de Abril de dos mil dieciséis; en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, a las ocho horas treinta minutos del dñv veintisiete de Abril del año dos mil dieciséis, quien fue de sesenta y seis años de edad, Profesora, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las catorce horas veinticinco minutos del dñv diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ERICK SALVADOR GUILLEN BORJA, en su calidad de heredero Testamentario de la causante señora MARIA ELVA BORJA DE GUILLEN, conocida Tributariamente por MARIA ELBA BORJA DE GUILLEN, nombrándose administrador y representante interino de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

EVELYN MARIA MELGAR ARGUMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F059369

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las diez horas del dñv veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el dñv cinco de junio de dos mil dieciséis, en el Hogar Santa Mónica, casa de ancianos, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, dejó el señor CARLOS FRANCISCO LOZANO, conocido por CARLOS SOLÓRZANO, de parte de la señora GLADYS MARICELA VIDES SOLÓRZANO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del dñv veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059238-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del dñv treinta de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE RIGOBERTO SEGOVIA, fallecido a las doce horas con treinta minutos del dñv tres de marzo de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación en Cantón Llano El Coyol de la Jurisdicción de El Tránsito de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Rosa Lidia Rodríguez de Segovia, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cuatro cero uno cuatro cinco-seis; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-dos cuatro cero nueve nueve seis-uno cero dos-ocho; Elba Lidia Segovia Rodríguez, de veintisiete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres cuatro cuatro tres ocho-dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete-cero nueve cero ocho ocho nueve-uno cero uno-nueve; María Pastora Segovia Rodríguez, de veinticinco años de edad, Ama de

Casa, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cero ocho nueve seis dos-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete-dos ocho cero cuatro nueve dos-uno cero uno-seis; José René Segovia Rodríguez, de veintidós años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cero cinco tres ocho siete-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete-dos ocho cero cuatro nueve dos-uno cero uno-seis; y José Rigoberto Segovia Rodríguez, de dieciocho años de edad, Panificador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete cinco uno dos seis uno-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete-dos uno cero ocho nueve ocho-uno cero cuatro-siete, todos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás todos hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZQ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059242-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00369-17-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor DAVID ARTURO MOLINA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, actualmente del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos ochenta y un mil ciento cincuenta-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero cuarenta mil doscientos sesenta y dos-cero cero siete-cero; así mismo, se mostraron parte los señores OSCAR FERNANDO

RODRÍGUEZ MOLINA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos veintinueve mil quinientos noventa y seis - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero sesenta y un mil doscientos cincuenta y siete-cero cero dos-siete; y EMMA DEL ROSARIO MOLINA DE TENAS, mayor de edad, Profesora en Educación Parvularia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento noventa y ocho-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos veinte mil doscientos sesenta-ciento dos -siete, Representados Judicialmente por el Licenciado JOSÉ ANTONIO TENAS MOLINA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas veintitrés minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora IRMA ROSALBA MOLINA CHACÓN, conocida por ROSALBA MOLINA, IRMA ROSA ALBA MOLINA, IRMA ROSALVA MOLINA, ROSA ALBA MOLINA, y por IRMA ROSALVA MOLINA CHACÓN, quien fuera de ochenta y seis años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil diez, hijo de la señora Rosario Chacón y del señor José Fernando Molina, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto., de Santa Ana.

A los aceptantes, señores DAVID ARTURO MOLINA RODRÍGUEZ, Representado Judicialmente por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ; y OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ MOLINA y EMMA DEL ROSARIO MOLINA DE TENAS, Representados Judicialmente por el Licenciado JOSÉ ANTONIO TENAS MOLINA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas tres minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el licenciado CARLOS MARIO NOLASCO GUERRA, Apoderado General Judicial de las señoras IRMA GUADALUPE REYES MOLINA y CECILIA MARGARITA REYES DE OLMEDO, y que por resolución de las once horas y nueve minutos del día diecinueve de Junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de las señoras IRMA GUADALUPE REYES MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y del de Canadá, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cuatro tres cinco cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero uno seis dos -cero cero seis - cinco, y CECILIA MARGARITA REYES DE OLMEDO, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y del de Canadá, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cuatro tres seis ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete uno cero seis siete - cero cero uno - tres, ambas en calidad de herederas universales testamentarias, la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA PILAR MOLINA conocida por MARÍA GIZZI MOLINA y por MARÍA PILAR MOLINA GIZZI, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, hija de María Pilar Molina y del último domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, fallecida en esta ciudad el día treinta de Agosto del año dos mil dieciséis; a quienes de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de Junio del año dos mil diecisiete. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2). LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DIAZ, SECRETARIO INTO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JUAN ARAMIS GONZÁLEZ MEMBREÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Enriqueta Membreño de González, quien falleció a las veintidós horas con veinte minutos, del día ocho de febrero de dos mil uno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JUAN ARAMIS GONZÁLEZ MEMBREÑO, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores Juan Francisco González Membreño, Cruz González Membreño, Gladis Albertina González Membreño, José Mauricio González Membreño, Juan Osmar González Membreño y Juan Antonio González Membreño en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en mención, y del señor Wilber Noel González Durán en su carácter de hijo sobreviviente del señor JUAN GONZÁLEZ, quien a su vez fue cónyuge sobreviviente de la causante antes citada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F059313-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada ANA GUADALUPE MENJÍVAR DE SÁNCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que

a su defunción dejara el señor LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ, quien falleció a las dieciséis horas con cinco minutos, del día veintiuno de junio de dos mil seis, siendo su último domicilio el cantón Pinalito, de la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras RUTH NOEMY MARTÍNEZ SALGUERO y ESTHER IVANNIA MARTÍNEZ SALGUERO, en su carácter de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F059333-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEX

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Elvin Bladimir Córdova García, hecho ocurrido el día catorce de marzo de dos mil trece, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ernestina Funes Umaña, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Luisa García de la O, conocida por María Luisa García, como madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059370-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, por el causante ESTEBAN MÉNDEZ HERNÁNDEZ conocido por ESTEBAN MÉNDEZ, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, de parte de la señora MARIA VICENTA ALVARADO DE MÉNDEZ ahora MARÍA VICENTA ALVARADO VIUDA DE MÉNDEZ conocida por VICENTA ALVARADO en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059382-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, el señor JOSE MISAEL PEREZ, de cuarenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno nueve cero nueve tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cinco - uno seis cero tres siete seis - uno cero uno - cero, y me manifiesta que viene a promover Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Nuevo, de esta Ciudad y Municipio, Departamento y Distrito de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES, METROS CUADRADOS, el cual es de los linderos siguientes: NORTE: Está formado por dos tramos, el

primero del mojón uno al mojón dos con una distancia de dos punto veintiuno metros con rumbo Sur cero grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste. El Segundo tramo del mojón dos al mojón tres, con una distancia de quince punto cero siete metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este. Linda con Enrique Ochoa Blanco. ORIENTE: Está formado por ocho tramos, el primero del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Sur cero grados cero minutos cero segundos Este. El Segundo tramo del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Sur trece grados doce minutos treinta y un segundos Oeste. El tercer tramo del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de dos punto veinte metros con rumbo Sur once grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste. Linda calle de por medio con David Romero. El cuarto tramo del mojón seis al mojón siete con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, con rumbo Sur doce grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste. El quinto tramo del mojón siete al mojón ocho con una distancia de tres punto noventa y siete metros con rumbo Sur catorce grados tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste, el sexto tramo del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y seis minutos siete segundos Oeste. El séptimo tramo del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de uno punto ochenta y dos metros con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste. El octavo tramo del mojón diez al mojón once, con una distancia de dos puntos treinta metros con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos tres segundos Oeste. Con calle de por medio con Osmar Carranza. SUR: Está formado por cuatro tramos, el primero del mojón once al doce, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros con rumbo Norte Sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos siete segundos Oeste. El Segundo tramo del mojón doce al mojón trece con una distancia de nueve punto setenta y uno metros con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste. El tercer tramo del mojón trece al mojón catorce con una distancia de nueve punto dieciocho metros con rumbo Norte cuarenta y uno grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste. Linda con calle a Alto El Roble de por medio con Noel Jiménez. El cuarto tramo del mojón catorce al mojón quince con una distancia de dos punto sesenta metros con Rumbo Norte cuarenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste. Linda calle que conduce a Alto El Roble de por medio con Tella Jiménez. PONIENTE: Está formado por un solo tramo, del mojón quince al mojón uno con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Este. Linda con Margarito Pérez. Que el inmueble en referencia lo ha poseído desde hace más de veinte años por compraventa informal que le hiciere a su

abuelo el señor MARGARITO PEREZ FLORES, quien lo poseyó por más de cincuenta años. Que el inmueble descrito, no es ejidal, baldío comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona distinta a su persona, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y está valuado en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha venido siendo poseído por su persona desde el tiempo relacionado anteriormente en forma quieta, pacífica e interrumpida. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito, ha ejercido sobre él actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, reparar sus cercas y sembrarle árboles, etc., sin que persona alguna desde aquella fecha hasta hoy haya disputado su posesión, reconociendo tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de El Carmen, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- FRANCIS EDGARDO ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. MILAGRO EVELIN CANALES REQUENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059206-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó, el Señor DOMINGO SANCHEZ ARDON, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos uno tres seis siete guión ocho, con número de identificación tributaria uno cero cero nueve guión dos cero uno dos cuatro ocho guión uno cero uno guión dos solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en barrio San Antonio, entre la calle que conduce al municipio de San Lorenzo, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la Señora ANA JULIA SANCHEZ DE LOPEZ, desde el día cinco de marzo de dos mil dos, no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz correspondiente por carecer de antecedente, según Certificación de la Denominación Catastral de este inmueble extendida por el Centro Nacional de Registros de la oficina del departamento de San Vicente, con número de parcela 50, del mapa catastral 1009U02, extendida el cuatro de julio del año dos mil diecisiete. Dicho inmueble mide: TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO DOCE CUADRADOS DE EXTENSION, que mide y linda AL NORTE, diecinueve metros, con terreno de Ciro Enrique Rivas Flores, y Juana Francisca Alvarado; AL ORIENTE: ocho punto sesenta metros, colinda con terreno de, Luis Sánchez, antes hoy María Ángela Sánchez divididos por calle de cuatro

metros de ancho de por medio, aunque el pre antecedente no lo dice. Ahora colinda con Maria Abelina Meléndez Sánchez; AL SUR: mide diecinueve metros, y linda con porción propiedad de Magdalena de la Paz Sánchez Lara ; ahora colinda con Marta Isabel Sánchez Lara; AL PONIENTE: dieciocho punto sesenta metros, linda con Transito Victoria Barquero de Rivas, ahora colinda con la Alcaldía Municipal de San Sebastián , Juna Oliverio Rivas de Barquero y María Sandra Carolina Rivas Barquero. Llegando al vértice en donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas pues soy el único y actual poseedor desde hace más de quince años consecutivos de estarlo poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; pero el cual carece de título de dominio a mi favor. El terreno lo valuó en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Sebastián, departamento de San Vicente, siete de Agosto del dos mil diecisiete. Licda. T.J.R. de G., Alcaldesa Municipal, O.A.A.A Secretario Municipal. LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. BR. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059216-1

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada NOHEMY ARACELY GODOY RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial, actuando en nombre y representación del señor JORGE ALBERTO RAMIREZ MEDINA, quien es de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres dos siete dos cero tres dos guión siete , Solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno siete cero cero uno cinco ocho cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, ubicado en el Barrio El Campamento, Calle Vieja, S/N, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno U cero dos, parcela ciento sesenta y dos, con un área catastral de DOSCIENTOS ONCE PUNTO SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (211.6319 MTS2), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE:

con propiedad de ISABEL MARTINEZ SANCHEZ, Calle de por medio, JOSE LUIS MARTINEZ, VICENTE ALEXANDER MARTINEZ; VICENTE VALLE, VICTOR MANUEL MAYEN MARTINEZ; Calle de por medio, y WENDY ELIZABETH OSORIO AGUILAR, calle de por medio; AL ORIENTE, con propiedad de JUANA ELOISA GARCIA ROSALES DE TOBAR; AL SUR; con propiedad de RAUL ANTONIO CANALES, JOSE ALFONSO CANALES; y PEDRO FRANCISCO CAMPO GUTIERREZ; AL PONIENTE: con Propiedad de MARIA VERONICA MENJIVAR DE MENDOZA. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL, durante más de cincuenta y ocho años teniendo de buena fe, sin que posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. HUGO ANTONIO CALDERON ARRÍOLA, ALCALDE MUNICIPAL. DARLIN NOHELIA PINEDA DE MANCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059348-1

TITULO SUPLETORIO

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA TERCERA CALLE ORIENTE, NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA BERTA RODRIGUEZ DE ORTIZ, de setenta y tres años, Pensionada o Jubilada, de este domicilio, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Calderas, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con inmuebles de José Lucio Ramírez y Delmy Celina González, camino de por medio; AL ORIENTE, con inmuebles de María Josefa Ramos de Pérez y Cristabel de Jesús Romero de Arévalo; AL SUR, con inmueble de María Esther Damas de Chacón,

Carretera de por medio; y AL PONIENTE, con inmuebles de Ana Deysi Arévalo López y María Elena Arévalo López. El inmueble lo hubo por Compra Venta que le hizo su Padre Luis Alonso Rodríguez, en el mes de Abril del año mil novecientos setenta y tres, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. F059360

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora BLANCA ISABEL FLORES DE GUARDADO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos veintitrés - siete, por medio del Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, ubicado en Cantón Cerro Colorado, municipio de Ilobasco, Cabañas, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Antonio Hernández antes hoy de Pedro Arias que en realidad se llama Pedro Juan Arias Martínez, divide zanjo medianero, AL NORTE, con terreno de Antonio Hernández antes hoy de José López que en realidad se llama José López Ayala, a llegar a un pito esquinero, divide una quebrada medianera, AL PONIENTE, en tres tramos en línea recta, el primero de norte a sur, del pito antes mencionado por cerco de alambre a llegar a otro pito esquinero, colinda con porciones vendidas a los señores María Esperanza Guardado de Delgado, en una parte y el resto con Lucio López Flores, éstos antes parte del inmueble general del cual se desmembró esta porción, el segundo tramo de oriente a poniente, del pito antes mencionado por cerco de alambre a llegar a otro pito, colinda con porción vendida al señor Lucio López Flores, éste antes parte del inmueble general, del cual se desmembró esta porción, y el tercer tramo de norte a sur con terreno de Ismael Hernández, antes, hoy de Ana Henríquez, divididos por una zanjuela medianera; y AL SUR, con terreno de Angélica Hernández antes, hoy de Manuel Guerrero y

Rosa Delgado, divididos por una calle hasta llegar a donde comenzó la descripción. No es dominante ni sirviente ni contiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y lo estima en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual lo hubo por compra que le hizo al señor José Bruno López Rivera.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009719-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CARLOS JAVIER HERRERA FLORES, de treinta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio, por medio de su Procuradora Licenciada JOHANA JAQUELINE LOPEZ CASTANEDA; solicitando se le extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Limo, Caserío Las Mesas, de esta comprensión territorial; cuya descripción es la siguiente: de una extensión superficial según Certificación de Denominación Catastral de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; que linda AL NORTE, con Francisco Trigueros, camino de por medio; AL ORIENTE, con Dionicio Lemus Rivera; AL SUR, con Arnulfo Umaña Heredia; y AL PONIENTE, con Santos Hernández. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059365-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2008074810

No. de Presentación: 20080106674

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PAMIGEN

Consistente en: la palabra PAGIMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017157479

No. de Presentación: 20170244617

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MEYER BAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEYER BAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras GARDEN MALL y diseño traducido al castellano como CENTRO COMERCIAL JARDIN. Se le comunica al solicitante que el signo distintivo ha sido admitido a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL ARRENDAMIENTOS, USO Y VENTA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160259

No. de Presentación: 20170250758

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Insigne y diseño, que se traduce al castellano como Insignia, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES Y ALQUILER DE OFICINAS. SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESARIOS O SUBCONTRATISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE EDIFICIOS E INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162737

No. de Presentación: 20170255677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO ROSALES CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA INEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DINEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISTRIBUIDORA INEX

Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA INEX, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: DISTRIBUCIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158832

No. de Presentación: 20170248093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EN DEPORTE SIEMPRE UN PASO ADELANTE

Consistente en: la expresión EN DEPORTE SIEMPRE UN PASO ADELANTE. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: PIONERO CICADEX (PIONEER), la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00068 del libro 00050 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014134459

No. de Presentación: 20140198942

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

COMPROMETIDO SOLAMENTE CON LA VERDAD

Consistente en la expresión COMPROMETIDO SOLAMENTE CON LA VERDAD, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o señal de publicidad comercial, marca denominada Diario 1, inscrita al número 00022 del Libro 00262 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: PAPEL CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra LUCILA GUADALUPE RODRIGUEZ CAMPOS, reclamándole capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta el siguiente Inmueble "situado en Condominio Lisboa, ubicado al Sur del Boulevard del Ejército Nacional, en jurisdicción de Soyapango, San Salvador, con una extensión superficial de TREINTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, y una capacidad de SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUBICOS, que corresponde al apartamiento y DIECISEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS que corresponde a la zona verde o jardín, identificado como APARTAMIENTO NUMERO NOVENTA Y CUATRO DEL EDIFICIO UNO, con las siguientes medidas perimetrales: AL NORTE: Tres tramos el primero de cuatro punto noventa metros, el segundo de uno punto diez metros y el tercero de uno punto diez metros; AL ORIENTE: Seis punto diez metros; AL SUR: Seis punto cero cero metros; Y AL PONIENTE: Cincopunto cero cero metros. La zona verde o jardín tiene doce punto veinticinco metros cuadrados de extensión superficial, que mide: AL NORTE: Cuatro punto noventa metros; AL ORIENTE: Dos punto cincuenta metros; AL SUR: Tres tramos, el primero de cuatro punto noventa metros, el segundo de dos puntos cincuenta metros y el tercero de uno punto setenta y ocho metros; Y AL PONIENTE: Cinco punto treinta y un metros, inscrito bajo la matrícula insercio 60029763-A0102 del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador. EL JARDIN DEL APARTAMIENTO 94, Edificio 1, Condominios Lisboa, Jurisdicción de Soyapango, San Salvador está inscrita a la matrícula 60029763-A0157,

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a las diez horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad "A. C. F. PSICOLOGOS CONSULTORES, S. A. DE C. V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRES del Libro UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada del Acta número 1 de Junta General extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete y en la que consta que en su punto tres se acordó liquidar la sociedad a dicha fecha.

PUNTO TRES: Estando reunidos la Administradora Única Propietaria: la señora ANA DEL CARMEN VILLAVICENCIO DE FERNANDEZ, de sesenta y uno años, Psicóloga, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón veinticinco mil quinientos veinticuatro - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos cincuenta y seis - cero cero dos - seis y el Administrador Único Suplente: el señor AGUSTIN FERNANDEZ SANTOS, de setenta y dos años de edad, Psicólogo, de nacionalidad española, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Pasaporte número XDA trescientos cincuenta y tres mil, cuatrocientos treinta, expedido el diecisiete de febrero de dos mil once, con vencimiento el diecisésis de febrero de dos mil veintiuno, con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete - doscientos sesenta mil novecientos cuarenta y cinco - cero cero uno - siete. Acuerdan: LIQUIDAR LA SOCIEDAD A ESTA FECHA, para lo cual nombran de liquidadora para realizar dicho trámite antes todas las instituciones, a la señora BLANCA NOHEMY REYES DESORTO, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete nueve cuatro seis cuatro-cuatro y con número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno cuatro cero uno ocho cero-uno cero uno-cuatro.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

ANA DEL CARMEN VILLAVICENCIO DE FERNANDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,
A. C. F. PSICOLOGOS CONSULTORES, S. A. DE C. V.

1 v. No. F059306

Daysi Guadalupe Alvarado Flores, Ejecutora Especial de los acuerdos de disolución de la Sociedad "RIVAS CASTILLO, S. A. DE C. V.", de Nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra la número CUARENTA Y OCHO que contiene al Junta General de Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del dia treinta de mayo de dos mil diecisiete, entre otros, llegó a los acuerdos siguientes: ""

CINCO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.
Como resultado de la acumulación de pérdidas acumuladas desde el año dos mil trece, las cuales han alcanzado un nivel que supera el Capital Social suscrito y de Fundación sin que existan las posibilidades de que los accionistas efectúen aportaciones suplementarias que mantengan al menos en cuarto el Capital Social; y de acuerdo al Art. 187 del Código de Comercio, Romano III, es causal de disolución las pérdidas de tal magnitud, por lo que los accionistas consideran que no puede operar en tales condiciones, por lo que acuerdan por unanimidad, la Disolución y Liquidación de la Sociedad, designando como Ejecutor Especial de tales acuerdos y realice todas las acciones encaminadas para esos efectos y realice todas las acciones encaminadas a ese efecto a Daysi Guadalupe Alvarado Flores, en su calidad de Administrador Único, quien representa al accionista Luis Alonso Alvarado Rivas, debiendo realizar todos los

actos y gestiones necesarios para esos efectos y comparecer ante notario a efectuar todas las diligencias correspondientes hasta finalizar la disolución y liquidación de la Sociedad.""""**PUNTO SEIS. NOMBRAMIENTO**

DE LIQUIDADORES. De acuerdo a la Cláusula Trigésima Primera del pacto social, en la cual se establece que la Junta de Liquidadores debe estar integrada por tres miembros y de conformidad al Art. 327 del Código de Comercio, acuerdan por unanimidad efectuar el nombramiento de la Junta de Liquidadores recayendo en los señores: ALMA ADELA AVENDAÑO VIUDA DE MONTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cuatro cinco siete cero- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres- dos tres cero uno siete tres- uno cero uno-cero; LAURA NOHEMY ALVARADO FLORES, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cinco cinco ocho tres-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- dos cinco cero cuatro ocho dos-uno uno dos-cero; y MANUEL ANTONIO AGUILAR ABREGO, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cero cuatro cero-nueve y Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno-cero cinco cero tres siete ocho- uno cero uno-seis; con las facultades señaladas en el Art. 332 del Código de Comercio, quienes deberán ejecutar y finalizar su gestión en un plazo no mayor de dos años a partir de esta fecha.""""

PUNTO SIETE. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL PARA EL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. De conformidad a lo establecido en el Art. 129 y 131 literal d) del Código de Comercio, se acordó el nombramiento como Auditor Fiscal al Licenciado ALBERTO ARISTIDES BERRIOS ECHEVERRÍA, Licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría con número tres mil novecientos cincuenta y ocho, quien es de cuarenta y tres a años de edad, del domicilio de Soyapango, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cinco dos seis dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno siete cero dos siete cuatro-uno uno seis-cero, para el proceso de Disolución y Liquidación de la sociedad a partir de la fecha de inscripción del acuerdo hasta que finalice completamente el trámite de liquidación de la Sociedad""".

Por lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete.

EJECUTORA ESPECIAL DEL ACUERDO DE DISOLUCION,

DAYSI GUADALUPE ALVARADO FLORES.

1 v. No. F059320

AVISO DE COBRO

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Dirección de Desarrollo Humanos, se ha presentado, la señora Marta Lidia Hernández de Cruz, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$265.23 (doscientos sesenta y cinco con 23/100 dólares), en concepto salario durante el periodo comprendido del uno al cuatro de junio, que dejó pendiente de cobro el señor José Rodolfo Cruz Jiménez, cuando se desempeñaba en el cargo de Técnico de Proyectos, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 02 Gestión Educativa, Línea de Trabajo 01 Apoyo a la Gestión Educativa, Partida No. 15, sub-número 4, de Ley de Salario 2017.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Dirección de Desarrollo Humanos, Ministerio de Educación, Oficina Central, Plan Maestro, Centro de Gobierno, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Prof. PEDRO ANTONIO MORALES CHAVEZ,

DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO,

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente : 2017005381

No. de Presentación: 20170021325

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER, INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2015/055597 denominada COMPUESTOS DE MIDAZOPIRIDAZINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 487/04, A61K 31/5025, A61P 9/00, A61P 11/00, A61P 25/00, A61P 27/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/033,684, de fecha seis de agosto del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/157,129, de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION ESTA DIRIGIDA A COMPUESTOS DE FÓRMULA I: (VER FÓRMULA); O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LOS MISMOS, EN DONDE LOS SUSTITUTOS R1, R3, R6, R7 Y B SON COMO SE DEFINE EN LA PRESENTE. LA INVENCION TAMBIÉN ESTÁ DIRIGIDA A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS, MÉTODOS DE TRATAMIENTO USANDO LOS COMPUESTOS Y MÉTODOS DE PREPARAR LOS COMPUESTOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012119292

No. de Presentación: 20120169705

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de AB MAURI TECHNOLOGY PTY. LTD., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras AB MAURI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059329-1

No. de Expediente: 2012119293

No. de Presentación: 20120169706

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

AB MAURI TECHNOLOGY PTY. LTD., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras AB MAURI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059330-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTEGRINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 31-SM-09, promovido por la sociedad FILDI MEXICO, S.A. DE C.V. por medio de su Apoderado Licenciado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA; contra la Sociedad INVERSIONES EVEREST, S.A. DE C.V.

Posteriormente a la fecha que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA en el carácter antes expresado MANIFESTANDO que no ha sido posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada Sociedad INVERSIONES EVEREST, S.A. DE C.V.; y para que le sirva de legal emplazamiento, por lo que solicita que se le nombre un Curador Especial

al señor ALFREDO AREVALO, mayor de edad, Motociclista, antes del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, ahora de domicilio ignorado con Documento Único de Identidad Número DOS CINCO DOS CUATRO SEIS CERO NUEVE-CINCO en su calidad de Administrador único y Representante Legal; y se ignora además si la Sociedad INVERSIONES EVEREST, S.A. DE C.V. tiene Procurador, Representante Legal o Voluntario, Factor o Gerente en el país para que intervenga en el Juicio de Mérito.

En consecuencia se previene que si el señor ALFREDO AREVALO en su calidad de Administrador único y Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES EVEREST, S.A. DE C.V., tuviere Procurador, Representante Legal o Voluntario, Factor o Gerente en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los QUINCE DIAS SIGUIENTES a la última publicación de este AVISO.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009716

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Partición Judicial con Referencia 62-DV-2016-1, ha comparecido el Licenciado FRANCISCO ALONSO MENA MORAN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA PETRONA PINEDA DE MENA, mayor de edad, abogada y Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0511-181158-003-8, contra el señor ROBERTO FRANCISCO RODRIGUEZ GRANADOS, mayor de edad, empleado, de último domicilio conocido Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03561389-6 y Número de Identificación Tributaria 0210-290465-102-2, en virtud de las diligencias de partición del inmueble ubicado en Centro Urbano Quezaltepec, Casa Número Cuarenta, Pasaje "K", Finca San Rafael, Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle las presentes diligencias al solicitado señor ROBERTO FRANCISCO RODRIGUEZ GRANADOS, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar a dicho solicitado por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, relación 17 CPCM, por lo que se le previene al solicitado señor ROBERTO FRANCISCO RODRIGUEZ

GRANADOS, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la solicitud incoada en su contra o en caso que tuviera procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho solicitado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en las presentes diligencias, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009777

CLAUDIO ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SOCIEDAD SURTIDORA DE ALTA TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIA SURTIDORA DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. O SAT DE EL SALVADOR S.A DE C.V.,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil marcado con el número de referencia REF: 05241-15-MRPE-5CM2/PEM200-15-5CM2-1, promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, con dirección en Quince Calle Poniente, Block "K", Edificio Centro de Gobierno, local veinticuatro, segunda planta, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en: Centro financiero HSBC, ubicado entre Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, número 3550, San Salvador; contra la demandada Sociedad SURTIDORA DE ALTA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SURTIDORA DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V. o SAT DE EL SALVADOR S.A. de C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero dos diez noventa y seis-ciento tres-seis, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la sociedad demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto y la publicación en el Diario Oficial, advirtiéndole a dicha sociedad que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal

Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad-lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de Documento Privado Autenticado de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y uso de Tarjeta de Crédito, otorgado en San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de acreedor, a favor de la sociedad demandada, por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.- LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059287

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160402

No. de Presentación: 2017025102³

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de VIASAT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIASAT

Consistente en: la palabra VIASAT, que servirá para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET (ISP); SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA INALÁMBRICA Y BANDA ESTRECHA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, A SABER

SUMINISTROS DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET PARA USUARIOS MÚLTIPLES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009711-1

No. de Expediente: 2017160400

No. de Presentación: 20170251021

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Peace Land y diseño, que se traduce al castellano como Tierra de Paz, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES A SABER: ORGANIZACION Y DIRECCION DE EVENTOS INCLUYENDO FESTIVALES MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2015144930

No. de Presentación: 20150219971

CLASE: 42.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009712-1

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Covestro Deutschland AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2017160401
No. de Presentación: 20170251022
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PeaceLand y diseño, traducida al castellano como Tierra de Paz, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES A SABER: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS INCLUYENDO FESTIVALES MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009739-1

Consistente en: la palabra covestro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; ANÁLISIS INDUSTRIAL Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009745-1

No. de Expediente: 2016156204

No. de Presentación: 20160242009

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de EDI-

TORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRANSMEDIA

Consistente en: la palabra TRANSMEDIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009749-1

No. de Expediente: 2017160864

No. de Presentación: 20170251939

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Nau S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NAU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE FRANQUICIA EN EL CAMPO ÓPTICO; VENTAS AL POR MAYOR, VENTA DE SERVICIOS, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, TAMBIÉN POR INTERNET, EN EL CAMPO ÓPTICO EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO Y LIMPIEZA DE ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO, SOLUCIONES PARA EL CUIDADO DE LENTES

DE CONTACTO, TOALLAS PARA EL LIMPIADO E HIGIENE DE LOS OJOS, ARTÍCULOS OFTÁLMICOS, VITAMINAS Y SALES MINERALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, ESTUCHES EN METAL COMÚN, INSTRUMENTOS Y APARATOS ÓPTICOS, ESPEJUELOS, ANTEOJOS, ANTEOJOS DE SOL, MÁSCARAS DEPORTIVAS, GAFAS, ANTEOJOS PROTECTORES, MASCARAS Y ANTEOJOS PROTECTORES, MARCOS, BARRAS PARA GAFAS, LENTES, LENTES PARA ESPEJUELOS, LENTES CORRECTIVOS, LENTES DE CONTACTO, LENTES OFTALMOLÓGICOS, CADENAS Y COLLARES PARA ESPEJUELOS, ESTUCHES PARA ESPEJUELOS Y PARA LENTES DE CONTACTO; PUBLICACIONES EN LÍNEA RELACIONADA AL CAMPO ÓPTICO, APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS PARA FINES OFTALMOLÓGICOS, DISPOSITIVOS PROSTÉTICOS, LENTES INSTRUMENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS PARA FINES OFTALMOLÓGICOS, DISPOSITIVOS PROSTÉTICOS, LENTES INTRAOCAULARES, LÁMPARAS, ESTUCHES PARA ESPEJUELOS Y LENTES DE CONTACTO EN CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, BOLSOS EN IMITACIÓN DE CUERO Y BOLSAS PARA FINES DE RECICLAJE, ROPA, GORROS, ALFOMBRAS Y ESTERAS PARA PISO; PRODUCTOS DE SERVICIO PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS MEDIANTE LA PLANEACIÓN, PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE PROMOCIONES DE VENTA EN EL CAMPO ÓPTICO; PROGRAMAS DE INCENTIVOS, OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y REGALÍAS EN EL CAMPO ÓPTICO; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA MATERIALES PROMOCIONALES, ES DECIR, PANFLETOS, PROSPECTOS, MATERIAL IMPRESO, MUESTRAS CREADAS PARA EL CAMPO ÓPTICO; PLANEACIÓN, PROYECCIÓN, Y EJECUCIÓN DE EVENTOS PROMOCIONALES ESPECIALES EN EL CAMPO ÓPTICO; PROCESAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON OFERTAS EN EL CAMPO ÓPTICO; PREPARACIÓN DE MATERIALES PROMOCIONALES, PRESENTACIONES, CATÁLOGOS Y LIBROS PROMOCIONALES PARA TERCERAS PARTES EN EL CAMPO ÓPTICO; REPRESENTACIÓN PROFESIONAL PARA FINES COMERCIALES EN EL CAMPO ÓPTICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009776-1

No. de Expediente: 2017160260

No. de Presentación: 20170250759

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra insigne y diseño, traducida al castellano como: Insignia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F059215-1

No. de Expediente: 2017160261

No. de Presentación: 20170250760

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra insigne y diseño, que se traduce al castellano como Insignia, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, Y ALQUILER DE OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059217-1

No. de Expediente: 2017160262

No. de Presentación: 20170250761

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra insigne y diseño, que se traduce al castellano como Insignia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

PRESTADOS POR EMPRESARIOS O SUBCONTRATISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE EDIFICIOS E INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059218-1

No. de Expediente: 2017160256

No. de Presentación: 20170250755

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESARIOS O SUBCONTRATISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE EDIFICIOS E INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059219-1

No. de Expediente: 2017160258

No. de Presentación: 20170250757

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059221-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059222-1

No. de Expediente: 2017160257

No. de Presentación: 20170250756

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, Y ALQUILER DE OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2016156238

No. de Presentación: 20160242043

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADIUM PHARMA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ADIUM PHARMA

Consistente en: las palabras ADIUM PHARMA, donde la palabra Adium se traduce al castellano como Enfermo. Sobre los elementos de la marca individualmente considerados no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA; HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059258-1

No. de Expediente: 2016156241

No. de Presentación: 20160242046

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ADIUM PHARMA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ADIUM PHARMA

Consistente en: las palabras ADIUM PHARMA, donde la palabra Adium se traduce al castellano como Enfermo. Sobre los elementos de la marca individualmente considerados no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059259-1

No. de Expediente: 2017162726

No. de Presentación: 20170255660

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Vistas de Arcadia

Consistente en: las palabras Vistas de Arcadia, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059302-1

No. de Expediente: 2017162725

No. de Presentación: 20170255659

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Torre Alpha

Consistente en: las palabras TORRE ALPHA, en donde ALPHA se traduce al castellano como ALFA Se concede exclusividad sobre la

marca tal como se presenta, en su conjunto, ya que sobre las palabras "TORRE y ALPHA", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059303-1

No. de Expediente: 2017162724

No. de Presentación: 20170255658

CLASE: 36.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Nine Months

Consistente en: las palabras Nine Months, traducidas al castellano como Nueve Meses, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059304-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160647

No. de Presentación: 20170251439

CLASE: 11.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLARICARE

Consistente en: la palabra CLARICARE, que servirá para: AMPARAR: PURIFICADORES DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009707-1

No. de Expediente: 2017160646

No. de Presentación: 20170251438

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BAYER CONSUMER CARE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLARICARE

Consistente en: la palabra CLARICARE, que servirá para: AMPARAR: KITS DE PRUEBAS MÉDICAS PARA ALERGIAS PARA USO DOMÉSTICO; FILTROS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, A SABER, FILTROS NASALES QUE CABEN DENTRO DE LA NARIZ PARA FILTRAR BACTERIAS Y ALÉRGENOS; APARATOS MÉDICOS, A SABER UN INHALADOR ELECTRÓNICO MANUAL QUE EMITE UNA VAPORIZACIÓN FINA DE VAPOR PARA HUMECTAR, CALMAR Y LUBRICAR LAS VÍAS RESPIRATORIAS; INHALADORES VENDIDOS CON ACEITES ESENCIALES, NO PARA USO MÉDICO O TERAPÉUTICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009708-1

No. de Expediente: 2017160624

No. de Presentación: 20170251402

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VISCOPASS

Consistente en: la palabra VISCOPASS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA USO EN CIRUGÍA OFTÁLMICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009709-1

No. de Expediente: 2016156852

No. de Presentación: 20160243249

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AJE RECOVERY

Consistente en: las palabras AJE RECOVERY, traducida al castellano como AJE RECUPERACION, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL A SA-

BER: BEBIDAS HIDRATANTES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS;. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009710-1

No. de Expediente: 2017160473

No. de Presentación: 20170251157

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ORA SYSTEM

Consistente en: las palabras ORA SYSTEM, que se traducen al castellano como Sistema Ora, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS OFTÁLMICOS Y OPTOMÉTRICOS PARA TOMAR, PROCESAR, GRABAR, GUARDAR Y TRANSMITIR MEDIDAS ÓPTICAS Y REALIZACIÓN DE TEST DE DIAGNÓSTICO; LÁSERES PARA USO OFTÁLMICO Y OPTOMÉTRICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009713-1

No. de Expediente: 2014134973

No. de Presentación: 20140200181

CLASE: 33.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Stag's Leap Wine Cellars, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STAG'S LEAP WINE CELLARS

Consistente en: las palabras STAG'S LEAP WINE CELLARS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); ESENCIAS ALCOHÓLICOS, EXTRACTOS ALCOHÓLICOS, APERITIVOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTA; EXTRACTOS DE FRUTAS CON ALCOHOL, SIDRAS, VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009714-1

No. de Expediente: 2016149435

No. de Presentación: 20160228099

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THIERRY MUGLER S.A.S., de nacionalidad FRANCESAS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MUGLER

Consistente en: la palabra MUGLER, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA DE HOMBRES Y MUJERES A SABER: COMBINACIONES, CAMISAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, PANTALONCILLOS, CHAQUETAS, TRAJES, CINTURONES PARA LA CINTURA, CORBATINES, CHALES, ESTOLAS, BUFANDAS, CAMISETAS, SOBRETODO, ABRIGOS, ROPA A PRUEBA DE LLUVIA; CALCETINES, INCLUYENDO: CALCETAS, MEDIAS, TRAJES DE BAÑO, ROPA INTERIOR; CALZADO; SOMBRAERERÍA; GORRAS; GUANTES; PAÑUELOS; BONETES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009715-1

No. de Expediente: 2017160809

No. de Presentación: 20170251848

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PULP VEGGIEFRUT

Consistente en: las palabras PULP VEGGIEFRUT, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUA DE MESA Y GASEOSA, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009722-1

No. de Expediente: 2017160744

No. de Presentación: 20170251574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VERAVIA

Consistente en: la palabra VERAVIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009726-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUÉTA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009726-1

No. de Expediente: 2017160810

No. de Presentación: 20170251850

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AJE CIELO HERBARIS

Consistente en: las palabras AJE CIELO HERBARIS, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUA DE MESA Y GASEOSA, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017160811

No. de Presentación: 20170251852

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AJE CIELO HERBALES

Consistente en: las palabras AJE CIELO HERBALES, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUA DE MESA Y GASEOSA, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009727-1

No. de Expediente: 2017159700

No. de Presentación: 20170249571

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2017158983

No. de Presentación: 20170248422

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FAGOLAC

Consistente en: la palabra FAGOLAC, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS: SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009729-1

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009730-1

No. de Expediente: 2016156631

No. de Presentación: 20160242680

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STYLISH STEP

Consistente en: las palabras STYLISH STEP, que traducidas al castellano como PASO A ESTILO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ORTOPÉDICOS PARA LOS PIES, INCLUYENDO: SOPORTE PARA EL ARCO DEL PIE EN CALZADO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisés. La

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009731-1

No. de Expediente: 2017159263

No. de Presentación: 20170248827

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

DO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



TRES CRUCES

Consistente en: las palabras TRES CRUCES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009732-1

No. de Expediente: 2016152288

No. de Presentación: 20160234009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Bayer Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KAYLEEN

Consistente en: la palabra KAYLEEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES HORMONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009733-1

para: AMPARAR: ESTUCHES PARA APARATOS ELECTRÓNICOS TALES COMO TABLETS (TABLETAS). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009734-1

No. de Expediente: 2013131988

No. de Presentación: 20130193874

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ANA EVELYN LOPEZ BERTRAND BAIRÉS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ubee yourself y diseño, donde la palabra yourself, se traduce al castellano como Tú Mismo, que servirá

No. de Expediente: 2016156971

No. de Presentación: 20160243523

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TOTO LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SIRANA

Consistente en: la palabra SIRANA, que servirá para: AMPARAR: AGUA TÓNICA, BEBIDAS GASIFICADAS, CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009735-1

No. de Expediente: 2017158804

No. de Presentación: 20170247989

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ERELZI

Consistente en: la palabra ERELZI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009737-1

No. de Expediente: 2016157335

No. de Presentación: 20160244339

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SKIN CARE COSMETICS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase skindoctors y diseño, que se traduce al castellano como Doctores de la Piel, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009736-1

No. de Expediente: 2016156722

No. de Presentación: 20160242869

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de TACOPLAST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AL RAS TACOPLAST y diseño, que servirá para: AMPARAR: RASTRILLOS PARA USO EN JARDÍN. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009738-1

No. de Expediente: 2017158175

No. de Presentación: 20170246572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TaiGen Biotechnology Co. Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TAIGEXYN

Consistente en: la palabra TAIGEXYN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PREPARACIONES

PARA USO MEDICO; MEDICAMENTOS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009740-1

No. de Expediente: 2017159347

No. de Presentación: 20170248982

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEOTIAPIM

Consistente en: la palabra NEOTIAPIM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009741-1

No. de Expediente: 2017159757

No. de Presentación: 20170249688

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIOGENERACIONES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase GRAN DIOSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009742-1

No. de Expediente: 2015144796

No. de Presentación: 20150219747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Viam Dental Lab Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VIAX

Consistente en: la palabra VIAX, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIÓTICOS; CEMENTO DENTAL; RELLENOS Y MEZCLAS DE METALES PARA FINES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009743-1

No. de Expediente: 2017159348

No. de Presentación: 20170248983

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRES CRUCES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009744-1

No. de Expediente: 2017158717

No. de Presentación: 20170247791

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de LABORATORIOS MALLEN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALIDOL MALLEN

Consistente en: las palabras ALIDOL MALLEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE, ANALGÉSICO/ANTIPIRÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009747-1

No. de Expediente: 2015143988

No. de Presentación: 20150218459

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDOS ANTICONGELANTES; REFRIGERANTES, INCLUYENDO: REFRIGERANTES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; LLC (REFRIGERANTES DE LARGA VIDA); FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDOS DE TRANSMISIÓN, INCLUYENDO: CVT (LÍQUIDOS DE TRANSMISIÓN CONTINUA VARIABLE); LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, CEMENTO DE JUNTA (ADHESIVO); ADHESIVOS A BASE DE AGUA (OTROS QUE LOS DE USO DOMÉSTICO Y DE PAPELERÍA). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009748-1

No. de Expediente: 2017158831

No. de Presentación: 20170248092

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2016157111

No. de Presentación: 20160243878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ASTRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lynparza

Consistente en: la palabra Lynparza y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIVENIS

Consistente en: la palabra DIVENIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009750-1

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009751-1

No. de Expediente: 2017158718

No. de Presentación: 20170247792

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MALLEN, S.A., de

nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

CRANBIOTIC

Consistente en: la palabra CRANBIOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCTOS PARA LA SALUD DE LAS VÍAS UNRINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009753-1

No. de Expediente: 2017160642

No. de Presentación: 20170251434

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Alcon, que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009754-1

No. de Expediente: 2016156636

No. de Presentación: 20160242689

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Actavis Group PTC ehf., de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACTAVIS

Consistente en: la palabra ACTAVIS, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUYENDO: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, CREMAS COSMÉTICAS, LOCIONES, UNGÜENTOS, GELS, REFRESCANTES DE LA PIEL, TÓNICOS, LIMPIADORES Y PEELINGS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CABELO Y CUERO CABELLUDO; PRODUCTOS HUMECTANTES PARA LA PIEL; PRODUCTOS NO MEDICADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SHAMPOOS PARA EL CABELO, LOCIONES PARA EL CABELO Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES DENTALES Y BUALES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS EN FORMA DE GOMA DE MASCAR, GRAVEAS Y TABLETAS DENTALES NO MEDICADAS; REFRESCANTES DEL ALIENTO; DENTÍFRICOS BUALES EN FORMA DE SPRAY; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO BUCAL Y DENTAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009756-1

No. de Expediente: 2017158176

No. de Presentación: 20170246573

CLASE: 19, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LafargeHolcim Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SO THE WORLD BUILDS BETTER

Consistente en: las palabras SO THE WORLD BUILDS BETTER, traducidas al castellano como POR LO QUE EL MUNDO CONSTRUYE MEJOR, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS INCLUYENDO CONCRETO, CEMENTO Y ESCORIA; COMPONENTES Y ADITIVOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE); PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, PARTICULARMENTE ADITIVOS PARA CONCRETO; PIPAS RÍGIDAS NO METALES PARA EDIFICIOS; ASFALTO; PEZ Y BETÚN; EDIFICIOS TRANSPORTABLES, NO DE METAL; MONUMENTOS, NO DE METAL. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS EN EL SECTOR DE INGENIERÍA CIVIL. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESARROLLO, PROYECCIÓN, PLANEACIÓN Y CONSULTORÍA TECNOLÓGICA ASÍ COMO TAMBIÉN SERVICIOS PROVISTOS POR ARQUITECTOS, INGENIEROS, QUÍMICOS EN EL CAMPO DE LA MANUFACTURA Y TRATAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO CONCRETO; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA CIVIL, EXPERTICIAS DE EVALUACIONES QUÍMICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009757-1

No. de Expediente: 2017160644

No. de Presentación: 20170251436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLARICARE

Consistente en: la palabra CLARICARE, que servirá para: AMPARAR: AEROSOLES NASALES NO MEDICADOS; AEROSOLES NASALES DE SOLUCIÓN SALINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO NASAL NO MEDICADAS, A SABER, PREPARACIONES DE AEROSOL NASAL, PREPARACIONES DE AEROSOLES NASALES DE POLVO Y PREPARACIONES DE INHALADORES NASALES SIENDO AEROSOLES NASALES DESCONGESTIVOS; GOTAS PARA LOS OJOS NO MEDICADAS; PREPARACIONES DEL CUIDADO DE LOS OJOS NO MEDICADAS, A SABER, GOTAS DE OJOS Y COMPRESAS PARA USO MÉDICO; PASTILLAS PARA LA GARGANTA; PARCHES TRANSDÉRMICO PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS Y SÍNTOMAS DEL RESFRIADO; GEL TROPICAL PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO Y TERAPÉUTICO DE LA ALERGIA Y LOS SÍNTOMAS DEL RESFRIADO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; TOALLITAS MEDICINALES PRE HUMEDECIDAS; SUPLEMENTOS HERBALES; PREPARACIONES HERBALES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009758-1

No. de Expediente: 2017160645

No. de Presentación: 20170251437

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer ConsumerCare AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLARICARE

Consistente en: la palabra CLARICARE, que servirá para: AMPLIAR: APARATOS DE ANÁLISIS DE AIRE, INSTRUMENTOS BASADOS EN ELECTRÓNICA PARA IDENTIFICAR Y MEDIR PARÁMETROS AMBIENTALES, INCLUYENDO HUMEDAD, TEMPERATURA AMBIENTE, HUMO, MOHO, POLEN, CASPA DE MACOTA, GASES DAÑINOS E IRRITANTES EN EL AIRE QUE IMPACTAN EN ALERGIAS Y CALIDAD DEL AIRE, Y PARA LA TRANSMISIÓN DE ESTA INFORMACIÓN A TELÉFONOS INTELIGENTES Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORAS PORTÁTILES; INSTRUMENTOS PORTÁTILES BASADOS EN ELECTRÓNICA PARA IDENTIFICAR Y MEDIR PARÁMETROS AMBIENTALES, INCLUYENDO MOHO, POLEN, CASPA DE MASCOTA E IRRITANTES EN EL AIRE QUE IMPACTAN EN ALERGIAS Y CALIDAD DEL AIRE, Y PARA LA TRANSMISIÓN DE ESTA INFORMACIÓN A TELÉFONOS INTELIGENTES Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORAS PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009759-1

No. de Expediente: 2016156316

No. de Presentación: 20160242178

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZOJIRUSHI CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZOJIRUSHI y diseño, que servirá para: AMPARAR APARATOS E INSTALACIONES ELECTRO TÉRMICAS DE USO DOMÉSTICO TALES COMO: ESTERILIZADORES DE LECHE, MÁQUINAS PARA HORNEAR PAN; EQUIPO DE COCINA PARA LA INDUSTRIA, TALES COMO: MÁQUINAS INDUSTRIALES DE SECADO DE PLATOS; APARATOS INDUSTRIALES PARA DESINFECTAR PLATOS; CALENTADORES DE COCINA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; COCINAS PROFESIONALES (APARATOS); FREGADEROS; HIELERAS PORTÁTILES ELÉCTRICAS; REFRIGERADORES DE ENFRIAMIENTO DE HIELO [PARA USO DOMÉSTICO]; FILTROS DE AGUA DE GRIFO DOMÉSTICOS; PAQUETES DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO LLENADOS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS LISTA PARA REACCIONAR CUANDO ES REQUERIDO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009760-1

No. de Expediente: 2017160643

No. de Presentación: 20170251435

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLARICARE

Consistente en: la palabra CLARICARE, que servirá para: AMPARAR: INHALADORES VENDIDOS LLENOS CON ACEITES ESENCIALES, NO PARA USO MÉDICO O TERAPÉUTICO; AEROSOL PARA LA GARGANTA NO MEDICADOS PARA ALIVIAR SÍNTOMAS COMUNES DE REFRIADOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA GARGANTA, A SABER, ENJUAGUES DE GARGANTA NO MEDICADOS PARA ALIVIAR LA RESEQUEDAD, PICAZÓN, DOLOR O GARGANTA IRRITADA; HIDRATANTE NASAL EN GEL NO MEDICADO PARA HUMECTAR LA PIEL ALREDEDOR DE LA NARIZ PARA CALMAR Y CREAR UNA BARRERA PARA LOS ALÉRGENOS; AEROSOLES DE CUARTO NO MEDICADOS PARA EL CONTROL DE ALÉRGENOS AEROTRANSPORTADOS; TOALLITAS IMPREGNADAS CON LIMPIADOR DE PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS NO MEDICADAS, A SABER, CREMA DE OJOS, GELES DE OJOS, LOCIONES DE OJOS, COMPRESAS DE OJOS PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS, Y COLIRIOS NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016157287

No. de Presentación: 20160244252

CLASE: 01, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Covestro Deutschland AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAKROLON

Consistente en: la palabra MAKROLON, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, ASÍ TAMBÉN COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS; PLÁSTICOS NO PROCESADOS; ABONOS; COMPOSICIONES PARA EXTINGUIR EL FUEGO; PREPARACIONES DE TEMPLADO Y SOLDADO; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRESERVAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS CURTIENTES, ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUDIDA PARA SU UTILIZACIÓN EN LA MANUFACTURA; MATERIALES PARA EMPAQUETAR Y PARA AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016157123

No. de Presentación: 20160243898

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AGRI-ESTRELLA,S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COPper GREEN

Consistente en: las palabras: COPper GREEN, donde la palabra GREEN se traduce al idioma castellano como VERDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009763-1

No. de Expediente: 2017159859

No. de Presentación: 20170249896

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIG UVA y diseño, que se traducen al castellano como GRAN UVA La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "BIG UVA", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; ESPECIALMENTE CON SABOR UVA, NO INCLUYENDO CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009764-1

No. de Expediente: 2017159858

No. de Presentación: 20170249895

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIG NARANJA y diseño, traducida al castellano como GRAN NARANJA La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras "BIG NARANJA", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; ESPECIALMENTE CON SABOR A NARANJA, NO INCLUYENDO CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009765-1

No. de Expediente: 2017159857

No. de Presentación: 20170249894

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BIG LIMA LIMÓN y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras "BIG LIMA LIMON", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; ESPECIALMENTE CON SABOR AL LIMA LIMÓN, NO INCLUYENDO CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009766-1

No. de Expediente: 2016157121

No. de Presentación: 20160243896

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

AGRI-ESTRELLA,S. DER.L. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COPper GREEN y diseño, se traduce al castellano como: Copper Verde, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009767-1

No. de Expediente: 2017159315

No. de Presentación: 20170248923

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO

MADRIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUEVO MAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA A SABER: PERIÓDICOS Y REVISTAS; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009768-1

No. de Expediente: 2017159860

No. de Presentación: 20170249897

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIG FRESA y diseño, donde la palabra BIG se traduce al idioma castellano como GRAN La marca se admite

a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "BIG FRESA", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS NO INCLUYENDO CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009769-1

No. de Expediente: 2013129519

No. de Presentación: 20130188836

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JET

Consistente en: la palabra JET, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009770-1

No. de Expediente: 2016156286

No. de Presentación: 20160242122

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Turner Broadcasting System, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

WRECKED

Consistente en: la palabra WRECKED, traducida al castellano como: Roto, que servirá para: AMPARAR: DVDS DE SERIES PREGRABADAS; DISCOS COMPACTOS DE SERIES PREGRABADAS; SOUNDTRACKS, MÚSICA DE TEMAS MUSICALES Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS; LENTES, INCLUYENDO LENTES DE SOL, SUS MARCOS Y ESTUCHES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, GRÁFICOS Y MÚSICA; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: CARCASAS Y PLACAS FRONTALES PARA TELÉFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES, PROVISTO VÍA VIDEO A LA CARTA; RADIOS, REGLAS, CALCULADORAS, TELÉFONOS; COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, PALANCAS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO, JUEGOS ELECTRÓNICOS, UNIDADES INTERACTIVAS A CONTROL REMOTO DE VIDEO JUEGOS; CONTROLES REMOTOS INTERACTIVOS DE MANO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALARMAS; CASCOS Y ROPA DE PROTECCIÓN; CÁMARAS, FILMES, BATERÍAS, LINTERNAS, MAGNETOS Y ALMOHADILLAS DE RATONES DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN VÍA BANDA ANCHA; INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INALÁMBRICOS Y EN LÍNEAS; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA Y ENTRETENIMIENTO INALÁMBRICOS Y

EN LÍNEA DE PROGRAMAS MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, FILMES DE FOTOS EN MOVIMIENTO; AUDIO Y VIDEO CASETES PREGRABADOS, CASETES, DISCOS, GRABACIONES, CDS, DVDS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN VÍA MEDIA; PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O A LA EDUCACIÓN SUMINISTRADA VÍA TELEVISIÓN, BANDA ANCHA PUBLICACIONES EN LÍNEA O INALÁMBRICAS (NO DESCARGABLES); SUMINISTRO EN LÍNEA DE UN SITIO DE NOTICIAS DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN, PRODUCTOS, PROGRAMAS MULTIMEDIA Y MATERIALES DE REFERENCIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009772-1

No. de Expediente: 2017161544

No. de Presentación: 20170253441

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TURNER CLASSIC MOVIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FILMSTRUCK

Consistente en: las palabras FILMSTRUCK que se traducen como CAMION DE PELICULAS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DECOMPUTADORA PARA USAR EN PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, RECIBO, ORGANIZACIÓN, MANIPULACIÓN, JUEGO,

REVISIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA CONTINUA DE AUDIO Y VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA INCLUYENDO TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIOVISUALES, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROL OPERACIONAL DE AUDIO, DISPOSITIVOS DE VIDEO Y VISUALIZACIÓN, BÚSQUEDA Y/O REPRODUCCIÓN DE AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, OTRAS IMÁGENES DIGITALES, Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, EL CUAL PERMITE A LOS USUARIOS PERSONALIZAR LA VISUALIZACIÓN, ESCUCHA Y REPRODUCCIÓN DE EXPERIENCIAS SELECCIONANDO Y MANEJANDO LA PANTALLA Y FUNCIONAMIENTO DEL AUDIO, VIDEO Y ELEMENTOS AUDIOVISUALES; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES Y GRABACIONES CON AUDIO, VISUAL Y AUDIOVISUAL DE PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO MULTIMEDIA Y CONTENIDO RELACIONADO A LA TELEVISIÓN, PELÍCULAS, VIDEOS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DESCARGABLE EN EL CAMPO DE UNA APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, PARA PERMITIR LA RECOMENDACIÓN DE PROGRAMACIÓN EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN A LA CARTA DE AUDIO Y VIDEO; TRANSFERENCIA CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y VIDEO EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO, CONTENIDO EDITORIAL E INFORMACIÓN VÍA INTERNAT; COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS, A SABER, TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO DE AUDIO Y VISUAL EN EL CAMPO DE TEXTO, IMÁGENES, DATOS, AUDIO, VIDEO Y GRÁFICOS A DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y EL INTERNET. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN Y SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE AUDIO Y VIDEO MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE FILMES CLÁSICOS, DE COMEDIA, DOCUMENTALES Y DRAMA, DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE VARIAS PLATAFORMAS Y MÚLTIPLES FORMAS DE TRANSMISIÓN DE MEDIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009773-1

No. de Expediente: 2016156287

No. de Presentación: 20160242124

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Turner Broadcasting System, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ANGIE TRIBECA

Consistente en: las palabras ANGIE TRIBECA, que servirá para: AMPARAR: DVDS DE SERIES PREGRABADAS; DISCOS COMPACTOS DE SERIES PREGRABADAS; SOUNDTRACKS, MÚSICA DE TEMAS MUSICALES Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS; LENTES, INCLUYENDO LENTES DE SOL, SUS MARCOS Y ESTUCHES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, GRÁFICOS Y MÚSICA; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: CARCASAS Y PLACAS FRONTALES PARA TELÉFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES, PROVISTO VÍA VIDEO A LA CARTA; RADIOS, REGLAS, CALCULADORAS, TELÉFONOS; COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, PALANCAS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO, JUEGOS ELECTRÓNICOS, UNIDADES INTERACTIVAS A CONTROL REMOTO DE VIDEO JUEGOS; CONTROLES REMOTOS INTERACTIVOS DE MANO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALARMAS; CASCOS Y ROPA DE PROTECCIÓN; CÁMARAS, FILMES, BATERÍAS, INTERNAS, MAGNETOS Y ALMOHADILLAS DE RATONES DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN VÍA BANDA ANCHA; INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INALÁMBRICOS Y EN LÍNEAS; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA Y ENTRETENIMIENTO INALÁMBRICOS Y EN LÍNEA DE PROGRAMAS MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, FILMES DE FOTOS EN MOVIMIENTO; AUDIO Y VIDEO CASETES PREGRABADOS, CASETES, DISCOS, GRABACIONES, CDS, DVDS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN VÍA MEDIA; PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O A LA EDUCACIÓN SUMINISTRADA VÍA TELEVISIÓN, BANDA ANCHA PUBLICACIONES EN LÍNEA O INALÁMBRICAS (NO DESCARGABLES); SUMINISTRO EN LÍNEA DE UN SITIO DE NOTICIAS DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN, PRODUCTOS, PROGRAMAS MULTIMEDIA Y MATERIALES DE REFERENCIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009774-1

No. de Expediente: 2012122254

No. de Presentación: 20120175630

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Nau S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nau y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, DE PESAR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPERVISIÓN), DE SOCORRO Y ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; ESPEJUELOS, ANTEOJOS, INCLUYENDO: ANTEOJOS DE SOL, ANTEOJOS PROTECTORES; MÁSCARAS DEPORTIVAS, GAFAS, MÁSCARAS Y ANTEOJOS PROTECTORES, PARTES Y REPUESTOS DE LOS MISMOS, MARCOS, BARRAS PARA GAFAS, LENTES, INCLUYENDO: LENTES PARA ESPEJUELOS, LENTES CORRECTIVOS, LENTES DE CONTACTO, LENTES OFTALMOLÓGICOS; CADENAS Y COLLARES PARA ESPEJUELOS, ESTUCHES PARA ESPEJUELOS Y PARA LENTES DE CONTACTO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO E IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICO, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS; DVD Y OTROS MEDIOS DE REGISTRO DIGITAL, PUBLICACIONES EN LÍNEA RELACIONADAS AL CAMPO ÓPTICO; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS

PREPAGO CODIFICADAS Y TARJETAS MAGNÉTICAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA PROCESADORES DE DATOS, COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA COMPUTADORA, HARDWARE PARA COMPUTADORA Y SOFTWARE CON FINES MÉDICOS EDUCATIVOS Y PARA SER USADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE ÓPTICAS; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009775-1

No. de Expediente: 2017160620

No. de Presentación: 20170251398

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA NOEMY MENDEZ DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vida Nueva y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS Y FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009781-1

No. de Expediente: 2017159773

No. de Presentación: 20170249722

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFINITE AMORE BY ARABELA

Consistente en: las palabras INFINITE AMORE BY ARABELA, que se traducen al castellano como Amor Infinito Por Arabela, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059212-1

No. de Expediente: 2015147717

No. de Presentación: 20150224773

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-TRIPAR

Consistente en: la palabra NOR-TRIPAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No.F059223-1

No. de Expediente: 2016153028

No. de Presentación: 20160235179

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLA GRANULADA TG

Consistente en: las palabras KOLA GRANULADA TG, que servirá para: AMPARAR: LECHE CON VITAMINAS Y MINERALES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059224-1

No. de Expediente: 2016153350

No. de Presentación: 20160235956

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIKANA

Consistente en: la palabra LIKANA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE TRASTORNOS METABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059227-1

No. de Expediente: 2017157901

No. de Presentación: 20170245903

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BISMARCK

Consistente en: la palabra Bismark, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059228-1

No. de Expediente: 2016156329

No. de Presentación: 20160242208

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DARK QUEEN

Consistente en: las palabras ARABELA DARK QUEEN, traducido como Arabela Reina Oscura, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE RUEDA PARA LA COMPRA; BOLSITOS DE MANO; BOLSOS DE MANO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059229-1

No. de Expediente: 2017159778

No. de Presentación: 20170249727

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HABANO BY ARABELA

Consistente en: las palabras HABANO BY ARABELA, que se traduce al castellano HABANO POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059231-1

No. de Expediente: 2017159774

No. de Presentación: 20170249723

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA LUNA MIDNIGHT

Consistente en: la frase ARABELA LUNA MIDNIGHT, que se traduce al castellano como Arabela luna media noche, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059233-1

No. de Expediente: 2017159775

No. de Presentación: 20170249724

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALESSANDRA PINK

Consistente en: las palabras ALESSANDRA PINK, traducidas al castellano como ALESSANDRA ROSA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059234-1

No. de Expediente: 2017159780

No. de Presentación: 20170249729

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras arabela Mommy y diseño, traducidas como Arabela Mamá, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES

ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059235-1

No. de Expediente: 2015145379

No. de Presentación: 20150220715

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGLUCEL

Consistente en: la palabra AGLUCEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NATURALES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NATURALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059237-1

No. de Expediente: 2015148172

No. de Presentación: 20150225701

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LANCASCO SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANCASCO SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANSIL LANCASCO

Consistente en: las palabras ANSIL LANCASCO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059239-1

No. de Expediente: 2015148681

No. de Presentación: 20150226671

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

FLORES DEL CAMPO

Consistente en: las palabras FLORES DEL CAMPO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059241-1

No. de Expediente: 2016155791

No. de Presentación: 20160241023

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONDUSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COPPERPLUS

Consistente en: La palabra COPPERPLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONDUCTORES ELÉCTRICOS, CABLE COAXIALES, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059243-1

No. de Expediente: 2015147718

No. de Presentación: 20150224774

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-BROMAX

Consistente en: las palabra NOR-BROMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059244-1

No. de Expediente: 2016150375

No. de Presentación: 20160230222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: TERAMED. S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALGI-DENT

Consistente en: la palabra ALGI-DENT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160383

No. de Presentación: 20170250993

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO DUQUE VIDRI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JARSWIM y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLLARES, PULSERAS, ANILLOS, CADENAS, DISEÑOS, LLAVEROS, RELOJES DE PULSERA Y JOYAS DE FANTASIA PARA DAMAS, CABALLEROS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160380

No. de Presentación: 20170250988

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO DUQUE VIDRI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JARSWIM y diseño, que se traduce al castellano como TARRO NADAR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO: TRAJES DE BAÑO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, CALZONETAS, CALZONES Y SHORTS DE PLAYA, CAMISAS, CAMISETAS DE MANGA CORTA, PANTALONES, ROPA INTERIOR, SALIDAS O PAREOS DE BAÑO PARA DAMA, VESTIDOS DE PLAYA PARA DAMA, SUÉTERES, UNIFORMES; CALZADO, TALES COMO: CALZADO DE PLAYA, CALZADO DEPORTIVO Y SANDALIAS PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ALPARGATAS, CINTURONES; ARTÍCULOS DE SOMBRENERÍA, INCLUYENDO GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTÓNIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059248-1

No. de Expediente: 2017160382

No. de Presentación: 20170250991

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO DUQUE VIDRI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SWIM y diseño que se traduce como NADAR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO: TRAJES DE BAÑO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, CALZONETAS, CALZONES Y SHORTS DE PLAYA, CAMISAS, CAMISETAS DE MANGA CORTA, PANTALONES, ROPA INTERIOR, SALIDAS O PAREOS DE BAÑO PARA DAMA, VESTIDOS DE PLAYA PARA DAMA, SUÉTERES, UNIFORMES; CALZADO, TALES COMO: CALZADO DE PLAYA, CALZADO DEPORTIVO Y SANDALIAS PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ALPARGATAS, CINTURONES; ARTÍCULOS DE SOMBRENERÍA, INCLUYENDO GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059250-1

No. de Expediente: 2017160384

No. de Presentación: 20170250994

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO DUQUE VIDRI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SWIM y diseño, que se traduce al castellano como nadar, que servirá para: AMPARAR: COLLARES,

PULSERAS, ANILLOS, CADENAS, DIJES, LLAVEROS, RELOJES DE PULSERA Y JOYAS DE FANTASÍA PARA DAMAS, CABALLEROS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059255-1

No. de Expediente: 2017160381

No. de Presentación: 20170250990

CLASE: 25.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO DUQUE VIDRÍ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO: TRAJES DE BAÑO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, CALZONETAS, CALZONES Y SHORTS DE PLAYA, CAMISAS, CAMISETAS DE MANGA CORTA, PANTALONES, ROPA INTERIOR, SALIDAS O PAREOS DE BAÑO PARA DAMA, VESTIDOS DE PLAYA PARA DAMA, SUÉTERES, UNIFORMES; CALZADO, TALES COMO: CALZADO DE PLAYA, CALZADO DEPORTIVO Y SANDALIAS PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ALPARGATAS, CINTURONES; ARTÍCULOS DE SOMBRAZOS, INCLUYENDO GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059255-1

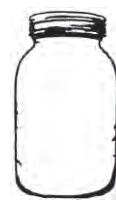
No. de Expediente: 2017160385

No. de Presentación: 20170250995

CLASE: 14.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO DUQUE VIDRÍ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: COLLARES, PULSERAS, ANILLOS, CADENAS, DIJES, LLAVEROS, RELOJES DE PULSERA Y JOYAS DE FANTASÍA PARA DAMAS, CABALLEROS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059257-1

No. de Expediente: 2016155784

No. de Presentación: 20160241016

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONDUSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COPPERSTEEL y diseño, traducidas al castellano como ACERO DE COBRE La marca se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "COPPER STEEL", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALAMBRES DE ACERO, ALEACIONES DE METALES COMUNES (ALAMBRE DE ACERO RECUBIERTO DE COBRE). Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059262-1

No. de Expediente: 2016156239

No. de Presentación: 20160242044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADIUMPHARMAS.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIUM PHARMA

Consistente en: las palabras ADIUM PHARMA, donde la palabra Adium se traduce al castellano como Enfermo. Sobre los elementos de la marca individualmente considerados no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059264-1

No. de Expediente: 2017158170
No. de Presentación: 20170246558
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LYL STEPHANIE PORRAS SANTAMARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bra Mazing y diseño, que servirá para:
AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059309-1

No. de Expediente: 2017158115

No. de Presentación: 20170246414

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO LANDAVERDE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra OLAN CAFÉ y diseño, que servirá para:
AMPARAR: CAFE; TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059319-1

No. de Expediente: 2017160414

No. de Presentación: 20170251047

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA ELIZABETH MONGE DE MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GiKa y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUSTITUTIVOS DE TEJIDOS; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRAZERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059358-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor CARLOS ALBERTO SIGARAN, quien falleció a las nueve horas veinte minutos del día once de febrero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora ARACELY DEL CARMEN NAVARRETE DE SIGARAN, conocida por ARACELY DEL CARMEN NAVARRETE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante ya relacionado.-Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009625-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y once minutos del día treinta y uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Elia Claros Nolasco, de parte de los señores Aminta Olivia Claros Nolasco, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Caserío Colorado del Cantón La Cuchilla del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con DUI No. 03043058-6; NIT 1305-280262-101-8; Julio Hernán Claros Velásquez, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del Caserío Colorado del Cantón La Cuchilla del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; con DUI No. 04709651-3; NIT 1305-060575-102-0; Carlos Omar Claros, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio

de Unión City Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con DUI No. 05414443-2; NIT 1305-060575-101-2; y, Julio Hernán Claros, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio del Caserío Colorado del Cantón La Cuchilla del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con DUI No. 03901028-6; NIT 1305-100271-101-2; la primera, segundo y tercero por derecho propio en calidad de hijos; y, el cuarto como Cesonario de los derechos que le correspondían al señor Juan Antonio Claros, éste por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hija de los señores Simón Claros y Timotea Nolasco; falleció a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Septiembre de dos mil catorce, en el Cantón La Cuchilla del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo esa misma población lugar de su último domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las diez horas y diecinueve minutos del día uno de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009631-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor JOSE ANDRÉS LOBO MENDOZA, el día diez de octubre de dos mil quince, en Jiquilisco, municipio del departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUCILA LOVO, conocida por MARIA LUCILA LOBO PORTILLO, en su calidad de madre del causante.

Confíruese a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C009655-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de la Ciudad de Mejicanos, de este departamento, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante ISRRAEL VASQUEZ conocido por ISRAEL VASQUEZ MENA, de parte del señor FRANKLIN VASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de hijo del expresado de cuius. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058836-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisésis de julio del año dos mil once, en la ciudad y departamento de San Salvador, por el causante señor DENNIS ESAU VALLADARES CHÁVEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora FATIMA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE VALLADARES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la niña SOFIA

AYMEE VALLADARES SÁNCHEZ, representada legalmente por su madre FATIMA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE VALLADARES, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Reyna Isabel Bautista Chávez conocida por Reyna Isabel Chávez Bautista y José Alfredo Valladares Duarte conocido por José Alfredo Valladares, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla la niña SOFIA AYMEE VALLADARES SÁNCHEZ, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F058840-2

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana. De conformidad con lo previsto en el artículos I163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por el licenciado LEONIDAS ALEJANDROLINARES RIVERA, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MAGDALENA MOLINA SANDOVAL conocida por MAGDALENA MOLINA, quien falleció el día once de abril de dos mil diecisiete, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, nombrándose como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de dicha sucesión a la señora ZOILA ELIZABETH MOLINA LAPA, en su calidad de hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día veintiocho del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F058844-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras FRANCISCA DEL CARMEN ACEVEDO VIUDA DE MEJÍA conocida por FRANCISCA DEL CARMEN ACEVEDO DE MEJÍA, MARGARITA ELENA MEJÍA ACEVEDO, GUADALUPE ARELY MEJÍA ACEVEDO, y CARMEN ELIZABETH MEJÍA CARCAMO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL TOBÍAS MEJÍA PONCE conocido por RAFAEL TOBÍAS MEJÍA, quien fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, Casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Tepetitán, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: un mil doce-doscientos veinte mil ciento cincuenta y cuatro-cero cero uno-dos, habiendo fallecido a las diez horas veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince, en PROMEDICA HOSPITALARIA S.A. de C.V., jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento el lugar de su último domicilio, en concepto de: la primera como cónyuge sobreviviente del causante y las últimas en concepto de hijas del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No F058894-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este juzgado, a las once horas del día veintitrés de mayo; y de las quince horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio, ambas del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor José Arnulfo Carbajal Campos, hecho ocurrido el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señorita Xenia Alexandra Carbajal Díaz y de los menores María Fernanda Carbajal Alas y José Alejandro Carbajal Alas, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No F058897-2

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil quince, dejó la causante señora YOLANDA ANGELICA VALDEZ DE ROMERO, quien fue de sesenta años de edad, Empleada, Casada, originaria de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, hija de Zoila Galdámez o Soyla Rafaela Galdámez o Soyla Rafaela Galdámez de Valdés y Remberto Candelario Valdés Romero o Remberto Candelario Valdés (ambos fallecidos), siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores GONZALO ROMERO GUILLEN, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, MARIO ERNESTO ROMERO VALDEZ y GRACIELA CRISTINA ROMERO VALDEZ, el primero en su calidad de cónyuge y los dos últimos en su calidad de hijos de la causante, el primero representado por su procuradora Licenciada MADELYN DE LOS ANGELES GUERRERO ARGUETA y los dos últimos por medio de su Curador Especial Licenciado ALBERTO ALEXANDER CISNEROS DOMINGUEZ.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No F058898-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de los señores ARMANDO SOCORRO RAMÍREZ CÁCERES y MARÍA ELISA VILLACORTA DE RAMÍREZ, por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MARIO EDGARDO RAMÍREZ VILLACORTA, fallecido a las quince horas y diez minutos, del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, en parqueo del Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio, aceptantes que comparecen a título de padres sobrevidentes del causante. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, administradores de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las once horas con treinta y tres minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F058905-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor TOMÁS CORNEJO GARCÍA, quien es mayor de edad, agrónomo, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos diecisiete mil ciento ochenta y siete-dos y Número de Identificación Tributaria un mil dos-cero veinte mil trescientos treinta y cinco-cero uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA GARCÍA AHORA VIUDA DE CORNEJO, quién fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, fallecida el día veinte de abril de mil novecientos setenta y cinco, en el Barrio Concepción, del municipio de Guadalupe, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058908-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA ANTONIA MONTALVO, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad su último domicilio, fallecida el día veintisiete de noviembre de dos mil seis, de parte del señor JOSÉ ANTONIO CALDERÓN MONTALVO, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: BLANCA ARELY CALDERÓN MONTALVO, TELMA BEATRIZ CALDERÓN MONTALVO, ANA OFINDA CALDERÓN DE VIDAL, MARÍA LILIAN DEL CARMEN MONTALVO DE CARTAGENA, MARTA VEDIA CALDERÓN MONTALVO, ROBERTO ANTONIO CALDERÓN MONTALVO y GODOFREDO CALDERÓN MONTALVO, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058940-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA EMILIA ROMERO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el día catorce de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE DAVID MEDRANO ROMERO y ABRAHAM ELISEO MEDRANO ROMERO, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F058944-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día siete de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el de cuyus señor JOSE ARNOLDO HENRÍQUEZ SALMERÓN, quien fue mayor de edad, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y que tuvo su último domicilio en San Salvador, fallecido el día tres de febrero de dos mil diecisés, siendo hijo de Juan Antonio Henríquez González y de María Dolores Salmerón de Henríquez; de parte de JOSÉ ARNOLDO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno seis cuatro cuatro dos uno ocho - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cuatro cero ocho ocho tres – uno cero tres - tres, en su calidad de hijo del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Dolores Salmerón de Henríquez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro uno cuatro cuatro siete dos – cinco, y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve – dos nueve cero uno tres cero – cero cero uno – uno, en su calidad de madre del causante; por lo que a dicho aceptante se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1). LICDA. GERALDINA ANTONIETA SERPAS ARIAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F058945-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas y treinta y cuatro minutos de este día. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día diez de septiembre de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo Cuscatancingo su último domicilio, dejó el causante: GUILLERMO GUILLEN HERNÁNDEZ, de parte de los señores: 1. MARIA PASTORA PEREZ DE GUILLEN en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JULIA HERNANDEZ CHIRINO y como representante legal de la menor ROCIO RAQUEL GUILLEN PEREZ; 2. A la señora FLOR DE MARIA GUILLEN PEREZ en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JULIA HERNANDEZ CHIRINO; 3. XENIA FATIMA GUILLEN DE VEGA en calidad de hija sobreviviente; 4. Al señor GUILLERMO ERNESTO GUILLEN PEREZ, en su calidad de hijo sobreviviente. 5. y a la menor ROCIO RAQUEL GUILLEN PEREZ, en calidad de hija sobreviviente, representada legalmente por su madre la señora MARIA PASTORA PEREZ DE GUILLEN.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las quince horas y catorce minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058979-2

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:20 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Agustín Amaya conocido por Agustín Amaya Hernández, quien falleció el día

28 de enero 2000, de 89 años de edad, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca Congestiva, salvadoreño, originario de esta ciudad, hijo de Concepción Amaya y Juan Hernández, con último domicilio en esta ciudad, de parte de la señora Julia Olinda del Rosio Linares de Linares conocida por Julia Olinda del Rosio Hernández, Julia Olinda del Rosio Linares y por Julia Olinda Linares, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Rafael Arnoldo Linares Amaya, hijo del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058983-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores: GEREMIAS RIVERA GARCIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; Y MARIA ISABEL GARCIA, Costurera, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado sobre la Calle Manuel Rivas, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: mide doce punto setenta y nueve metros; colinda con propiedad de Agustín Menjivar Menjivar, muro propio y quebrada La Ceiba de por medio. LINDERO ORIENTE: mide veinticinco punto setenta y uno metros en línea recta, colinda con inmueble propiedad de Arturo Chicas Muñoz, calle pública de por medio. LINDERO SUR: mide cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Crescencio Rosa Castro, tapial propio del inmueble y Arturo Castro Castro, cerco de malla ciclón propio. LINDERO PONIENTE: mide treinta y dos punto ochenta y ocho metros; colindando con inmueble

propiedad de Agustín Menjivar Menjivar, muro propio y quebrada La Ceiba de por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida dos casas, de paredes de Block y techo de Zincalum, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, está en proindivisión en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad cada uno, y lo adquirieron por medio de compra venta que les hiciera el señor Andrés Abelino García Rosa. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a primero de Septiembre del año dos mil diecisiete. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058875-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la LICENCIADA ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, Apoderada del señor REYES AYALA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guatagiagua, Departamento de Morazán; Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situada en Barrio de La Cruz, de la ciudad de Guatagiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS OCIENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADO; que tiene las medidas y colindancias siguientes, al ORIENTE: Veinte metros con veinticinco centímetros, con Rafael Pérez, calle pública de por medio; al NORTE: Noventa y siete Metros cincuenta centímetros, Secundino Vásquez Portillo; al SUR: Sesenta y cinco metros treinta y cinco centímetros, con Adrian Aguirre y Natividad Aguirre, quebrada de por medio; al PONIENTE: Doce Metros, con Jorge Posada, quebrada de por medio.-Que dicha propiedad no es dominante ni sirviente ni esta está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatagiagua, veintiocho de Agosto del 2017. LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL. LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058915-2

TITULO DE DOMINIO

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita JOSELINE NEREYDA ALBERTO ALVARENGA, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres cuatro cuatro cero nueve cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos siete-cero veinte mil quinientos noventa y seis-ciento uno-cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Segunda Calle Oriente, casa número Dos, del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a cincuenta y tres punto noventa y siete varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, sur cinco grados diez minutos quince segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, sur dos grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo tres Sur cero grados un minutos cuarenta y un segundo Este, con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo cuatro, sur un grado cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta metros, colinda con terrenos de Ana Gloria Alberto de Alvarenga. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de Héctor Manuel Recinos. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados cero minutos doce segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando con terreno de María Agustina Escobar de Alberto, y LINDERO NORTE: Esta formado por un tramo; Tramo uno Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Ana María Quevedo de Alberto, con río Gualchoco, y calle de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Dora del Carmen Alberto de Viscarra, en escritura pública número cuarenta y dos, en la ciudad de Caluco, Departamento de Sonsonate, otorgada a las trece horas treinta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil diecisiete, posesión que unida al de su antecesor son más de diez años, consecutivos de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, ejerciendo actos de verdadera dueña.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA ENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058961-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162822

No. de Presentación: 20170255845

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARJORIE LISBETH UBAU MATAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Farmacia  Roma

Consistente en: las palabras Farmacia Roma y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009663-2

No. de Expediente: 2016155121

No. de Presentación: 20160239555

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX SALVADOR CHOUESSY GARCIA-PRIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

MINDFULNESS EL SALVADOR

Consistente en: las palabra MINDFULNESS EL SALVADOR. Sobre las palabras EL SALVADOR, individualmente consideradas no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ENSEÑAR LAS TÉCNICAS NO RELIGIOSAS Y SECULARES DE MEDITACIÓN EN EL MOMENTO PRESENTE A NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058885-2

No. de Expediente: 2017159730

No. de Presentación: 20170249656

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FELIX SALVADOR CHOUESSY GARCIA-PRIETO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA ZABLH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA ZABLH,

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Zablh Touche

Consistente en: las palabras Zablh Touche, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, AGROPECUARIAS, TURÍSTICAS, COMERCIALES, FINANCIERAS, DE SERVICIOS Y DE DISTRIBUCIÓN, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CORRESPONDIENTES Y SIN MAS LIMITACIÓN QUE AQUELLAS QUE DETERMINEN LAS LEYES, ESPECIALMENTE DEDICADA A LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ABARROTES, LICORES, COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, TEXTILES, ROPAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONSUMO, ASÍ TAMBIÉN SE DEDICARÁ AL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN ARRENDAMIENTO DE GASOLINERAS O PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACEITE Y PETRÓLEO, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y CENTROS DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y A CUALQUIER ACTIVIDAD DEL COMERCIO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058886-2

No. de Expediente: 2017162558

No. de Presentación: 20170255326

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO ANIBAL AGUILAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPLEJOS DEPORTIVOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra PROFUT y diseño., que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS RELACIONADAS CON EL FUTBOL ESPECIALMENTE ALQUILERES DE CANCHAS DE FUTBOL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058918-2

No. de Expediente: 2017162707

No. de Presentación: 20170255612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRGINIA COREAS MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Friend's Station y diseño, traducidas al castellano como Estación de Amigos, que servirá para: IDENTI-

FICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE CAFÉ GOURMET.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059004-2

No. de Expediente: 2017161701

No. de Presentación: 20170253715

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

ALL DAYS INN AND OUT

Consistente en: las palabras ALL DAYS INN AND OUT, traducidas al castellano como TODOS LOS DIAS ADENTRO Y AFUERA, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059036-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161702

No. de Presentación: 20170253718

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ALL DAYS INN AND OUT

Consistente en: la expresión ALL DAYS INN AND OUT, que se traducen al castellano como Todos los Días Adentro y Afuera. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ALL DAYS INN AND OUT inscrita al Número 183 del libro 282 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE, TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F059037-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y TERRENOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador.

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO a celebrarse en Séptima Avenida, cinco guión diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre I, Nivel diez, oficina tres, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día cuatro de Octubre de dos mil diecisiete, de las trece horas treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día cinco de Octubre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Aprobación o Improbación de Estados Financieros 2016;
- III. Nombramiento de Auditor Externo;
- IV. Reestructuración de la Junta Directiva por renuncia del Director Secretario.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- IV. Liquidación de la Sociedad;
- III. Designación de ejecutor de los acuerdos tomados.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Asimismo, para que la junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C009626-2

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VOLTERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VOLTERRA, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de VOLTERRA, S.A. DEC.V., de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador.

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO a celebrarse en Séptima Avenida, cinco guión diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre I, Nivel diez, oficina tres, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, de las once horas treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día cinco de octubre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Aprobación o improbación de Estados Financieros 2016;
- III. Nombramiento de Auditor Externo;
- IV. Reestructuración de la Junta Directiva por renuncia del Director Vicepresidente.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Modificación del Pacto Social para que la Junta Directiva quede conformada de la siguiente manera: Director Presidente, Director Secretario y Director. Y autorización para reunir todas las cláusulas en un solo documento;
- III. Fusión de las Sociedades VOLTERRA, S.A DE C.V. y UNIREFRI, S.A DE C.V.;
- IV. Designación de ejecutor de los acuerdos tomados.

Para que la junta ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Asimismo, para que la junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual

proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
VOLTERRA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C009628-2

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador.

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Séptima Avenida, cinco guión diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre I, Nivel diez, oficina tres, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día cuatro de Octubre de dos mil diecisiete, de las diez horas treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día cinco de Octubre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Aprobación o improbación de Estados Financieros 2016;
- III. Nombramiento de Auditor Externo;
- IV. Reestructuración de la Junta Directiva por renuncia del Director.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C009629-2

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UNIVERSAL DE REFRIGERACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNIVERSAL DE REFRIGERACION, S. A. DE C. V., o UNIREFRI, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de UNIREFRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador.

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO a celebrarse en Séptima Avenida, cinco guión diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre I, Nivel diez, oficina tres, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día cuatro de Octubre de dos mil diecisiete, de las doce horas treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día cinco de Octubre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Aprobación o improbación de Estados Financieros 2016;
- III. Nombramiento de Auditor Externo;
- IV. Reestructuración de la Junta Directiva por renuncia del Director.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Modificación del Pacto Social en su cláusula II para incluir dentro de la finalidad los servicios de outsourcing. Y autorización para reunir todas las cláusulas en un solo documento;
- III. Fusión de las Sociedades UNIREFRI, S.A DE C.V., y VOL-TERRA, S.A DE C.V., y
- IV. Designación de ejecutor de los acuerdos tomados.

Para que la junta ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Asimismo, para que la junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
UNIREFRI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C009630-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de RIO ZARCO S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, la cual se realizará en el domicilio de la Sociedad en la Sexta Avenida Norte Final, contiguo a Colonia La Esmeralda, Ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día jueves cinco de octubre de dos mil diecisiete. En dicha Junta General Ordinaria de Accionistas se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior No. 69 del día 26 del mes de mayo del año 2017;
- 2) Informe del Sr. Presidente de la Junta Directiva Licenciado Ángel Alfredo Batlle Ordoñez, a los Señores Accionistas sobre el Estado General Financiero de la Sociedad; con relación de los Préstamos de los señores Accionistas: Guillermo Federico Batlle Castillo; Marfa Renée Batlle Castillo y Lorena Batlle

Castillo; para cancelar los Préstamos otorgados por el Banco Hipotecario de El Salvador en fecha diecinueve de julio de 2017; Contabilización de estos Préstamos en los Registros Contables respectivos;

- 3) Detalle del estado actual del Préstamo al Banco Hipotecario; su cancelación y otorgamiento de Garantías Hipotecarias a favor de los Señores Accionistas que han prestado el dinero para cancelar el Préstamo relacionado con anterioridad e Informe del Auditor Externo de la Sociedad sobre estas aplicaciones contables.
- 4) Asuntos Varios.

El quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día viernes seis de octubre de dos mil diecisiete, a las nueve horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de cualquiera que sea el número de las acciones representadas y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. ANGEL ALFREDO BATLLE ORDOÑEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F059014-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, por la Abogada Silvia Emilia González Escamilla, con número de Identificación

Tributaria 0614-180646-004-1 y actualmente continuado por el Abogado Dennys Horacio Cruz Aguilar con Número de Identificación Tributaria 0210-131179-104-2 ambos en sus calidades de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, cuyo número de Identificación Tributaria es 0614-070575-002-6 contra la demandada ANA SILVIA MONTANO DE GALVEZ, con número de Identificación Tributaria 0614-130857-013-4 reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "un inmueble urbano que según antecedente se describe así: APARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO DOS DEL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO "D" DEL CONDOMINIO PARIS, de una extensión superficial de TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y un volumen de ciento cuatro punto trece metros cúbicos, el cual está situado según antecedente en los suburbios del Barrio El Calvario, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, y según nomenclatura actual situado entre pasaje "A" y Pasaje Marroquín y Novena Avenida Sur, Colonia Ferrocarril de esta ciudad y departamento. El cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, seis punto cuarenta metros; AL ORIENTE, en tres tramos: el primero de cuatro punto diez metros, el segundo de uno punto cincuenta metros y el tercero de uno punto cincuenta metros; AL SUR, cuatro punto noventa metros; y, AL PONIENTE, cinco punto sesenta metros. El cual ha sido sometido al Régimen de Condominio de conformidad con la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora ANA SILVIA MONTANO DE GALVEZ, según Matrícula SEIS CERO CERO UNO UNO SIETE DOS CERO- A CERO CERO CINCO CERO (60011720-A0050), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059023-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Illobasco, de la ciudad de Illobasco Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560404861, amparado con el registro No. 1259926, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 06/02/2017, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058909-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7550052688, amparado con el registro No. 996352, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 12/05/2008, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058910-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007510655429, amparado con el registro No. 1162296, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 20/09/2012, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058911-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado No. 7610521317, amparado con el registro No. 1241965 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07/06/2016 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058913-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISO

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7030282099, amparado con el registro No.1229528, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/11/2015, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPARTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058914-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007510480289, amparado con el registro No. 500268, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 06/07/2000, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058916-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

AVISO

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142229197702(33420) emitido en Suc. Santa Tecla (Casa) el 5 de Octubre de 1989, por valor original ¢5,486.81 (\$627.06), a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 31 días de Agosto de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058947-2

A VISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142529197701 (124060) emitido en Suc. Terminal el 18 de Enero de 1996, por valor original ¢25,000.00 (\$2857.14), a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 31 días de Agosto de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058948-2

AVISO

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle La Reforma #206, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO No. 539548, solicitando la reposición de dicho certificado, por un monto de: \$ 2,500.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 01 de Septiembre del año dos mil diecisiete.

JULIA ESTHER ALVARENGA SANCHEZ,
GERENTE DE AGENCIA.

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F059040-2

DISMINUCION DE CAPITAL

AVISO

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "LISALVA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 14:00 horas del 1 de Septiembre del año 2,017, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US \$230,000.00, representado y dividido en 23,000 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "LISALVA, S.A. DE C.V.", es de US \$4,000.00, representado y dividido en 400 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 1 de Septiembre del año 2,017.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F058837-2

AVISO

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "SERVICIOS ALIMENTARIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.", que puede abreviarse "SERALPRO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 9:00 horas del 1 de Septiembre del año 2,017, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US \$134,000.00, representado y dividido en 13,400 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "SERVICIOS ALIMENTARIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.", es de US \$4,000.00, representado y dividido en 400 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 1 de Septiembre del año 2,017.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F058838-2

EDICTO DE DISMINUCION DE CAPITAL

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES VISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VISIÓN, S. A. de C. V." e "INVER, S. A. de C. V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 44 del Libro 29 del Registro de Sociedades, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero uno cero siete seis cinco-cero cero uno-uno, del domicilio de Usulután, con oficinas en 515 Avenida La Capilla, Apt#10-C, Col. San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número 82 de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual los accionistas de la referida sociedad por unanimidad de votos acordaron DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE Y FIJO de la sociedad, según reza el punto de Acta que transcribo literalmente: "PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS. Punto 1. El Presidente de la Junta General explicó que en vista que el activo no corriente en el rubro de inmuebles ha disminuido sustancialmente y tomando en cuenta que la sociedad no planea expandir sus operaciones en el mediano plazo; propone a los accionistas disminuir el capital social en su parte mínima y en su parte variable. Por lo que por unanimidad aprueban la disminución del capital, de la siguiente manera: anteriormente el capital social era de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los cuales corresponden CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al capital mínimo y TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al capital variable, dividido y representado en TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ACCIONES, comunes y nominativas, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se disminuye en CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el capital mínimo y en DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el capital variable. Después que se realizó la disminución, el capital descendió a CIENTO DIEZ MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los cuales corresponden DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al capital mínimo y CIENTO OCHO MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al capital variable, dividido y representado en ONCE MIL SIETE ACCIONES, comunes y nominativas de un valor NOMINAL DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las cuales están completamente suscritas y pagadas en un cien por ciento.

La sociedad emitirá nuevas acciones en base a su nuevo capital social las cuales se canjearán por las anteriores acciones, conservando los accionistas su participación accionaria.

San Salvador, 02 de agosto de 2017.

LIC. MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,
SECRETARIA.

3 v. alt No. F058986-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Señora ROSA EVA CASTRO DE RUIZ de cincuenta y uno años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Sensuntepeque, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres tres dos cuatro siete cinco seis guión ocho, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero seis guión cero cinco cero ocho seis cinco guión uno cero tres guión siete; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Centro, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de CUATROCIENTOS TRECE PUNTOTREINTA Y CUATRO METROS CUADROS. De la siguiente descripción: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto cuarenta metros; tramo dos Noreste setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundo con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de ANA MARÍA PINEDA BARRERA.- LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veinticuatro grados cero nueve minutos doce segundos con una distancia de once punto veintiocho metros: Tramo dos, Suroeste setenta grados treinta y ocho minutos veintiún segundos con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, Sureste cero cuatro grados once minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sureste cero cero grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con EDWIN ANTONIO GONZÁLEZ y ANA MARÍA PINEDA BARRERA.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con ANA MARÍA PINEDA BARRERA con servidumbre de tránsito de ancho variable de por medio.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste catorce grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Noroeste catorce grados once minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo tres, Noroeste once grados trece minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSÉ ARMANDO FLORES, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- El inmueble antes descrito es de naturaleza urbana, ha sido poseído continuamente, de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezcan a otra persona y la posesión material la ejerce la solicitante. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera al Señor MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ REYES.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán a veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete. AGR. ODILIO DE JESUS PORTILLORAMIREZ, ALCALDEMUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009658-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162376

No. de Presentación: 20170254899

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RAMON ARGUETA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras FTV y diseño; que significan TELEVISIÓN FAMILIAR, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009620-2

No. de Expediente: 2017161090

No. de Presentación: 20170252467

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TEL-

CONET PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TELCONET

Consistente en: la palabra TELCONET, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009622-2

No. de Expediente: 2017162646

No. de Presentación: 20170255519

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca
Express

Consistente en: las palabras Avianca Express, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, CORREO, CASILLEROS VIRTUALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009627-2

No. de Expediente: 2017160943

No. de Presentación: 20170252090

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AURA CAROLINA VIDES IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Lady Cat y diseño, que se traduce al castellano como señora gata, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009661-2

No. de Expediente: 2017162557

No. de Presentación: 20170255325

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO ANIBAL AGUILAR, en su calidad de APODERADO de COMPLEJOS DEPORTIVOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODESAL, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROFUT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058861-2

No. de Expediente: 2017162282

No. de Presentación: 20170254726

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ALMENDAREZ MARROQUÍN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUBLIMACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS PUBLICITARIAS CON PRODUCTOS OBTENIDOS DE TERCEROS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN COMPRAR A SU CONVENIENCIA. ASÍ TAMBIÉN SERVICIOS DE BORDADO Y SERIGRAFIA DE PRODUCTOS PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058934-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011108745

No. de Presentación: 20110150135

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALFONSO PLEITES VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Collection Nicole moda, su traducción al castellano es Colección Nicole moda. Sobre los elementos denominativos Collection Moda individualmente considerados no tiene exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SANDALIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009639-2

No. de Expediente: 2017161071

No. de Presentación: 20170252411

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Soft Plus y diseño, traducidas al castellano como MAS SUAVE Sobre los elementos denominativos Soft Plus traducidas al castellano como MAS SUAVE, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ESPECÍFICAMENTE: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; SERVILLETAS, MAYORDOMOS, PAÑOS PARA LIMPIEZA, TRAPOS PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS Y TOALLAS, TODAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009644-2

No. de Expediente: 2017161073

No. de Presentación: 20170252413

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Suave gold y diseño, donde la palabra gold se traduce al idioma castellano como oro, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ESPECÍFICAMENTE: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; SERVILLETAS, MAYORDOMOS, PAÑOS PARA LIMPIEZA, TRAPOS PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS Y TOALLAS, TODAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009645-2

No. de Expediente: 2017161137

No. de Presentación: 20170252546

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Suave gold y diseño, en donde gold se traduce al castellano como oro Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009646-2

No. de Expediente: 2017161070

No. de Presentación: 20170252410

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Flush Safe y diseño, que se traduce al castellano como Limpieza segura, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE PAPELERIA, ESPECIFICAMENTE: PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON; SERVILLETAS, MAYORDOMOS, PAÑOS PARA LIMPIEZA, TRAPOS PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS Y TOALLAS, TODOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009647-2

No. de Expediente: 2017161739

No. de Presentación: 20170253787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FERRECHON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009648-2

No. de Expediente: 2017161072

No. de Presentación: 20170252412

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó PI., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNOLOGIA KEEP FRESH SUAVISA LOS OLORES y diseño. en donde KEEP FRESH se traduce al castellano como MANTENER FRESCO La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "TECNOLOGIA KEEP FRESH SUAVISA LOS OLORES", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERIA, ESPECIFICAMENTE: PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN;

SERVILLETAS, MAYORDOMOS, PAÑOS PARA LIMPIEZA, TRPOS PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS Y TOALLAS, TODAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009649-2

No. de Expediente: 2016157210

No. de Presentación: 20160244097

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSALIDIA ELIZABETH GOMEZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YUTESA, la cual no tiene traducción al castellano, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS, BOLSOS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009657-2

No. de Expediente: 2017162296

No. de Presentación: 20170254745

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR SALOMON MARTINEZ ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RHIZOFER y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES PARA USO AL SUELO: BIOFERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059015-2

No. de Expediente: 2017162295

No. de Presentación: 20170254744

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR SALOMON MARTINEZ ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AzoFer y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE PARA USO AL SUELO: BIOFERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059017-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza Interina del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Rubén Antonio Avilés Ramírez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Dora Isabel Hernández, conocida por Dora Isabel Ramírez de Rodríguez y por Dora Isabel Ramírez, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecida el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, sin haber otorgado testamento, siendo San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio y este día, en expediente referencia DV-56-17-3, se tuvo por aceptada la herencia de parte de los señores Paula Adabeyba Elizabeth Rodríguez Viuda de Orellana, conocida por Paula Adabeyba Elizabet Hernández; Edward Antonio Hernández Rodríguez; Silvia Enriqueta Hernández Rodríguez; Rafael Antonio Rodríguez Hernández; y David Antonio Rodríguez Hernández; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.- Licda. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009602-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HERMENEGILDA DOLORES CABRERA DE SANCHEZ, fallecida el día veintitrés de agosto de dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores REINA ALICIA SANCHEZ DE PEREZ, MARTA LIDIA SANCHEZ CABRERA y DAGOBERTO SANCHEZ CABRERA, como hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de agosto del año de dos mil diecisiete.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009603-3

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que: Se han promovido por el Licenciado José Daniel Monge Artiga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Francisco Balse, conocido por Francisco Valses y por Francisco Valsse, quien falleció sin haber dejado testamento, el día siete de mayo de dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio El Pajonal, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Serge Francisco Valsse Evangelista, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Lic. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C009610-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CLOTILDE MELARA AYALA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MATILDE ELIZABETH HERNÁNDEZ DE MUÑOZ o MATILDE ELIZABETH HERNÁNDEZ CARBALLO o MATILDE ELIZABETH HERNÁNDEZ, quien, fue de treinta y un años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta -cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez -cero treinta mil ochocientos setenta y tres-ciento uno -siete; fallecida el día veintinueve de agosto del año dos mil cuatro, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto le correspondía a los señores Tomás Hernández Henríquez, María Fátima Carballo, conocida por María Fátima Carballo, José Fausto Muñoz y Ronald José Muñoz Hernández, el primero y la segunda en concepto de padres de la causante, el tercero como cónyuge de la causante y el cuarto como hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisésis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009611-3

Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DANIEL ELEAZAR AYALA ZAVALA, FRANCISCO AYALA ZAVALA, PERFECTO ANTONIO AYALA ZAVALA, éstos en concepto de hijos del causante, MARÍA TERESA ZAVALA DE AYALA, en concepto de cónyuge del causante, CLAUDIA BEATRIZ AYALA QUINTANILLA, en concepto de cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en la sucesión le correspondía al señor Lorenzo Ayala Zavala, en concepto de hijo del causante, todos con derecho en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO AYALA LEIVA, conocido por LORENZO AYALA y por LORENZO AYALA LEIVA y por LORENZO AYALA, de ochenta y siete años de edad, jornalero, Casado, Salvadoreño, falleció trece de marzo del dos mil catorce, en Apastepeque de la Jurisdicción de San Vicente, en este Distrito judicial lugar de su último domicilio.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de Julio del dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009612-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederas Ab-intestato con Beneficio de Inventario del causante señor FRANCISCO CHEVEZ BATRES, quien falleció a las veintitrés horas con quince minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil doce, en el Hospital San Francisco, San Miguel, Departamento San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de las señoras ROSA EMMA CAMPOS DE CHEVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, en calidad de hija del causante aludido.-

Confiriéndole a las aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058607-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA VIRGINIA TELULE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintidós mil veinte-dos y Número de

Identificación Tributaria cero ochocientos dos-trescientos once mil doscientos cuarenta-cero cero uno-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS VALENCIA, conocido por SANTOS VALENCIA RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento once mil veinte-cero cero uno-uno, fallecido el día doce de noviembre mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Santuario de esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a Gertrudis Fidelina Valencia Telula, Rosa Elena Valencia de García y Gerardo Antonio Valencia Hernández, como hijos del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, San Vicente, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058626-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiuno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y veinticinco minutos del día nueve de junio de dos mil quince, en Hospital Ave Marfa de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Antonio Rodríguez Hernández, de parte de la señora Catalina Arévalo Ramos Viuda de Rodríguez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Alvaro Geovany Rodríguez Arévalo y Roxana Yesenia Rodríguez Arévalo, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.-
Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058627-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras KEYLA DEL CARMEN SORIANO PANIAGUA, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos tres mil trescientos noventa y siete-cero y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento veinte mil trescientos ochenta-ciento uno-seis y LILIAN VERÓNICA SORIANO PANIAGUA, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho-seis y Número de Identificación Tributaria un mil diez- ciento veinte mil trescientos ochenta-ciento dos-cuarto, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora INGRID MARLENE PANIAGUA CRUZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Técnico en Trabajo Social, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y un mil seiscientos setenta y dos-tres y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento diez mil ciento sesenta y uno-cero cero uno-siete, fallecida el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de herederas testamentarias de la causante y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058628-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA DEL ROSARIO PALACIOS, conocida por ROSA DEL ROSARIO CASTRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad y departamento y de la ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos setenta y un mil ochenta y seis-tres y Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos mil setecientos cincuenta y dos-cero cero uno-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FARID ANTONIO CASTRO PALACIOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, electricista, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete-dos y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento ochenta y un mil setenta y tres-ciento seis-cero, fallecido el día veinticinco de junio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de madre del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058660-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: OLGA MILAGRO HERNÁNDEZ VIUDA DE FIALLOS, de 57 años de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con DUI Número 01205871-8, y NIT Número 1319-070670-002-1; ERIKA MARISOL FIALLOS HERNÁNDEZ, de 26 años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con DUI Número 04374549-5, y NIT Número 1306-291090-101-4; y JORDY AMÍLCAR FIALLOS HERNÁNDEZ, de 21 años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con DUI Número 05210407-05, y NIT Número 1306-180795-101-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ AMÍLCAR FIALLOS VELÁSQUEZ, quien fue de 44 años de edad, Casado, Motorista, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán, hijo de Salomón Velásquez y Olivia Fiallos, ya fallecidos; quien falleció a las 20 horas del día 31 de agosto del 2008, en la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Politraumatismo producido en hecho de Tránsito" en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador; siendo su último lugar de domicilio El Divisadero, Departamento de Morazán, la primera en concepto de cónyuge y la segunda y tercero en concepto de hijos del referido causante.-

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil once y a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuita, Departamento de La Paz, el día nueve de junio de dos mil ocho, dejó el causante CRISTOBAL GARICA MEJIA, conocido por CRISTOBAL GARCIA, de parte del señor JOSE HERMINIO GARCIA CARTAGENA, conocido por HERMINIO CARTAGENA GARCIA y por JOSE HERMINIO CARTAGENA GARCIA, en su calidad de hijo del referido de cuius.-

Se ha tenido por repudiado expresamente de parte de los señores MARIA FILOMENA CARTAGENA VIUDA DE GARCIA; MARIA CRISTINA CARTAGENA GARCIA, hoy MARIA CRISTINA CARTAGENA DE GUADRÓN; MARIA CARMEN CARTAGENA GARCIA; MARIA ISABEL GARCIA CARTAGENA, hoy MARIA ISABEL GARCIA DE ESPINOZA; JUAN PABLO CARTAGENA GARCIA; y CRISTOBAL GARCIA CARTAGENA, conocido por CRISTOBAL CARTAGENA GARCIA y por CRISTOBAL ALEXIS CARTAGENA GARCIA, el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos de referido de cuius.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02179-17-CVDV-1CM1-176-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ DAVID PEREZ RAMOS, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco ocho cero ocho nueve cuatro-cuatro (02580894-4) y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-cero nueve cero dos seis dos-cero cero dos-cero (1217-090262-002-0); quien promueve la apertura de estas diligencias en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a LAURA TATIANA PEREZ SORTO y DAYSI CAROLINA PEREZ DE MANCÍA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y del señor TEODULO ANTONIO SORTO MEJIA, en calidad de padre sobreviviente de la causante DIGNA LORENA SORTO DE PEREZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Enfermería, casada, originaria del Sauce, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento treinta mil quinientos diecinueve-ocho (02130519-8) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos seis-ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y tres-ciento uno-seis (1406-150863-101-6), quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, en San Salvador, el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciséis, con asistencia médica, a causa de Hemorragia Cerebral; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes, después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F058680-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, diez horas con treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO PEDRO NUILA GOMEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, hijo de Francisco Nuila y María Vicenia Gómez Crespín, siendo su último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02284109-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-171167-007-0, ocurrida el día nueve de junio de dos mil dieciséis, en el municipio de Nejapa, de parte de la señora MARINA GUADALUPE GARCÍA TESHE, con Documento Único de Identidad número 00166629-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-161170-101-3, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA GARCIA DE NUILA, en calidad de esposa sobreviviente, NANCY VANESSA NUILA GARCIA, MONICA RAQUEL NUILA GARCIA, FRANCISCO ISRAEL NUILA GARCIA y YONATAN JOSUE NUILA GARCIA, en sus calidades de hijos del causante, siendo representada por el Licenciado JOSE MARIO HERNANDEZ LAZO, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1402-261175-101-6. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058722-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la causante MARTA MARTINEZ DE AGUIRRE, conocida por MARTA MARTINEZ Y MARTA MARTINEZ PEREZ, de parte de los señores SARA NOEMY AGUIRRE MARTINEZ, MARTHA LIDIA AGUIRRE MARTINEZ y FEBE EUNICE AGUIRRE MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante y cesionarias de los derechos del señor VICTOR MANUEL AGUIRRE CALDERON, cónyuge sobreviviente de la Causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058723-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MILAGRO DEL ROSARIO LARIN VIUDA DE MARTINEZ, fallecida a las cinco horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecisésis, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Ana María Martínez Larín, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de

San Miguel y con domicilio accidental en Houston, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cuatro uno cinco uno nueve - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos dieciocho doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta - ciento uno - seis, en su concepto de hija de la causante.

Nómrabasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058747-3

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de agosto, del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA NOLASCO, de parte del señor FIDEL ANGEL NOLASCO RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cero siete tres cuatro nueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria trece diecisésis - veintiséis cero cuatro setenta y tres - ciento uno - cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Perquín, Departamento de

Morazán; hijo de Eulalio Nolasco y María Bárbara Chicas; falleció a las catorce horas del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058762-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 29-H-17-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del presente año, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante NURIA JENIFFER GALVEZ RIVAS, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, en estacionamiento de la Morgue, del Hospital Nacional Zacamil, siendo Ayutuxtepeque su último domicilio, por parte del joven RODRIGO GERARDO GALVEZ RIVAS, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor ARMANDO GALVEZ MOLINA, como padre de la causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058782-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor BORIS DENCYL GUTIERREZ VIAUD, conocido por BORIS DENCYL GUTIERREZ, BORIS DENSYL GUTIERREZ, BORIS GUTIERREZ VIAUD, y por BORIS GUTIERREZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras KATIA MARIA GUTIERREZ CARIDAD y EDITH ELIZABETH GUTIERREZ PONCE, y LUZ ELIZABETH GALDAMEZ ARAGON, conocida por LUZ ELIZABETH GALDAMEZ, en sus conceptos respectivamente de hijas y conviviente sobreviviente del de cuius.

Confiriéndoseles además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058835-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION
QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado GABRIELA DEL CARMEN ZAMORA GALDAMEZ, de veinte años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos veinte mil cuatrocientos guión cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno Sur, con una distancia de doce punto veinte metros, colinda con Humberto Ardón, calle pública que conduce al Cantón Upatoro, de por medio; LINDERO SUR: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno Sur, con una distancia de veinticuatro punto setenta metros, colinda con Pablo Zamora; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno Norte, con una distancia de doce punto veinte metros, colinda con Ovidio Fuentes. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno Norte, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colinda con Cesar Enrique Zamora, así se llegó al tramo número uno donde se inició la presente descripción. Valúa el inmueble en Referencia en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compra que le realizó a la señora María del Carme Galdámez de Zamora, sobreviviente; y suma la posesión a la de su antecesora lo ha poseído por más quince años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.
MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC.
RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION
QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado señor PEDRO ALBERTO ZAMORA HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ayutuxtepeque, municipio del departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos un mil novecientos diez guión tres; en su calidad de apoderado del señor CESAR ENRIQUE ZAMORA HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico automotriz, soltero, del domicilio de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos nueve mil novecientos cincuenta y uno guión dos, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DOS METROS CUADRADOS CON UN DECIMETRO CUADRADO QUINIENTOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno: Sur con una distancia de tres punto cero cinco metros, colindando con Silvia Castillo; Tramo Dos: Sur con una distancia de cinco punto veinte metros, colinda con Silvia Castillo; Tramo Tres: Sur con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta metros, colinda con Rene Torres, Josefina Martínez, Antonio Escobar y Humberto Ardón; Tramo Cuatro: Sur con una distancia de doce punto veinte metros, colindando con Humberto Ardón; dividido por todos los tramos por calle pública que conduce a Cantón Upatoro. LINDERO SUR: está formado por un Tramo con el siguiente Rumbo y distancia Tramo Uno: Sur con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colindado con Gabriela del Carmen Zamora Galdámez, mojones esquineros de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Norte con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo Dos: Norte con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo Tres: Norte con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros, colindando en los tres tramos con el señor Ovidio Fuentes. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; Tramo Dos: Norte con una distancia de nueve punto setenta metros, en ambos tramos

colinda con Roxana Elizabeth Peraza de Cañas, camino vecinal de por medio. Todos los colindantes son originarios y vecinos de este lugar, que el inmueble antes relacionado, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna, se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual adquirió por compra que hizo a la señora María del Carmen Galdámez Galdámez, quien actualmente vive.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete. MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058714-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada Emma Leticia Amaya Gómez antes ahora Emma Leticia Amaya De Sánchez, mayor de edad, Abogada, del Domicilio de San Miguel, actuando como Apoderada Especial del Señor PEDRO SANCHEZ, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete tres siete cuatro guion dos y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cuatro guion dos ocho cero cinco cuatro dos guion ciento uno guion cuatro. Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio Concepción, de este Municipio de Jocoaitique, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CON DOCE DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Nueve metros colinda con terreno de Ernesto Romero, calle de por medio; AL NORTE: Catorce metros colinda con resto de terreno que le quedó al vendedor señor Concepción Antonio Sosa antes, ahora con Melva Noemí Vigil, cerco de alambre propio de

por medio; AL PONIENTE: nueve metros cincuenta centímetros colinda con terreno de Efraín Ayala y Juan Arnoldo Ayala, cerco de piedra y alambre propio de por medio; y AL SUR: Quince metros colinda con terreno del señor Concepción Vigil, cerco de alambre y brotones de pito propio de por medio. En este terreno existe construida una casa paredes de bloque, arteson de madera, techo de tejas, piso ladrillo de cemento, cuenta con un corredor con vista al Norte y tiene servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Vilma Concepción Vigil, el día seis de marzo del año dos mil diecisiete, quien fue poseedora por más de trece años, el terreno descrito carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia.

Alcaldía Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. JOSE JUAN SANCHEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. CLARIBEL MARTINEZ DE CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058748-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE MAURICIO OCHOA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE HERMELINDO PEREIRA MARQUEZ, conocido por JOSE HERMELINDO PEREIRA, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Cumaro, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PUNTO

SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos diez segundos, Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y siete metros; Tramo dos, sur ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y siete segundos este, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y un metros, tramo tres, sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, sur setenta y un grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros, Tramo seis, sur setenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintiún punto setenta y seis metros; Tramo siete, sur setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintiún punto trece metros; Tramo ocho, sur, seis grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; colindando con Vidal Márquez, con cerco de pías.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ocho grados cincuenta y tres minutos tres segundos oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dos, sur trece grados siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo Tres, sur once grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, sur setenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; colindando con Flor Lisseth Rodríguez, con cerco de pías, Tramo cinco, sur dieciocho grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo seis; sur veintidós grados dos minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, sur diecisiete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, sur tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros;

Tramo nueve Sur ochenta y cuatro grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo once Norte ochenta y un grados un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce Norte sesenta y nueve grados seis minutos dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; tramo quince sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos dos segundos este con una distancia de trece punto noventa y dos metros, colinda con Andrés Pereira, con cerco de pías; Tramo diecisésis sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo diecisiete Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo dieciocho Sur sesenta y seis grados treinta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de once punto veintidós metros; colindando con Flor Rodríguez, cerco de pías y calle de acceso de por medio; Tramo veinte, sur cuarenta y un grados veinte minutos tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiuno sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo veintitrés, sur treinta grados catorce minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, sur treinta y nueve grados veintitrés minutos nueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo veinticinco, sur cuatro grados diecisésis minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; colindando con Marlene Pereira, con cerco de pías y calle de acceso de por medio; AL SUR, partiendo del vértice sur oriente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintiocho grados cuarenta y dos minutos nueve segundos oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos

quince segundos oeste con una distancia de once punto trece metros; Tramo tres, sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de veinte punto noventa y dos metros, Tramo cuatro, sur sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; colinda con Fidel Rodríguez, con cerco de pías y calle de por medio; Tramo cinco sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos seis segundos oeste con una distancia de treinta y seis punto cuatro metros; Tramo seis, sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos oeste con una distancia de sesenta punto cuarenta y un metros; Tramo Siete, Norte nueve grados un minutos cincuenta y un segundos oeste con una distancia de veintinueve punto veinticinco metros; colindando con Santos Pereira, con cerco de pías y calle de por medio, Tramo ocho, sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos oeste con una distancia de treinta punto veinte metros; Tramo nueve Norte ochenta y ocho grados dos minutos dos segundos oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con Toño Díaz, con cerco de pías; y, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Norte cincuenta y tres grados seis minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos diez segundos oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte veintes grados ocho minutos trece segundos oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos veinte segundos este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte nueve grados catorce minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de trece punto cero metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cero minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte tres grados cinco minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de nueve punto treinta minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo nueve, Norte siete grados catorce minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte un grados veintinueve minutos diez este esté con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo once, Norte dos grados

siete minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros, Tramo doce, Norte veintitrés grados veintiún minutos nueve segundos oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo trece Norte cuatro grados treinta y dos segundos este con una distancia de ocho punto veintisiete metros, Tramo catorce, Norte dieciocho grados tres minutos catorce segundos oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte veintinueve grados ocho minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; colinda con Francisca Díaz, con cerco de pías y quebrada de por medio; Tramo dieciséis, Norte treinta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y tres grados doce minutos dieciocho segundos este con una distancia de catorce punto cincuenta y metros; Tramo veinte, Norte catorce grados cuarenta y seis minutos diez segundos este con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros, colindando con catalina Díaz con cerco de pías y quebrada de por medio Tramo veintiún, Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de veinte punto tres metros; Tramo veintitrés Norte siete grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte once grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros, Tramo veinticinco, Norte once grados diecinueve minutos veintiséis segundos este con una distancia de veintidós punto ochenta y siete metros; colinda con Eulofia Pereira, con cerco de pías y quebrada de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Alejandro Antonio Rodríguez Chicas; se estima en el precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor MAURICIO ALFREDO VILLACORTA PARADA, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciocho guión cero, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Santa Teresita, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, con rumbo sur ochenta grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros colinda con inmueble propiedad de la señora Wendy Yamileth Escobar Orellana, cerco de piedra y alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur veintiún grados trece minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros, y tramo dos, con rumbo sur doce grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor Santos David Alfaro Guzmán, pared mixta propiedad del colindante; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, con rumbo norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de once punto cero seis metros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Yesenia Yamileth Díaz Coca, Jorge Alberto Díaz Coca y Moisés Ernesto Díaz Coca, Calle Santa Teresita de por medio y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados once minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y un metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Agripina Villalta Gómez, pared mixta en parte y alambre de púas propiedad de la colindante.- Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Dicho inmueble, no predio dominante, ni sirviente, no es ejidal, baldío ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal que le otorgó a su favor el señor JEREMIAS VILLACORTA GUEVARA, mayor de edad, agricultor, del domicilio

de Polorós, Departamento de La Unión, el día veinte de febrero del año dos mil cinco, según consta en la Declaración Jurada que presenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058665-3

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la licenciada CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Las Vueltas, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero seis siete ocho nueve- cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete- dos nueve cero ocho siete dos- uno cero tres- cuatro; en calidad de apoderada de la señora MARIA LUISA MENJIVAR DE SERRANO, de ochenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio al sur de la Cuarta Calle Oriente, contiguo al Hospital Regional del Municipio de Chalatenango, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, el cual es de una Extensión Superficial de QUINIENTOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE treinta y nueve metros; ESTE quinientos seis mil novecientos setenta y tres punto cero tres metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta grados cero tres minutos cero siete segundos Este y una distancia de veintiuno punto ochenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PROPIETARIO DESCONOCIDO con linderos de muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto once metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de ANTONIO ALVARENGA y

con CONCEPCION GUADALUPE MENJIVAR, con calle pública y pared de ladrillo propia de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de HOSPITAL REGIONAL , con calle pública y muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice suroeste. y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiocho grados veintinueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinte grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de ISRAEL ANTONIO ALEMAN FRANCO, con muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe una casa de sistema mixto y lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Concepción Guardado, en escritura pública número ciento veintinueve, en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día trece de noviembre del año mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Araujo Aleman y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y que se encuentra a favor de la Titular, siendo los colindantes del domicilio de Chalatenango, Chalatenango.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA ENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058699-3

NOMBRE COMERCIAL

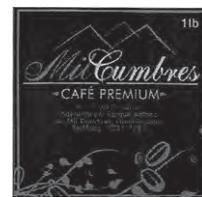
No. de Expediente: 2017160317

No. de Presentación: 20170250844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ JIMENA AUXILIADORA SALAZAR DECORDERO, en su calidad de

REPRESENTANTE LEGAL de MIL CUMBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIL CUMBRES, S.A.DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mil Cumbres y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A: RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009606-3

No. de Expediente: 2017160365

No. de Presentación: 20170250928

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO SALMERON HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Ortho DESIGN y diseño, que se traducen al castellano como: ortho diseño El signo distintivo se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de

colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "ORTHO DESIGN", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F0586018

No. de Expediente: 2017161166

No. de Presentación: 20170252618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LUZ BELLOSO DE GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO GARCIA BELLOSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras L'ARISTA PLAZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058605-3

No. de Expediente: 2017158192

No. de Presentación: 20170246612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA ISELIA CORNEJO DE CASTILLO, en su calidad de APODERADO de SANTOS MARITZA TORRES LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TF TORRESFABIAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE ZAPATOS.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058675-3

No. de Expediente: 2016153009

No. de Presentación: 20160235153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNO ROSE INVESTMENT, CORP., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MAXIEFFECTIVO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE FINANCIAMIENTOS CON GARANTÍA PRENDARIA Y A LA VENTA DE ORO Y ELECTRODOMÉSTICOS, ENTRE OTROS BIENES; PRENDAS QUE QUEDAN EN PAGO Y CASA DE EMPEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058738-3

No. de Expediente: 2017159634

No. de Presentación: 20170249458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de P SEIS DEL OESTE, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ST R FASHION y diseño, en donde la palabra FASHION se traduce al castellano como MODA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, BOLSOS MOCHILAS Y OTROS ARTÍCULOS, COSMÉTICOS, BISUTERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE, CARTERAS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PIELES DE ANIMALES, MATERIALES SINTÉTICOS, DE ALGODÓN Y POLIÉSTER, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓNERIA, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, BÍLLETERAS, CARTERAS, BOLSOS, PARAGUAS O SOMBRILLAS, MALETAS Y MALETINES, CARTERAS CARTUCHERAS, LONCHERAS, PORTA COMPUTADORA, MALETINES IMPERMEABLES, MALETINES DE MONTAÑA, BOLSOS DEPORTIVOS, CARTERAS DE MANO, BOLSOS CRUZADOS, CANGURERAS, PORTA DOCUMENTOS, MALETINES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, ACCESORIOS DE VIAJE, MALETINES PARA COSMÉTICOS, MALETINES PARA ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058746-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162312

No. de Presentación: 20170254772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARTANA BUZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MI SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MI SALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras MI SALUD UN NUEVO CAMINO AL BIENESTAR y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MI SALUD, EL PLAN MEDICO INTELIGENTE, inscrita al número 73 del libro 308 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS MÉDICAS FAMILIARES Y DE CLÍNICAS DE MULTIESPECIALIDADES MÉDICAS, CENTROS DE SALUD, CASAS DE CONVALECENCIA Y CASAS DE REPOSO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS POR MEDIO DE PROFESIONALES AUTORIZADOS; SERVICIOS DE CIRUGÍA, AMBULATORIA, RAYOS X Y MAMOGRAFÍA POR MEDIO DE PROFESIONALES AUTORIZADOS; SERVICIOS DE TERAPIA Y REHABILITACIÓN; ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS Y DE EQUIPOS MÉDICOS; ADMINISTRACIÓN DE BANCOS DE SANGRE; SERVICIOS DE ENFERMEROS; ENTRE OTROS; ASÍ COMO A SUS ESTABLECIMIENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009609-3

No. de Expediente: 2017160116

No. de Presentación: 20170250499

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

LA ALEGRIA DE COMPARTIR

Consistente en las palabras LA ALEGRIA DE COMPARTIR, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: PREMIUM RESTAURANTS OF AMERICA, inscrita al número 00125 del libro 00254 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN SERVICIOS DE PUBLICIDAD, QUE PODRÁ REALIZARSE POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS A LOS SERVICIOS QUE LA EMPRESA PRESTA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058693-3

No. de Expediente: 2017160344

No. de Presentación: 20170250876

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODE-

RADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., o ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SIEMPRE MEJOR

Consistente en: la expresión SIEMPRE MEJOR. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Premium RESTAURANTS of AMERICA y diseño, bajo el expediente número 2014139537 la cual se encuentra inscrita al Número 00125 del Libro 00254 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIO DE PUBLICIDAD, QUE PODRÁ REALIZARSE POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS A LOS SERVICIOS QUE LA MARCA PRESTA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F058694-3

No. de Expediente: 2017160118

No. de Presentación: 20170250501

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO

de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

COMPARTE LA ALEGRÍA

Consistente en: las palabras COMPARTELA ALEGRIA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PREMIUM RESTAURANTS OF AMERICA inscrita al Número 125 del libro 254 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058695-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, como Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD PENTAGONO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los demandados E.S. CONSTRUCTORES,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y los señores EDWIN MANUEL SANCHEZ MARQUINA y SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ conocido por SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ MARQUINA y SERGIO RODRIGUEZ MARQUINA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta, en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un terreno de naturaleza urbano y construcciones que contiene, situado en Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, ubicado al final de la Tercera Avenida Sur, inmueble cuya descripción se inicia en el esquinero noreste que se ubica así: partiendo del punto inicial de los ejes de la Carretera Panamericana y tercera avenida sur, se mide un tramo con rumbo sur, cuarenta y seis grados cero dos minutos este, mide treinta y ocho metros. Costado Oriente: Partiendo del esquinero noreste, se mide tres tramos: Sur, tres grados cero siete minutos oeste, mide cincuenta y cinco metros ocho centímetros, Sur: ochenta y cinco grados catorce minutos oeste, mide doce metros cinco centímetros, y Sur diez grados once minutos oeste mide treinta y nueve metros sesenta centímetros; con lo que se llega al esquinero sur este, colinda: José Parada, Antonio Parada, cerco de alambre de por medio de ambos. Costado sur consta de cuatro tramos: Norte: ochenta y tres grados cero tres minutos oeste, mide dieciocho metros; Norte cero grados cincuenta y un minutos oeste, mide treinta y seis metros; Sur: ochenta y dos grados treinta y siete minutos oeste, mide veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros y Norte: cero ocho grados cincuenta y tres minutos oeste, mide dos metros cuarenta centímetros; colinda: Heliodoro Baltazar Sánchez, María Bertha Campos, conocida por María Bertha Marquina, hoy Recinos y Víctor Manuel Canizales, cerco de por medio en todos ellos, costado poniente: consta de un solo tramo: Norte: veintinueve grados cincuenta y seis minutos este, mide ochenta y tres metros cincuenta centímetros colinda con: Ana Elsy Campos, conocida por Ana Elsy Marquina, hoy de Santillana; y costado norte: consta de un solo tramo, Sur: sesenta y un grados veintiún minutos este mide treinta metros con lo que se llega al esquinero noreste, que es el punto donde se inicio la descripción, colinda con derecho de vía a Carretera Panamericana, inmueble con extensión superficial según antecedente de DOS MIL CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS, pero según sus medidas lineales practicadas por el Ingeniero Civil Cesar Augusto Navarrete, tiene un área superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL QUINIENTAS SETENTA VARAS CUADRADAS. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del departamento de San Miguel, bajo el número OCHO CERO UNO CERO UNO SIETE CUATRO SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058765-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 630615, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de marzo de 2017, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F058769-3

AVISO

San Salvador, 31 de agosto de 2017.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 490782, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de septiembre de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F058770-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 630644, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 24 de mayo de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F058772-3

AVISO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V., al público en general.

HACE SABER: Que la señorita Lissette Abullarade Sa, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con DUI No. 04706805-7, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial, del Accionista Jorge Eduardo Sa Hasbun, del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, ha informado sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad Nominativo, No. 8026 Serie: Única, registrado en el número de folio 3294 por 558 acciones, correspondiente a esta sociedad.

En razón de lo anterior, el referido accionista ha solicitado la reposición del certificado extraviado. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F058816-3

AVISO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V., al público en general.

HACE SABER: Que la señorita Lissette Abullarade Sa, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con DUI No. 04706805-7, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial del Accionista Emilio Jorge Sa Hasbun, del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, ha informado sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad Nominativo, No. 8033, Serie: Única, registrado en el número de folio 3295 por 143 acciones, correspondiente a esta sociedad.

En razón de lo anterior, el referido accionista ha solicitado la reposición del certificado extraviado. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F058817-3

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

AVISA: Que se ha presentado la señora YESENIA GUADALUPE GUZMAN PALACIOS, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento

Único de Identidad Número cero cero setecientos sesenta y nueve mil seiscientos veintisiete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-cero veinte mil cuatrocientos ochenta-ciento uno-uno; iniciando diligencias de TITULACION de un inmueble rústico, situado en el Cantón Tilapa, número s/n, de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes NORTE: Línea recta con rumbo norte mide diecisésis metros cincuenta y siete centímetros, lindando con inmueble propiedad de Rosa Angélica Miranda Viscarra y Santos Pérez Salazar, quebrada seca de por medio. SUR: Línea recta con rumbo norte mide treinta y siete metros setenta y un centímetros, lindando con inmueble propiedad de Rafael Ramírez. ORIENTE: Lado quebrado formado de siete tramos todos línea recta y con rumbo sur. Tramo uno: mide siete metros veinte centímetros, tramo dos: mide cinco metros veintiséis centímetros, tramo tres: mide tres metros diecisiete centímetros, tramo cuatro: mide tres metros noventa centímetros, tramo cinco: mide seis metros seis centímetros, tramo seis: mide cinco metros treinta y tres centímetros, tramo siete: mide cinco metros setenta y tres centímetros, lindando con inmuebles propiedad de Luis Alonso Benavides; Dinora Carolina Jerónimo de Girón y Marta Alicia Benavides, calle de por medio o Calle de Cantón Tilapa de por medio. PONIENTE: Lado quebrado formado de tres tramos rectos y con rumbo norte. Tramo uno: mide nueve metros ochenta y siete centímetros, tramo dos: mide nueve metros setenta y cinco centímetros, tramo tres: mide diecisésis metros cincuenta y siete centímetros, lindando con inmueble propiedad de Rosa Angélica Miranda Viscarra y Santos Pérez Salazar, quebrada seca de por medio.- El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA..

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO NAJERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058793-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161849

No. de Presentación: 20170253996

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA GUADALUPE LANDAVERDE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIAUTOCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase AUTO.COM y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE VEHICULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009604-3

No. de Expediente: 2017160364

No. de Presentación: 20170250924

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO SALMERON HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ortho DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como Orto Diseño. Se le comunica al solicitante que la marca se concede en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058602-3

No. de Expediente: 2017160531

No. de Presentación: 20170251265

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BIA SNACKS

Consistente en: las palabras BIA SNACKS, en donde el elemento denominativo SNACKS se traduce al castellano como "Meriendas",

que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO PROMOCIÓN Y PROPAGANDA, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058640-3

No. de Expediente: 2017160530

No. de Presentación: 20170251264

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

bia brands

Consistente en: la frase BIA BRANDS, que se traduce al castellano como Bia Marcas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO PROMOCIÓN Y PROPAGANDA, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058642-3

No. de Expediente: 2015145630

No. de Presentación: 20150221387

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX RESEARCH GROUP AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como CASA CON FAMILIA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058732-3

No. de Expediente: 2016153007

No. de Presentación: 20160235151

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNO ROSE INVESTMENT, CORP., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MAXIEFECTIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058736-3

No. de Expediente: 2016153008

No. de Presentación: 20160235152

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNO ROSE INVESTMENT, CORP., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MAXIEFECTIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058737-3

No. de Expediente: 2017162942

No. de Presentación: 20170256094

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RIGOBERTO MEJIA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERVINTERRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058751-3

No. de Expediente: 2017162108

No. de Presentación: 20170254425

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARANDULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARANDULA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JALEO BAR VIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058779-3

No. de Expediente: 2017162418

No. de Presentación: 20170254964

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RENE ARCE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C LIMPIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058818-3

REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO SANTA ANA se ha presentado el propietario del cheque de gerencia No. 39397 emitido el 17 de agosto de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2017

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS{{ CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F058768-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158724

No. de Presentación: 20170247808

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA VANESSA CHAVARRIA CUBAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras EAT NUTRITION, que se traducen al castellano como: COMER NUTRITIVO, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CÁNIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009605-3

No. de Expediente: 2017159870

No. de Presentación: 20170249930

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ADALBERTO LAZOGUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de STEFANYMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEFANYMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GARAGE 1985

Consistente en: la palabra GARAGE 1985, la palabra GARAGE se traduce al castellano como Garaje, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ARTICULOS DE JOYERIA, BÍSUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRRERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009607-3

No. de Expediente: 2017159871
No. de Presentación: 20170249931
CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ADALBERTO LAZOGUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEFANYMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEFANYMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STF

Consistente en: las letras STF, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ARTICULOS DE JOYERIA,

BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRRERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009608-3

No. de Expediente: 2016151757

No. de Presentación: 20160232867

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM(INTERNATIONAL) A.G., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Veilvara y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS; JABONES COSMETICOS Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009614-3

No. de Expediente: 2017162385

No. de Presentación: 20170254910

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GTM ONE y diseño, que se traducen como GTM UNO, que servirá para: AMPARAR: DILUYENTES Y ESPESANTES PARA TINTA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009616-3

No. de Expediente: 2017160529

No. de Presentación: 20170251263

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

BIA BRANDS

Consistente en: la frase BIA BRANDS que se traduce al castellano como Bia Marcas, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PRERACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO: DULCES, CACAO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO, INCLUYENDO CHOCOLATES; GALLETTAS; HELADOS; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BOTANAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058641-3

No. de Expediente: 2017162514

No. de Presentación: 20170255255

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAMIE COUTTS, de nacionalidad BRITANICA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Zapotal y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO, MOLIDO Y LIQUIDO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CEREALES EN GRANO SIN PROCESAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058649-3

No. de Expediente: 2017162802

No. de Presentación: 20170255782

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILY RODRIGUEZ DE URIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Belú CACAO Sobre la palabra CACAO no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CHOCOLATE, TALES COMO, BOMBONES DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, DECORACIONES DE CHOCOLATE PARA PASTELES, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058728-3

No. de Expediente: 2007068867

No. de Presentación: 20070096695

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOTORPEG

Consistente en: la palabra FOTORPEG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES ONCOLOGICAS; ANTIINFLAMATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058731-3

No. de Expediente: 2017162214

No. de Presentación: 20170254603

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURAL PRO BEAUTY PURA SEDA

Consistente en: las palabras NATURAL PRO BEAUTY PURA SEDA, donde la palabra BEAUTY se traduce al idioma castellano como BELLEZA Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058733-3

No. de Expediente: 2017162073

No. de Presentación: 20170254378

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA LIBERTY

Consistente en: las palabras ARABELA LIBERTY, que se traducen al castellano como Arabela Libertad, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USOCOSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058739-3

No. de Expediente: 2017161806

No. de Presentación: 20170253951

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FRESH FEET y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PIES FRESCOS. Sobre las palabras FRESH FEET, cuya traducción al idioma castellano es PIES FRESCOS, no se le concede exclusividad, sino únicamente sobre el diseño en todo su conjunto, que servirá para: AMPARAR: TALCO PARA PIES, CREMA PARA TALONES AGRIETADOS, LOCIÓN CREMA REFRESCANTE PARA PIES, CREMA EXFOLIANTE PARA PIES, CREMA NOCTURNA PARA PIES SECOS, CREMA PARA PIES FRÍOS, CREMA SUAVIZANTE PARA CALLOS Y DUREZAS, CREMA LUBRICANTE Y DESODORANTE PARA PIES, CREMA BALSÁMICA PARA PIES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058740-3

No. de Expediente: 2017158895

No. de Presentación: 20170248292

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA CLEAN CARE

Consistente en: las palabras ARABELA CLEAN CARE, que se traducen al castellano como Arabela Cuidado Limpio. Sobre las palabras Clean y Care individualmente consideradas no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058741-3

No. de Expediente: 2017161805

No. de Presentación: 20170253950

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEXY DREAM

Consistente en: las palabras SEXY DREAM que se traduce al castellano como SUEÑO SEXY, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F0587423

No. de Expediente: 2015149019

No. de Presentación: 20150227206

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ULTRA INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ULTRA CAMAS Y COLCHONES y diseño Sobre las palabras CAMAS Y COLCHONES no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS, Y COJINES SIN FUNDA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058743-3

No. de Expediente: 2015144N2

No. de Presentación: 20150219089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Otsuka Pharmaceutical Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058744-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

RESOLUCIÓN PRELIMINAR N° RPRE-17-ADP-2017

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 212 del diez de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 410, de fecha once de enero de dos mil diecisés, se aprobó la Ley Especial de Defensa Comercial;
- II. Que el artículo 3 de la Ley Especial de Defensa Comercial contiene la definición de Autoridad Investigadora, estableciendo que el Ministerio de Economía por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, será la entidad encargada de conocer las solicitudes de investigación relativas a la aplicación de medidas de defensa comercial;
- III. Que a las diez horas del siete de octubre del año 2016, en relación al CASO-DATC0-2- ADP-2016, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución N° RI-3-ADP-2016 por medio de la cual ordenó formalmente el inicio de una investigación para determinar la existencia de una supuesta práctica de dumping y el daño ocasionado a la rama de producción nacional, constituida por SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S. A DE C. V. (en adelante "SWCA"), contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex originarias de los Estados Unidos de América;
- IV. Que de conformidad con los artículos 36, 40 y 43 de la Ley Especial de Defensa Comercial, las partes interesadas presentaron las respuestas a los cuestionarios que fueron oportunamente remitidos por la Autoridad Investigadora; así como, los escritos de argumentos y pruebas complementarias que estimaron convenientes aportar para sustentar sus afirmaciones;
- V. Que la Autoridad Investigadora procedió a la revisión y análisis de la información complementaria, escritos de argumentos, las respuestas a los cuestionarios y pruebas proporcionadas por las partes interesadas; con el propósito de elaborar y fundamentar la adopción del informe técnico preliminar, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Especial de Defensa Comercial;
- VI. Que según lo establecido en los artículos 46 y 54 de la Ley Especial de Defensa Comercial, corresponde al Ministro de Economía la facultad de adoptar o no medidas provisionales en una investigación por prácticas desleales de comercio, para lo cual deberá tener en cuenta el informe técnico y las recomendaciones que emita la Autoridad Investigadora;
- VII. Que de conformidad con lo antes expuesto, en la presente resolución se mencionarán algunos de los principales aspectos examinados y recomendaciones realizadas por la Autoridad Investigadora en su informe técnico preliminar emitido en fecha treinta y uno de agosto del presente año.

Antecedentes

El 12 de agosto del año 2016, el Licenciado Pedro Alejandro Mendoza Calderón, actuando en su calidad de apoderado general judicial de SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S. A DE C. V. -en adelante "SWCA"-, presentó ante la Autoridad Investigadora una solicitud para el inicio de una investigación para determinar la existencia de una práctica de dumping, contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex -también llamada "base agua"- procedentes de Estados Unidos de América.

El 27 de septiembre del año 2016, la Autoridad Investigadora posterior a que el solicitante completó debidamente toda la información requerida a través de una serie de prevenciones, emitió la Resolución N° RA-2-ADP-2016 por medio de la cual admitió la solicitud presentada por la sociedad SWCA por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex originarias de Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

El 7 de octubre del año 2016, la Autoridad Investigadora posterior a examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas junto con la solicitud de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley Especial de Defensa Comercial, emitió la Resolución N° RI-3-ADP-2016 por medio de la cual ordenó formalmente el inicio de una investigación para determinar la existencia de una supuesta práctica de dumping y el daño ocasionado a la rama de producción nacional, contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex originarias de Estados Unidos de América, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC): 3209.10.90 (- - Otros) y 3209.90.10 (- - Las demás pinturas).

Dicha Resolución, fue debidamente publicada en el Diario Oficial N°187, Tomo N°413, de fecha 10 de octubre del año 2016; así como, notificada al Comité Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), según lo disponen los artículos 34 y 35 respectivamente de la Ley Especial de Defensa Comercial. Adicionalmente, la Resolución N° RI-3-ADP-2016 también fue debidamente notificada a las partes interesadas, juntamente con el texto de la solicitud no confidencial y los cuestionarios que debían completar el importador, productor y el exportador extranjeros.

Todas las partes interesadas solicitaron prórrogas para presentar la documentación, las cuales fueron concedidas por la Autoridad Investigadora a fin de garantizarles el ejercicio de su derecho de defensa, por lo que finalmente presentaron la información y respuestas en el formato indicado por dicha Autoridad, la cual fue incorporada a los expedientes públicos y confidenciales según fue proporcionada por cada una de las partes, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora procedió a revisar la información complementaria, escritos de argumentos, las respuestas a los cuestionarios y pruebas aportadas por las partes interesadas, con la finalidad de fundamentar la elaboración del informe técnico preliminar de la presente investigación.

En el informe técnico preliminar, la Autoridad Investigadora considerando la información proporcionada por el solicitante; así como de la información recopilada por dicha Autoridad, reiteró que las partes interesadas en la presente investigación son las siguientes: SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., principal productor nacional; INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., principal importador; GDB INTERNATIONAL, INC., principal exportador; SHERWIN WILLIAMS COMPANY, principal productor extranjero; y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como gobierno extranjero.

Dentro del informe técnico preliminar, cabe destacar que la Autoridad Investigadora consideró que en la presente investigación la etapa inicial comprende desde la presentación de la solicitud de inicio hasta la emisión de la Resolución de Inicio, mientras que la etapa preliminar comprende la presentación de escritos de argumentos, información complementaria, respuestas a los cuestionarios, emisión del referido informe técnico y las visitas de verificación in situ que la Autoridad Investigadora estime pertinentes según lo dispuesto en su informe.

Entre los principales elementos del informe técnico preliminar se destacan los siguientes:

1. Representatividad del solicitante

En la Resolución de Inicio de la investigación, la Autoridad Investigadora sobre la base de lo manifestado por el solicitante identificó tres productores de pintura base látex, quienes para el año 2015 sobre la base de estimaciones en dólares tenían en el mercado salvadoreño de pintura base látex, la siguiente participación: SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., un 90.1%; PINSAL, S. A. DE C. V., una participación del 1.1% y CHEMICAL COLOR, S. A. DE C. V. con una participación del 8.8%. Dichos cálculos, fueron verificados por la Autoridad Investigadora con los datos confidenciales que proporcionó el solicitante; así como, a través de información que requirió a la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) y al Centro Nacional de Registros (CNR).

Asimismo, dicha Autoridad también corroboró el grado de apoyo a la solicitud presentada por SWCA, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 47 y artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial; sin embargo, ni PINSAL, S. A. DE C. V., ni CHEMICAL COLOR, S. A. DE C. V., mostraron interés en participar en la investigación ni tampoco aportaron información.

Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA sobre la participación de mercado de las empresas que conforman la rama de la producción nacional indicó que únicamente aportaba los datos relacionados con su producción de pintura base látex de enero a junio del año 2016, debido a que no contaba con los datos actualizados de las otras productoras nacionales. Dichas afirmaciones, fueron constatadas por la Autoridad Investigadora quien solicitó en dos ocasiones al CNR los estados de situación financiera para el año 2016 de PINSAL, S. A. DE C. V. y CHEMICAL COLOR, S. A. DE C. V.; sin embargo, hasta la emisión del informe técnico únicamente les fue remitido el de PINSAL, S. A. DE C. V.

En adición, las demás partes interesadas también proporcionaron información que justifica la legitimación del solicitante para promover la presente investigación en nombre de la rama de la producción nacional; tal es así, que INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., manifestó sobre la base de cálculos propios que la participación promedio de SWCA para el período comprendido del año 2012 a julio del año 2016, era del 84.88%.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora en el informe técnico preliminar reiteró que SWCA se encontraba legitimado para presentar la solicitud en nombre y representación de la rama de producción nacional, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

2. Producto objeto de investigación

La Autoridad Investigadora teniendo en consideración los argumentos y pruebas aportadas en la solicitud de inicio, estableció que el producto objeto de investigación es: pintura arquitectónica base látex originarias de Estados Unidos de América, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC): 3209.10.90 (- - Otros) y 3209.90.10 (- - Las demás pinturas). Con relación a la clasificación arancelaria, la Autoridad Investigadora indicó que a partir del 1 de enero del año 2017, se encuentran vigentes las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, por lo que en su informe técnico preliminar y en lo sucesivo durante la investigación se referirá a los códigos arancelarios a nivel de diez dígitos.

Durante la etapa preliminar de la investigación, INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., en su calidad de importador y GDB INTERNACIONAL, INC., como exportador han presentado escritos de alegatos y pruebas en contra de la identificación del producto objeto de investigación, ya que sostienen que el producto importado se encuentra incompleto o sin terminar. Por su parte, SWCA reiteró que el producto objeto de investigación es pintura terminada, ya que mantiene sus condiciones esenciales aún después de un reproceso que no implica una transformación sustancial.

Sobre el particular, la Autoridad Investigadora a fin de corroborar los diferentes argumentos señalados por las partes interesadas en cuanto al producto objeto de investigación, estimó pertinente apoyarse de información complementaria de acceso público y que adjuntó como parte del informe técnico preliminar. En ese sentido, sobre la base de la información proporcionada por las partes y la complementaria obtenida por dicha Autoridad, estableció que el producto objeto de investigación está elaborada por las materias primas generalmente utilizadas para la elaboración de una pintura base agua para su venta al consumidor final, por lo que no se considera un producto intermedio. Adicionalmente, observó que la descripción que consta en los documentos de importación según hojas de retaceo y facturas comerciales es pintura base látex para interior o exterior, generalmente de color blanco y en algunos casos catalogada bajo las calidades de Premium o Estándar.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora concluyó en esta etapa preliminar que el producto objeto de investigación es pintura arquitectónica base agua, no obstante, reiteró que puede realizar visitas de verificación in situ con el propósito de constatar la certeza de la información y las pruebas que han sido aportadas a este respecto, e inclusive tiene la facultad legal de requerir información adicional a las partes interesadas.

3. Producto nacional similar y el análisis de similitud

Durante la etapa inicial de la investigación, la Autoridad Investigadora sobre la base de la información y pruebas aportadas por el solicitante, delimitó el producto nacional similar como: "pintura base látex, empacada de fábrica, destinada para el mercado arquitectónico, clasificada en los códigos arancelarios del SAC: 3209.10.90 (- - Otros) y 3209.90.10 (- - Las demás pinturas)" de las siguientes calidades y marcas: PREMIUM/SUPERIOR (A100/Classic99); EXCELENTE (Excello/Style Perfect/Wheather Perfect); MUY BUENA (Colonial); ESTÁNDAR (Peninsular).

En la etapa preliminar de la investigación, las demás partes interesadas presentaron argumentos y pruebas en contra de la similitud entre el producto objeto de investigación y el producido por SWCA. En particular, GDB INTERNATIONAL, INC., manifestó que sus productos exportados son sustancialmente diferentes, ya que son bienes intermedios que requieren de un re-procesamiento, afirmó que comercializa materia prima, no un producto a disposición de los consumidores finales; mientras que INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., presentó como prueba confidencial un estudio cuantitativo elaborado por la firma salvadoreña ANALITIKA, S. A. DE C. V., con el objetivo de evaluar el posicionamiento de INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., y la preferencia de marcas de pintura, en particular de la marca AMERICAN COLORS en el mercado salvadoreño; con la finalidad que fuera considerado por la Autoridad Investigadora dentro de su análisis de similitud.

Ante las alegaciones de las demás partes interesadas, durante la etapa preliminar SWCA presentó una serie de escritos de argumentos con el propósito de desvirtuar las afirmaciones del importador salvadoreño y el exportador extranjero.

A este respecto, la Autoridad Investigadora analizó la información y pruebas presentadas por las partes interesadas durante la etapa inicial y preliminar de la investigación sobre la similitud entre el producto objeto de investigación y el elaborado por la rama de la producción nacional, por lo que en el informe técnico preliminar se refirió a cada uno de los diferentes aspectos de comparabilidad que determinan dicha similitud tales como, las características físicas, usos, clasificación arancelaria y preferencia de los consumidores.

En esta etapa preliminar del procedimiento y sobre la base de los argumentos y pruebas presentadas por las diferentes partes interesadas en la investigación, la Autoridad Investigadora consideró que existe similitud entre el producto objeto de investigación y el producto fabricado por la rama de la producción nacional; asimismo, estimó pertinente realizar visitas de verificación in situ a fin de confirmar lo manifestado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

4. Análisis de las importaciones

En la resolución de inicio de la investigación, se indicó que sobre la base del análisis realizado por SWCA, los volúmenes de las importaciones en valores absolutos y relativos, según cifras del Banco Central de Reservas (BCR), habían aumentado sustancialmente entre los años 2010 y 2015; por lo que las importaciones de El Salvador de pintura base látex procedentes de Estados Unidos pasaron de 51,334 a 159,323 galones, experimentando un crecimiento del 210% en términos absolutos durante ese período, siendo los principales países suplidores: Guatemala, Honduras, México, Estados Unidos y Costa Rica.

La Autoridad Investigadora teniendo en cuenta el inicio de la investigación estimó pertinente ampliar los períodos de recopilación de datos para demostrar el presunto dumping y daño manifestado por SWCA; por lo que solicitó los datos oficiales a la DGA de las importaciones de pintura base látex, clasificadas en los códigos arancelarios 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

A partir de los datos oficiales debidamente depurados, se observó que las importaciones totales de pintura base látex durante el período de enero 2011 a agosto de 2016 fueron variables, pasando de US\$3.8 millones en el año 2011 (647 mil galones) a US\$6.0 millones (1.3 millones de galones) en el año 2015, mientras que para los primeros ocho meses del año 2016 se importaron US\$893 mil (200 mil galones).

En particular, las importaciones de Estados Unidos de pintura base látex también reflejaron una tendencia cíclica para el período 2011 a 2015, sus niveles más altos se registraron en los años 2011, 2013 y 2015. Adicionalmente, en cuanto al tema de la insignificancia de las importaciones, la participación de Estados Unidos dentro del total de las importaciones, fue superior al 3% representando un 11% del total de importaciones hasta agosto del año 2016.

Durante la etapa preliminar de la investigación se recibieron argumentos tanto del importador como del exportador extranjero en contra del incremento de las importaciones. Sobre este aspecto, INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., señaló que sus importaciones de pintura base látex provenientes de Estados Unidos disminuyeron durante el año 2016, pasando de US\$ 400,000.00 en el año 2015 a US\$ 79,375.00 en el año 2016 e igual comportamiento reflejan las cifras para los años 2012 (US\$ 627,847.00), 2013 (US\$ 492,670.00) y 2014 (US\$ 279,435.41), por lo que argumentó que sus importaciones no representan un porcentaje de incidencia que pueda generar afectación a la rama de producción nacional, sustentando dichas afirmaciones con una muestra de los respectivos documentos de importación.

Adicionalmente, el importador en el referido escrito manifestó que según los datos proporcionados por SWCA en 5 años (2011-2015) la cantidad de pintura importada pasó a representar un 6.6% más del producto disponible para consumo en el mercado nacional; es decir, que cada año las importaciones fueron tomando un porcentaje del producto disponible en el mercado, en un rango del 1.32% anual, por lo que SWCA no puede verse afectada por un incremento del 1.32% en las importaciones totales, ni por las importaciones realizadas por INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., las cuales son menores y no constituyen un producto terminado.

Por su parte, GDB INTERNATIONAL, INC., manifestó que según las estadísticas de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) de la partida arancelaria 3209, es evidente que las importaciones desde los Estados Unidos no son recibidas únicamente por INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., sino que solamente una proporción, por lo que los volúmenes y valores importados no tienen la magnitud suficiente para poder influenciar en los niveles de precio de las pinturas látex en El Salvador. Dichas afirmaciones, fueron sustentadas a través de la elaboración de un cuadro tomando como base los datos de la SIECA, donde incluyó las importaciones totales desde Estados Unidos hacia El Salvador para el período comprendido del año 2011 a septiembre del año 2016.

Sobre la base de lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora ha estimado recomendable realizar una visita de verificación in situ en la empresa INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., con el objetivo de corroborar entre otra información, la relacionada con las importaciones, los documentos de importación presentados con carácter de confidencial, ya que únicamente se proporcionó a la Autoridad Investigadora una muestra por año debido a la cantidad extensa de los referidos documentos.

5. Análisis de dumping

La Autoridad Investigadora durante la etapa preliminar de la investigación, sobre la base de los argumentos presentados por las partes interesadas y de las respuestas contenidas en los cuestionarios, realizó cálculos de márgenes de dumping parciales para dos calidades de pintura base agua considerando los tipos: PREMIUM y ESTÁNDAR; a su vez, realizó un cálculo general para ambas calidades de pintura. En ese sentido, la metodología utilizada por la Autoridad Investigadora para realizar las referidas estimaciones se encuentra descrita de manera detallada en su informe técnico preliminar.

a. Determinación del valor normal

La Autoridad Investigadora para determinar los precios de las pinturas base agua en el mercado de los Estados Unidos, consideró dentro de su análisis el detalle de las marcas y precios que indicó GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de argumentos del 3 de enero del presente año, por lo que los precios de las pinturas base agua por galón de las marcas: Glidden Diamond, Glidden Premium y Berh Premium, fueron verificados por la Autoridad Investigadora apoyándose en información contenida en la página web de una tienda distribuidora de dichas marcas de pinturas con reconocimiento y cobertura en los Estados Unidos; sin embargo, al momento de su búsqueda no logró identificar los mismos precios, por lo que utilizó los más cercanos posibles para cada marca considerando aspectos como la descripción y características de cada una.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora determinó que correspondían a la calidad de ESTÁNDAR y adjuntó como prueba de su informe, las impresiones de las páginas web, donde puede identificarse los precios y características de las diferentes marcas de pintura señaladas por el exportador.

La Autoridad Investigadora también consideró importante como parte del cálculo de valor normal, retomar el precio de la pintura "A100 Exterior látex", la cual fue utilizada dentro de los cálculos en la etapa inicial de la investigación; así como, los precios detallados en las facturas proporcionadas por SWCA como Anexo 4.2.1 de la solicitud no confidencial de inicio de la investigación, teniendo en cuenta que algunas de esas pinturas según sus precios, características y descripción técnica, se pueden clasificar como calidad PREMIUM y otras como calidad ESTÁNDAR.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora luego de realizados los ajustes establecidos desde la etapa inicial de la investigación y dado que las partes interesadas no presentaron argumentos, ni pruebas en contra de los mismos; procedió a calcular un promedio ponderado de valor normal ajustado ex fábrica por calidad de pintura base agua, obteniendo para la calidad PREMIUM un precio de US\$18.98 y para la calidad ESTÁNDAR un precio de US\$11.64.

b. Determinación del valor de exportación

La Autoridad Investigadora para determinar los precios de exportación por calidad de pintura base agua PREMIUM y ESTÁNDAR, consideró las respuestas a los cuestionarios del exportador e importador del producto objeto de investigación y sus respectivos anexos.

En particular, en el cuestionario del importador se proporcionaron los precios unitarios de exportación FOB correspondientes a las operaciones de pintura base agua dentro del período objeto de investigación que realizó INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., a partir de los cuales se estimó un precio de exportación ex fábrica para cada calidad de pintura base agua, considerando los ajustes utilizados por la Autoridad Investigadora en la etapa inicial dentro de la presente investigación. Asimismo, sobre la base de los precios ex fábrica ajustados, la Autoridad Investigadora procedió al cálculo de un promedio ponderado para cada calidad de pintura base agua.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora calculó los precios de exportación CIF a partir de los precios unitarios a nivel FOB, realizando ajustes relacionados con los gastos correspondientes al flete y seguro internacional que paga INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., quien proporcionó con carácter confidencial la información de dichos gastos en las respuestas al cuestionario del importador del producto objeto de investigación junto con sus respectivos anexos en formato Excel. Posterior a realizar los ajustes indicados, la Autoridad Investigadora obtuvo un valor de exportación CIF ajustado promedio ponderado para cada calidad de pintura.

En ese orden, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora obtuvo un precio de exportación promedio ponderado ex fábrica para cada calidad de pintura base agua, obteniendo un precio para la calidad PREMIUM de US\$5.12 y un precio para la calidad ESTÁNDAR de US\$1.87. Asimismo, también calculó un promedio ponderado de los precios de exportación CIF para cada calidad de pintura base agua, obteniendo un precio para la calidad PREMIUM de US\$5.98 y un precio para la calidad ESTÁNDAR de US\$2.60.

c. Determinación del margen de dumping

La Autoridad Investigadora utilizando una metodología acorde con los parámetros establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, calculó para cada calidad de pintura base agua un margen de dumping del 232% para la PREMIUM y de un 376% para la ESTÁNDAR, para luego obtener de ambos un margen de dumping promedio ponderado del 320%.

6. Análisis de daño y relación causal

A efectos de determinar la existencia de un daño importante en la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora analizó el volumen de las importaciones, sus precios y sus repercusiones sobre dicha rama, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21, 22, 24 y 26 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Para tal efecto, la Autoridad Investigadora consideró dentro de su análisis todos los argumentos y pruebas presentadas por las diferentes partes interesadas, todo lo cual se encuentra desarrollado en el informe técnico preliminar.

Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA actualizó y completó los datos relacionados con los factores de daño y su relación causal para el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del año 2016, sobre la base de la información que se encontraba disponible para el solicitante. Asimismo, indicó que como parte de su análisis en la actualización de la información consideró que el segundo semestre del año 2016 mantendría la misma tendencia observada en los primeros meses del referido año, a fin de mostrar una afectación importante en factores tales como: la producción de SWCA, ventas en el mercado local, empleo y salarios.

Las demás partes interesadas durante la etapa preliminar de la investigación también presentaron argumentos y pruebas relacionados en contra de los indicios de daño y relación causal alegada por SWCA. En ese sentido, INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., se refirió a diferentes factores de daño tales como la participación de mercado, precio de las importaciones dumping, subvaloración de los precios sufrida por SWCA, ventas en El Salvador y exportaciones, precio de venta en El Salvador de SWCA, rentabilidad del denunciante, el empleo y nivel de productividad, inversiones y/o capacidad de reunir capital. Asimismo, el importador argumentó que hay otros factores diferentes al dumping que han afectado las utilidades de SWCA, entre otros el surgimiento de un nuevo competidor (CHEMICAL COLOR, S. A. DE C. V.) que ha conquistado una porción del mercado relevante en muy corto plazo.

De igual manera, GDB INTERNATIONAL, INC., se pronunció respecto a los factores de participación de mercado, precio de las importaciones dumping, ventas en El Salvador y precio de venta en El Salvador de SWCA, agregando que existen otros factores distintos al dumping que deben ser considerados como parte de la afectación en las ventas de SWCA, como es el caso de la inserción en el mercado de pintura base látex de la empresa CHEMICAL COLOR, S. A DE C. V; así como, el débil crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del sector construcción, reiterando que no puede atribuirse a la importación de volúmenes de importancia irrelevante, la afectación en los precios y las ventas de la empresa denunciante.

Como parte del examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora analizó en su informe técnico preliminar los diferentes factores e índices económicos pertinentes como son: ventas, utilidades, producción, participación en el mercado, productividad, inversiones, utilización de la capacidad instalada, precios de venta, flujo de caja, inventarios, empleo, salarios, crecimiento.

En ese sentido, en esta etapa preliminar con las pruebas aportadas por las partes y con la información que consta en el expediente, la Autoridad Investigadora no cuenta con los elementos suficientes para determinar que la evolución de las importaciones objeto de dumping han sido determinantes para ocasionar un daño a la rama de producción nacional.

Lo anterior, debido a que si bien algunos factores como las ventas han mostrado un comportamiento cíclico, ya que en el año 2013 experimentan un decrecimiento en términos de galones y valores, recuperándose en los años 2014 y 2015; por otra parte, se observó que hay factores como los precios de venta y utilidades brutas que han mostrado una tendencia positiva durante el período de análisis de daño.

Por otra parte, la Autoridad Investigadora también analizó los otros factores distintos al dumping que según el importador salvadoreño y el exportador extranjero pudieran incidir en el supuesto daño, entre ellos la inserción en el mercado de pintura base látex de la empresa CHEMICAL COLOR, S. A DE C. V, y el débil crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del sector construcción.

A este respecto, la Autoridad Investigadora con datos del BCR constató que el sector construcción para el año 2015 creció un 4.1% y en el año 2016 tuvo un crecimiento aproximado del 2.3%; asimismo, constató que CHEMICAL COLOR, S. A DE C. V, fabrica pintura base látex desde el año 2012 y que representa una opción para los consumidores.

Por lo anterior, sobre la base de los diferentes argumentos, información recopilada y pruebas presentadas por las partes interesadas durante la etapa preliminar de la investigación, la Autoridad Investigadora consideró que aún no cuenta con todos los elementos técnicos, suficientes para formular determinaciones concluyentes en la presente investigación.

En virtud de ello, la Autoridad Investigadora ha considerado pertinente y necesario recopilar mayor información a través de las visitas de verificación in situ a fin de aclarar y profundizar la relación causal que debe existir entre las importaciones a precios de dumping y el supuesto daño ocasionado a la rama de producción nacional del producto objeto de investigación.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora consideró oportuno continuar con la investigación sin la imposición de medidas provisionales, dado que no se cuentan en esta etapa de la investigación con las pruebas pertinentes que comprueben la necesidad de adoptar dichas medidas; en la presente investigación recomendó recopilar información adicional de las partes interesadas a través de las visitas de verificación in situ, a fin de corroborar la veracidad de los argumentos y pruebas aportadas con relación a la existencia de una práctica de dumping, daño y relación causal que justifiquen la imposición de derechos antidumping definitivos.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 54 de la Ley Especial de Defensa Comercial,

SE RESUELVE:

- I. Adoptar el informe técnico preliminar emitido por la Autoridad Investigadora de fecha treinta y uno de agosto del presente año, como parte de la fundamentación técnica y legal de esta Resolución.
- II. Declarar sin lugar la solicitud de SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S. A DE C. V., consistente en imponer medidas provisionales contra las importaciones de pintura base látex originarias de los Estados Unidos de América, clasificada en los códigos arancelarios del SAC: 3209.10.90.00 (- Otros) y 3209.90.10.00 (- Las demás pinturas), sobre la base de las recomendaciones emitidas por la Autoridad Investigadora en su informe técnico preliminar.
- III. Continuar con las etapas de la investigación a fin de que la Autoridad Investigadora pueda recopilar mayor información, realizar visitas de verificación in situ y consultar otras fuentes que permitan profundizar en los análisis efectuados sobre las condiciones de la rama de la producción nacional, para determinar con pruebas pertinentes la imposición o no de derechos antidumping definitivos.
- IV. Notificar la presente Resolución y el informe técnico preliminar a las partes interesadas en el lugar señalado para oír notificaciones.
- V. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,

MINISTRO DE ECONOMÍA.